

Legislatura Ordinaria

Sesión 35.a en Martes 17 de Agosto de 1948

(Ordinaria)
(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1 Se aprueba el proyecto por el cual se autoriza a los Consejos de las instituciones semifiscales y de administración autónoma para liberar a los empleados de dichos organismos, de la obligación de restituir los anticipos que se les hicieron el año 1946.

2 Se aprueba el proyecto por el cual se dispone que la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, incluirá en su presupuesto para el año 1949 la suma de \$ 2.000.000, que entregará a las Municipalidades de Chanco y de La Ligua, para que éstas mejoren el alumbrado eléctrico de sus respectivas comunas.

3 No se produce acuerdo para reabrir debate sobre el artículo 2.º del proyecto por el cual se deroga el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario.

4 Se inicia la discusión particular del

proyecto por el cual se establece la compatibilidad entre el desahucio y la pensión de retiro para el personal del Cuerpo de Carabineros, y queda pendiente.

Usan de la palabra los señores Guzmán, Martínez Montt, Laferte, Domínguez, Martínez (don Carlos A.), Grove y Ocampo, y el señor Ministro de Hacienda.

Se suspende la sesión.

5 A Segunda Hora, a indicación de los señores Correa y Martínez Montt, se acuerda eximir del trámite de Comisión y se anuncia en Fácil Despacho de la sesión de mañana el proyecto por el cual se condona la obligación que la Gota de Leche de San Carlos tiene pendiente con la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

6 A indicación del señor Cruchaga, se acuerda tratar en Fácil Despacho de la sesión próxima, con informe de Comisión o sin él, una moción de que es

autor juntamente con el señor Cruz Coke y por la cual se crea un premio de estímulo que se denominará "Gabriela Mistral" y se otorgará a la alumna más distinguida de las Escuelas Normales del País.

- 7 A indicación del señor Haverbeck, se acuerda enviar a la Cámara de Diputados, donde según la Constitución Política debe tener origen, una moción de que es autor y por la cual inicia un proyecto sobre liberación de derechos de internación a una sirena eléctrica destinada al Cuerpo de Bomberos de Los Lagos.
- 8 A indicación de los señores Guzmán, Cerda, Poklepovic, Martínez (don Carlos A.), y Muñoz Cornejo, se acuerda oficiar, en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública, rogándole se sirva mantener dos plazas de profesores y designar Director en propiedad de la Escuela Completa de Hombres N.º 5 de Cabildo, y reponer una plaza de profesora de la Escuela de Niñas de la misma ciudad.
- 9 En nombre del señor Cruchaga, se acuerda oficiar al señor Ministro de Hacienda enviándole el Boletín Informativo de la Embajada de la República Dominicana en Río de Janeiro, que contiene el discurso que el Presidente de esa nación pronunció al inaugurar las obras de construcción del Faro a Colón.
- 10 A indicación del señor Errázuriz (don Maximiano), se acuerda eximir del trámite de Comisión y se anuncia en Fácil Despacho de la sesión de mañana el proyecto por el cual se dispone la construcción de viviendas económicas por la Municipalidad de Molina.
- 11 El señor Del Pino se refiere a la conveniencia de establecer un sistema de modernización y racionalización de la industria del pan y formula extensas consideraciones en abono de su tesis.

Termina presentando un proyecto de ley sobre la materia y solicita que sea enviado a la Cámara de Diputados, donde, según la Constitución Política, debe tener origen.

- 12 El señor Martínez (don Carlos A.) habla de la exigüidad de las pensiones que reciben los funcionarios jubilados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, los cuales quedaron excluidos del reajuste general establecido por la ley aprobada el año 1947.

Aboga por el mejoramiento de dichas pensiones y solicita que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación insinuándole la conveniencia de enviar al Congreso un proyecto sobre el particular.

- 13 El señor Martínez (don Carlos A.) recuerda que en sesiones pasadas solicitó que, en su nombre, se oficiara al señor Ministro de Salubridad haciéndole presente la conveniencia de dotar al pueblo de La Ligua de servicios de sanidad, y que, en realidad, lo que solicitaba era un servicio de ambulancia, que podría establecerse por la Caja de Seguro Obligatorio o por la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social.

Pide que, en su nombre, se oficie nuevamente al mencionado Secretario de Estado haciendo la aclaración del caso.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

- 1.—De cuatro Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero solicita el acuerdo constitucional necesario para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en la República Argentina, al señor Germán Vergara Donoso.

Con el segundo somete a la consideración de esta Corporación el cambio de notas perfeccionado en Santiago el 12 de julio de 1948, entre el Gobierno

de Chile y el Gobierno de Holanda, por el cual se suscribió el Modus Vivendi Comercial que estará en vigencia por el plazo de un año, a contar del 13 de julio de 1948.

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el tercero solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel don Carlos Valenzuela Herrera.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Con el último inicia un proyecto de ley sobre traspaso de fondos entre diversos ítem del Presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

2.—De trece Oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación, los siguientes proyectos de ley.

1) El que modifica la Ley N.º 5.328, que autorizó la transferencia a la Municipalidad de Quinta Normal de los terrenos fiscales denominados "Chaera El Polígono".

2) El que destina fondos para la construcción de viviendas económicas para el personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

—Se mandan comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que indica, el proyecto de ley remitido por el Senado, que faculta al Presidente de la República, para que postergue o dispense, en el ascenso de Oficiales de las Fuerzas Armadas, del requisito de determinados cursos en Escuelas de Armas y Academias.

—Queda para tabla.

Con los diez últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la Ley N.º 8.047, que autorizó a la Municipalidad de Nogales para contratar un empréstito.

2) El que destina el excedente de los fondos provenientes de las leyes N.ºs

6.438 y 7.307, sobre empréstito a la Municipalidad de Molina, a la construcción de obras municipales.

3) El que autoriza a la Municipalidad de Copiapó para vender al Consorcio Hotelero de Chile, unos terrenos ubicados en esa ciudad, para la construcción de un Hotel de Turismo.

4) El que transfiere al Cuerpo de Bomberos de Achaó el dominio de un predio fiscal ubicado en dicha comuna, de la provincia de Chiloé.

5) El que prorroga el plazo de la concesión de los terrenos que ocupa en la comuna de Quinta Normal, el Mundial Lawn Tennis Club.

—Pasan a la Comisión de Gobierno.

6) El que condona la deuda contratada por la Gota de Leche de San Carlos con la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

7) El que libera de derechos de internación a una ambulancia consignada a la Municipalidad de Conchalí, para la Asistencia Pública de esa comuna.

8) El que modifica la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, para incluir a los imponentes de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, que realicen operaciones de compraventa dentro de la rebaja del impuesto que establece dicha ley para las Cajas de Previsión.

—Pasan a la Comisión de Hacienda.

9) El que autoriza al Presidente de la República para adquirir directamente de doña Sara Ugarte de Pérez y de doña Ester Ugarte Ovalle, el predio ubicado en calle Compañía N.ºs 1466 al 1470, de Santiago, que se destinará a la ampliación del Liceo de Niñas N.º 1 de esta ciudad.

—Pasa a la Comisión de Educación Pública.

10) El que concede, por gracia, a don Teodoro Whipple Berardi, el derecho a reliquidar su pensión de retiro, en la forma que indica.

—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

3.—De dos oficios ministeriales:

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que contesta las observaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Martínez, don

Carlos Alberto, Jirón y Guzmán, relacionadas con el incumplimiento de la Ley N.º 8.055, en la parte que dispone la agrupación de un Escalafón Civil independiente del personal civil de Linógrafo y del asimilado a la filiación azul de la Armada, que forma el Escalafón de Imprenta, que habría sido calificado como "Personal Civil" por la citada ley.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta las observaciones formuladas por el H. Senador señor Martínez, don Carlos Alberto, sobre la expropiación del Ferrocarril Salitrero, que interesa a las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

4.—De siete Informes:

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece la compatibilidad entre la jubilación y el desahucio para el personal del Cuerpo de Carabineros.

Uno de la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública, recaído en un proyecto de ley, iniciado en un Mensaje, que autoriza a los Consejos de las Instituciones Semifiscales y de Administración Autónoma para liberar a los respectivos empleados de dichas Instituciones, de la obligación de restituir hasta dos meses de sueldo recibidos, a cuenta de futuros aumentos, durante el año 1946.

Cinco de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de la H. Cámara de Diputados, que rebaja en un 75% las tarifas ferroviarias por fletes de animales vacunos.

2) Proyecto de la H. Cámara de Diputados, de 30 de septiembre de 1947, que declara la inaplicabilidad de las disposiciones contenidas en el inciso I.º del artículo 149 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, para la provincia de Magallanes.

3) Proyecto de la H. Cámara de Diputados, de 27 de julio de 1948, que libera a la Caja de Colonización Agrícola de la deuda de regadío que grava

a las Haciendas "Camarones" y "Cuya", provenientes de la construcción del embalse de Caritaya, ubicadas en el departamento de Arica, de la provincia de Tarapacá.

4) Proyecto de la H. Cámara de Diputados, de 11 de septiembre de 1940, que prohíbe el beneficio de hembras y machos de la especie bovina menores de dos años, y de hembras y machos de la especie equina menores de siete años.

5) Moción de los Honorables Senadores señores Correa y Azócar, que prohíbe el beneficio de hembras menores de cuatro años, y machos menores de nueve meses, de la especie bovina.

—Quedan para tabla.

5.—De dos Mociones:

Una del Honorable Senador señor Durán, con la que inicia un proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Lucila Castro v. de Fuenzalida.

—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una del Honorable Senador señor Correa, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para invertir las sumas que indica en la terminación de los edificios destinados al Cuerpo de Bomberos de Curicó y a la Sala de Espectáculos populares de Talca.

—Pasa a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

6.—De ocho Solicitudes:

Una de don Sandalio Aguila Troncoso, con la que solicita pensión de gracia.

Una de doña Carmen, Catalina y Amelia Lynch, con la que piden pensión de gracia.

Una de doña María Teresa, Josefina Leonor, Blanca Esmeralda, Julia Florencia y Rebeca Laura Hinojosa Herrera, con la que piden aumento de pensión.

Una de doña Laura Araya Araus, con la que solicita reconocimiento de años de servicios.

Una de don Luis Richards González, con la que solicita abono de tiempo.

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Sobre devolución de antecedentes, de las siguientes solicitudes:

- 1) Leoncio Gamboa Collantes.
- 2) José Sótero Molina Pino.
- 3) José del R. Cases Rebolledo.

—Se accede a lo solicitado.

7.—De una Presentación del Centro de Padres de Familia y vecinos de las Escuelas N.os 1 y 2 de Calbuco, con la que informa a esta Corporación de la situación de los estudiantes de la zona, y solicita cooperación para la construcción de un Grupo Escolar en dicha ciudad.

—Pasa a la Comisión de Educación Pública.

8.—De una Comunicación del señor Presidente del Senado de los Estados Unidos de Norte América, con que agradece el cable de saludo de esta Corporación, en ocasión del aniversario nacional de ese país.

—Se manda archivar.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Guevara, Guillermo
Alessandri, Fernando	Guzmán, Eleodoro E.
Alvarez, Humberto	Haverbeck, Carlos
Allende, Salvador	Jirón, Gustavo
Amunátegui, Gregorio	Lafertte, Eñías
Bulnes, Francisco	Martínez, Carlos A.
Cerda, Alfredo	Martínez, Julio
Contreras, Carlos	Ocampo, Salvador
Correa, Ulises	Opaso, Pedro
Cruchaga, Miguel	Ortega, Rudecindo
Cruz Coke, Eduardo	Pino, Humberto Del
Dominguez, Eliodoro	Poklepovic, Pedro
Duhalde, Alfredo	Prieto, Joaquín
Durán, Fieracio	Rivera, Gustavo
Errázuriz, Ladislao	Rodríguez, Héctor
Errázuriz, Maximiano	Videla, Hernán
Grove, Marmaduque	Walker, Horacio
Secretario: Altamirano, Fernando.	
Prosecretario: Vergara Luis.	

ACTA APROBADA

Sesión 33.a ordinaria, en martes 10 de agosto de 1948.

Presidencia del señor Alessandri Palma y Opaso.

Asistieron los señores: Aldunate, Alessandri (don Fernando), Allende, Amunátegui, Bulnes, Cerda, Correa, Cruchaga, Cruz Coke, Domínguez, Durán, Errázuriz, (don Ladislao), Errázuriz (don Maximiano), Grove, Guevara, Guzmán, Jirón, Lafertte, Larraín, Martínez (don Carlos), Martínez Montt, Maza, Muñoz, Ocampo, Opaso, Opitz, Ortega, Poklepovic, Prieto, Aivera, Vásquez, Videla y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 31.a, ordinaria, en 3 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 32.a, ordinaria, partes pública y secreta, en 4 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero somete a la consideración del Senado un proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en Río de Janeiro, el 2 de septiembre de 1947.

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con los dos últimos inicia los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza a los Consejos de las Instituciones Semifiscales y de Administración Autónoma para liberar a los empleados de dichas Instituciones, de la obligación de restituir hasta dos meses de sueldos recibidos, a cuenta de futuros aumentos, durante el año 1946.

—Pasa a la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública.

2) El que crea la persona jurídica con el nombre de Corporación de Fomento de la

Producción, para cuyo despacho solicita la urgencia en todos sus trámites constitucionales.

—Pasa a la Comisión de Hacienda el proyecto, y se acuerda calificar de "simple" la urgencia solicitada.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados, con los que comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación, a los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza al Presidente de la República para que transfiera a la Caja de la Habitación Popular, a título gratuito, el dominio de los terrenos fiscales que indica de la manzana N.º 26 del plano de la población de Curacautín, ubicados en la comuna y departamento del mismo nombre.

2) El que autoriza la venta en pública subasta de un terreno de propiedad fiscal, ubicado en la ciudad de Osorno, a fin de destinar el producto de la misma a la construcción del nuevo edificio para el Liceo de Niñas.

—Pasan a la Comisión de Gobierno.

3) El que condona las deudas contraídas con el Fisco, a los ocupantes de las poblaciones mineras de la provincia de Atacama.

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

4) El que denomina "Cecilio Imable" a la Escuela Normal de Hombres de Curicó, y "Ruperto Oroz" a la Biblioteca del mismo Establecimiento.

—Pasa a la Comisión de Educación Pública.

—Otro de la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley que otorga una subvención al Consejo de Defensa del Niño.

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

Uno del señor Ministro del Interior, con el que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Grove, relacionadas con la publicación, en el diario "La Nación", de artículos que estima adversos al Poder Legislativo.

—Queda a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que transcribe a esta Corporación, una invitación oficial del Gobierno italiano, por intermedio de su Embajada en Chile, para que el Parlamento chileno designe una Comisión que concurra a la XXXVII Conferencia de la Unión Interpar-

lamentaria que se verificará el 6 de septiembre próximo venidero en Roma.

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Informes

Tres de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Con los dos primeros propone enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, los proyectos de ley que se indican, recaídos en Mensajes de S. E. el Presidente de la República, y en Mociones de los Honorables Senadores que se expresan:

1) Mensaje de fecha 3 de diciembre de 1928, sobre reglamentación del transporte de pasajeros fuera de los límites urbanos de las ciudades.

Mensaje de fecha 25 de marzo de 1941, sobre rebaja de pasajes a los empleados y obreros ferroviarios del país.

2) Moción de los Honorables Senadores señores Morales, Gutiérrez, Silva, Figueroa y Barrueto, sobre construcción de un ferrocarril desde la estación de Freire a Tolén, de 11 de septiembre de 1934.

Moción del Honorable Senador señor Pradenas, sobre porcentaje que deben entregar los Ferrocarriles del Estado al Fisco por dinero prestado por éste, de fecha 24 de agosto de 1936.

Moción del Honorable Senador señor Schnake, sobre reincorporación al servicio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, de todos los obreros y empleados a contrata que fueron exonerados con motivo de la huelga del año 1936, de fecha 21 de junio de 1937.

Moción del Honorable Senador señor Estay, de 11 de junio de 1941, sobre modificación de la Ley 5,966, en lo que se refiere al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Con el último propone rechazar, por haber perdido su oportunidad, los siguientes proyectos remitidos por la Honorable Cámara de Diputados:

1) El que incluye en el plan de caminos y puentes que consulta la Ley N.º 5,903, de 31 de agosto de 1936, el camino de Coyancahuín a Guadaba, de 4 de septiembre de 1939.

2) Sobre construcción de un hospital en la ciudad de Ancud, de 1.º de abril de 1941.

3) Sobre construcción de un ramal de Corte Alto a Maullín, de 8 de septiembre de 1942.

—Quedan para tabla.

Cuatro, de la Comisión de Gobierno, recaídos en los proyectos de ley, remitidos por la Honorable Cámara de Diputados, que se indican:

1) El que autoriza al Presidente de la República y a la Municipalidad de Puerto Montt, para que permuten los predios que menciona, ubicados en la ciudad de Puerto Montt.

2) El que autoriza a la Municipalidad de Los Lagos para donar un terreno de su propiedad al Fisco para que, por intermedio de la Dirección General de Informaciones y Cultura, lo destine a la construcción de un estadio en esa localidad.

3) El que autoriza al Presidente de la República, para transferir, gratuitamente, a la Municipalidad de Osorno una faja de terreno que se destinará a la prolongación y ensanche de la Avenida Vicuña Mackenna de esa ciudad.

4) El que modifica los artículos primeros de las leyes números 7,493 y 8,741, de 1.º de septiembre de 1943 y 4 de marzo de 1947, respectivamente, para autorizar a la Municipalidad de Romeral, a fin de que contrate un empréstito.

—Quedan para tabla.

Solicitudes

Sobre concesión de pensión de gracia, de las siguientes personas:

- 1) Alfredo Vidal Vera.
- 2) Juan Eliseo Pradenas Parada.
- 3) María Felisa Maltes v. de López.
- 4) Elena Arriaza Salinas.
- 5) Filomena Morales Lineros.

Sobre prórroga de pensión de doña Pilar Auger v. de Urzúa.

Sobre reconocimiento de tiempo y otros beneficios de don Emiliano Vicencio Marín.

Sobre abono de tiempo y beneficios militares que indica, de don José Manuel Gordón Benavides.

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una sobre devolución de antecedentes de don José Leighton Sepúlveda.

—Se accede a lo solicitado.

Fácil Despacho

Proyecto de la Cámara de Diputados, que modifica las leyes que autorizaron a la Municipalidad de Romeral, para contratar un empréstito.

En discusión general y particular el proyecto del rubro, al tenor del respectivo in-

forme de la Comisión de Gobierno, ningún señor Senador usa de la palabra, y, cerrado el debate, se dá tácitamente por aprobado en ambos trámites, en los términos propuestos en el oficio de la Honorable Cámara, que son los siguientes:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º— Reemplázase el artículo 1.º de la ley 7,493, de 1.º de septiembre de 1943, modificado por el artículo 1.º de la ley 8,741, de 4 de marzo de 1947, por el siguiente:

“Artículo 1.º— Autorízase a la Municipalidad de Romeral para contratar un empréstito con la Corporación de Fomento de la Producción o con cualquiera otra institución de crédito, hasta por la cantidad de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.—) con un interés no superior al diez por ciento (10 por ciento) anual y con una amortización que extinga la obligación en un plazo no superior a cinco años”.

Artículo 2.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Proyecto de la Cámara de Diputados sobre pavimentación del camino de San Fernando a Pichilemu.

En discusión general este proyecto, el señor Rodríguez de la Sotta, hace algunas observaciones para explicar su contenido, y cerrado el debate, se dá tácitamente por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se procede a la discusión particular al tenor del respectivo informe de la Comisión de Hacienda, en ella se dan sucesiva y tácitamente por aprobados los diez artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º— Se establece un impuesto adicional municipal de un dos por mil sobre el avalúo de los Bienes Raíces, de las siguientes comunas de la provincia de Colchagua:

San Fernando, Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Paredones, Palmilla, Peralillo, Marchigüe, Pumanque, La Estrella, Rosario y Pichilemu.

Artículo 2.º— Las Municipalidades apor- tarán el producto del impuesto establecido

en el artículo 1.º, cómo erogación particular, en conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la ley número 4,851, con el objeto de pavimentar el camino de San Fernando a Pichilemu y mejorar sus caminos de acceso.

Artículo 3.º— La distribución de las erogaciones se hará en la siguiente forma:

a) Las Comunas de San Fernando, Placilla, Nancagua, Santa Cruz, Palmilla y Peralillo, erogarán, durante los diez primeros años de la vigencia de esta ley, la totalidad del impuesto, con el objeto de pavimentar el camino de San Fernando a Pichilemu. Durante los años siguientes destinarán una tercera parte del impuesto a erogararlo, para la reparación de sus respectivos caminos de acceso al pavimento, y los dos tercios restantes a erogarse, para la continuación del camino pavimentado a Pichilemu;

b) Las Comunas de Chépica, Paredones, Pumanque, Rosario y La Estrella, destinarán durante la vigencia de esta ley, la mitad del impuesto a erogación, para pavimentar el camino central y la otra mitad, para mejorar sus caminos de acceso a los caminos pavimentados;

c) Las comunas de Marchigüe y Pichilemu destinarán durante los primeros diez años de vigencia de esta ley, el producto total del impuesto a erogación, para mejorar el camino de Pichilemu a San Fernando, en el tramo Pichilemu-Peralillo. En los años siguientes erogarán la mitad del impuesto para la continuación de las obras del camino central y la otra mitad para mejorar los caminos de acceso al camino central.

Entre los caminos de acceso se incluirá el camino de Pichilemu a Cauil.

Artículo 4.º— Los fondos que resulten de la aplicación de los artículos anteriores se destinarán exclusivamente a la ejecución del camino nombrado y accesos, al pago de las expropiaciones necesarias y construcción de las obras de arte, cuyo costo unitario no exceda de \$ 500.000.— Aquellas cuyo costo sea superior deberán incluirse en el Plan Extraordinario de Obras Públicas.

Artículo 5.º— Las obras serán ejecutadas en conformidad a los planos, bases y especificaciones que apruebe el Presidente de la República, con sujeción a las disposiciones de la ley número 4,851, y sus modificaciones.

Artículo 6.º— Las expropiaciones necesarias para realizar las nuevas obras, se

tramitarán de acuerdo con la ley número 8,080, de 26 de enero de 1945. En caso de donación por parte de los propietarios de las fajas necesarias a las variantes, se considerará como erogación particular el valor de éstas y con la cuota fiscal correspondiente integrarán los fondos destinados a la realización de las obras a que se refiere la presente ley.

Artículo 7.º— Cada Municipalidad llevará una cuenta especial en la que se anotará el ingreso y egreso de los fondos a que se refiere esta ley.

Artículo 8.º— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, del impuesto establecido en el decreto número 2,772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, y en general, de todo derecho o contribución, el material y el equipo mecánico que importe la Dirección General de Obras Públicas para la pavimentación de los caminos a que se refiere esta ley.

Artículo 9.º— Una vez terminado y pagado el camino de San Fernando a Pichilemu, se suprimirá el impuesto adicional del dos por mil de que trata el artículo 1.º.

Artículo 10.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Orden del Día

Mensaje del Ejecutivo sobre modificación de la ley 8,939, en el sentido que los teléfonos de los domicilios de jefes y oficiales de Carabineros sean atendidos con los fondos de la ley de presupuestos

En discusión general y particular este proyecto, al tenor del informe evacuado al respecto por la Comisión de Gobierno, ningún señor Senador usa de la palabra y, cerrado el debate, se da por aprobado en ambos trámites con el asentimiento unánime de la Sala, en los términos propuestos en el indicado informe.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo único.— Agrégase el siguiente inciso al artículo 6.º, de la ley N.º 8,939, de 31 de diciembre de 1947:

"No obstante, los teléfonos instalados o por instalar en los domicilios de los Jefes y Oficiales de Carabineros, cuyo uso se en-

cuentra debidamente autorizado, seguirán siendo atendidos con los fondos que el Presupuesto consulta para este objeto”.

“La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Proyecto de la Cámara de Diputados que establece la compatibilidad entre la jubilación y el desahucio para el personal del Cuerpo de Carabineros

En discusión general este proyecto; usan de la palabra los señores Lafertte, Cruz Coke, Martínez (don Julio), Guzmán, Martínez (don Carlos Alberto), Cerda, Aldunate, Ortega y Presidente.

El señor Cruz Coke pide que este asunto vuelva a Comisión, para que ésta considere una indicación que Su Señoría formula; el señor Martínez (don Julio) propone que pase a la Comisión de Hacienda, y el señor Aldunate, por su parte, a la de Trabajo y Previsión Social.

A esta altura del debate, se da cuenta de una indicación de los señores Ortega y Maza para consultar en este proyecto una disposición modificatoria del inciso primero del artículo 133, de la ley 8,282.

El señor Ortega formula indicación, además, para que se apruebe en general el proyecto en discusión antes de volvérselo a Comisión.

Por asentimiento unánime se da por aprobado en general el proyecto y, conforme lo propone el señor Presidente, se acuerda volverlo a la Comisión de Gobierno para que se pronuncie respecto de las indicaciones de los señores Cruz Coke, Ortega y Maza.

Mensajes del Ejecutivo y mociones del señor Cruchaga sobre acuñación de diversos tipos de monedas de plata

En discusión general el segundo Mensaje del Ejecutivo, que reemplaza un Mensaje anterior y dos mociones del señor Cruchaga sobre esta materia y que concilia los diversos puntos de vista de estas iniciativas de ley, usan de la palabra los señores Videla, Domínguez, Rodríguez de la Sotta, Aldunate, Lafertte, Grove y Maza.

Cerrado el debate, se da por aprobado

en general con voto en contra del señor Rodríguez de la Sotta.

Con el asentimiento de la Sala se pasa a la discusión particular, al tenor del respectivo informe de la Comisión de Minería y Fomento Industrial.

El artículo 1.º se da tácitamente por aprobado, en los términos propuestos por la Comisión, más una indicación del señor Maza para intercalar en el inciso primero, después de la palabra “fecha”, estas otras: “de publicación”.

En discusión el artículo 2.º, usan de la palabra los señores Grove y Maza y se da también por aprobado como lo propone la Comisión.

En discusión el artículo 3.º, se promueve por parte del señor Grove, un debate acerca del cuño de la nueva moneda en el que intervienen, además de Sus Señorías, los señores Grove, Maza, Rodríguez, Presidente, Domínguez, Rivera y Lafertte.

A indicación del señor Grove se acuerda remitir, en su nombre, al señor Ministro de Hacienda, un oficio transcribiéndole sus observaciones respecto al cuño.

El artículo en discusión y en los términos propuestos por la Comisión, se da también por aprobado.

El artículo 4.º se da tácitamente por aprobado.

En discusión el artículo 5.º, usan de la palabra los señores Lafertte y Maza.

Cerrado el debate, se da también por aprobado en los términos del informe.

Los artículos 6.º y 7.º se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

En discusión el artículo 8.º, el señor Lafertte formula indicación para que la Mesa redacte esta disposición en forma de agregar la sanción propuesta para el delito de que trata.

El señor Ortega propone aumentar la pena en dos grados.

Usan de la palabra, además, los señores Videla, Ortega y Alessandri (don Fernando).

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo propuesto por la Comisión, juntamente con la indicación del señor Lafertte, en los términos propuestos por el señor Ortega.

Los artículos 9.º y 10.º se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

En seguida, y también por asentimiento unánime, se da por aprobada la proposición que formula la Comisión, de enviar al archivo las Mociones del señor Cruchaga, de

5 de julio de 1944, y 19 de julio de 1945, y el Mensaje del Ejecutivo de 27 de diciembre de 1945, referente a la misma materia del proyecto aprobado.

Después de proclamada esta aprobación, el señor Cruchaga usa de la palabra para felicitar por el despacho de este proyecto de ley que, a su juicio, redundará en un beneficio económico positivo para el país.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º— La Casa de Moneda recibirá para su acuñación, durante veinte años, contados desde la fecha de la presente ley, plata metálica de procedencia nacional de 95 % de fino a lo menos. El monto total de las monedas de plata acuñadas por la Casa de Moneda no podrá exceder del 5 % del circulante emitido por el Banco Central.

La Casa de Moneda devolverá la proporción de un peso por cada 0,56 gramos de plata fina, que se le entregue, en conformidad al artículo 4.º de la presente ley.

Artículo 2.º— Para los efectos de esta ley, se acuñarán las siguientes monedas de plata con aleación de cobre, y que contendrán 900 milésimos de plata fina:

a) De diez pesos, o un cóndor, con un contenido de fino de 5,6 gramos, y un peso de 6,222 gramos, y cuyo diámetro será de 27 milímetros;

b) De cinco pesos, o medio cóndor, con un contenido de fino de 2,8 gramos, y un peso de 3,111 gramos, y cuyo diámetro será de 23 milímetros.

Artículo 3.º— Dentro del plazo de 30 días después de promulgada esta ley, el Presidente de la República fijará por una sola vez, el cuño, el espesor, el cordoneillo y la tolerancia que deberán llevar estas monedas. Toda modificación posterior deberá ser autorizada por ley.

El Banco Central de Chile fijará la cantidad y proporción de la acuñación de monedas en conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la presente ley.

Artículo 4.º— Las personas que entreguen plata para su acuñación, pagarán a la Casa de Moneda los gastos de amonedación ensaye y refinación. Con este objeto, la Superintendencia de Especies Valoras publicará oportunamente una tarifa de gastos, la que será aprobada previamente por el Presidente de la República. Los valores inferiores a cinco pesos que resulten

de la acuñación, serán entregados a los productores en moneda divisionaria.

Artículo 5.º— Las monedas de plata acuñadas en conformidad a esta ley, tendrán curso legal y en consecuencia servirán para solucionar toda clase de obligaciones.

No obstante, ninguna persona natural o jurídica que no sea el Fisco, estará obligada a recibir en pago de una misma obligación o de una sola vez más de cien pesos, en moneda de plata acuñada en conformidad a esta ley. Las monedas cortadas o perforadas perderán su carácter de moneda legal.

Artículo 6.º— La plata que se importe durante la vigencia de esta ley, sea en minerales, en concentrados, en barras, en monedas, o en cualquiera otra forma, pagará derechos mínimo de Aduana, de cien pesos oro por cada kilogramo de plata fina.

Artículo 7.º— La plata en barras, labrada o amonedada, podrá exportarse libremente. El Consejo Nacional de Comercio Exterior autorizará la liquidación de las divisas provenientes de la plata que se exporte, al tipo de cambio más favorable que rija en ese momento.

Artículo 8.º— Las personas que acogiendo a las disposiciones de esta ley entregaren plata a la Casa de Moneda para su acuñación, que no haya sido extraída de las minas chilenas o de sus desmontes, incurrirán en el delito que señala el artículo 162, inciso N.º 1, del Código Penal, y la plata entregada caerá en comiso.

Artículo 9.º— La producción nacional de la plata que se entregue a la Casa de Moneda para su acuñación, se acreditará por medio de un certificado de origen, emitido por la Caja de Crédito Minero, o por los Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta, organismos que tendrán, además, la inspección y el control sobre esas producciones, a fin de evitar los fraudes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10.º— La presente ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Solicitud de amnistía de don Isaías Carrasco Vidal

Por asentimiento unánime, y sin debate, se da por aprobado en general y parti-

cular el proyecto de ley de amnistía a favor del señor Carrasco que formula en su informe la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de Ley:

"Artículo único.— Concédese amnistía a don Isaias Carrasco Vidal, por el delito de hurto, a que fué condenado por el Segundo Juzgado Militar de Santiago, con fecha 13 de enero de 1939.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Moción de los señores Alessandri (don Fernando), Allende y Alvarez, que modifica la ley 8,283, respecto del goce de quinquenios del personal del Consejo de Defensa Fiscal.

En discusión general el proyecto del rubro, usa de la palabra el señor Aldunate, y, cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en este trámite, con la abstención de los señores Aldunate y Rodríguez de la Sotta.

Con el asentimiento de la Sala se procede a la discusión particular, al tenor del respectivo informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El artículo 1.º se da tácitamente por aprobado.

En discusión el artículo 2.º, usa de la palabra el señor Vásquez, y se da también por aprobado.

Igualmente se da por aprobado el artículo 3.º, que se refiere a la vigencia de la ley.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de Ley

"Artículo 1.º.— Se declara que el sentido del artículo 5.º de la ley N.º 8,283, de 21 de septiembre de 1945, al disponer que desde la fecha de su vigencia el personal del Consejo de Defensa Fiscal no gozaría de la asignación por años de servicios, establecida en la ley N.º 6,714, de 10 de octubre de 1940, fué no afectar el derecho adquirido por dicho personal a gozar de los quinquenios ya ganados en conformidad a esta última ley e impedir sólo que en el futuro se acrecentara el número de tales quinquenios, conforme lo había ya prescrito el artículo 22 de la ley N.º 6,915, de 29 de abril de 1941,

y que, en consecuencia, a partir de la vigencia de la ley N.º 8,283, el personal indicado ha tenido derecho a seguir disfrutando de esos quinquenios, aplicados a los sueldos que la misma ley número 8,283, les fijó.

Artículo 2.º.— El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al exceso de entradas que se obtenga por los impuestos fiscales morosos de años anteriores sobre lo calculado en la cuenta D-2 de la ley de Presupuestos del presente año.

Artículo 3.º.— Esta ley comenzará a regir el día de su publicación en el "Diario Oficial".

Se suspende la sesión.

Segunda Hora

Tiempo de votaciones

Reanudada la sesión, se procede, primeramente, a la elección de un representante del Senado ante el Consejo de la Dirección General de Aprovechamiento del Estado.

Recogida la votación, se obtienen 18 cédulas, igual al número de señores Senadores presentes, y, verificado el escrutinio, resultan 17 votos por el señor Rafael Moreno Echavarría y 1 en blanco.

Se declara, en consecuencia, elegido al señor Rafael Moreno Echavarría.

Se acepta, en seguida, la renuncia del señor Opitz de su cargo de miembro de la Comisión de Hacienda, y, a indicación del señor Presidente, se designa en su reemplazo al señor Guzmán.

A indicación del señor Guzmán, se acuerda anunciar para el Fácil Despacho de la sesión del martes próximo, con o sin informe, eximiéndolo de Comisión en su caso, el proyecto sobre condonación de los anticipos concedidos a los empleados de las instituciones semifiscales.

A indicación de los señores Prieto y Amunátegui, se acuerda dirigir oficio, en nom-

bre de Sus Señorías, al señor Ministro de Educación Pública, pidiéndole se sirva des-
 tinar los fondos necesarios para evitar la
 paralización de los trabajos de construcción
 del edificio del Instituto Comercial de Te-
 mucó, paralización que acarrearía graves
 perjuicios de todo orden para la provincia
 de Cautín.

A indicación del señor Grove, se acuerda
 solicitar del señor Presidente de la Honora-
 ble Cámara de Diputados que, si lo tiene a
 bien, recomiende a la Comisión respectiva
 de esa Corporación el pronto despacho del
 proyecto que establece que el personal de
 cocina de los hoteles, restaurantes, clubes y
 residenciales estará afecto a la jornada de
 ocho horas de trabajo.

A indicación del señor Domínguez, se
 acuerda eximir de Comisión y se anuncia en
 el fácil despacho de la sesión próxima, del
 miércoles 11 del presente, el proyecto que
 hace extensivos los beneficios de la ley nú-
 mero 7,863 a los actuales mejoreros del lote
 número 3 de la Chacra "Lo Acevedo".

Incidentes

El señor Martínez (don Julio) se refiere
 a un Cabildo abierto, celebrado últimamente
 en Coronel, en el que se trató acerca de
 diversas necesidades de esa ciudad, entre
 las que cuenta el muelle fiscal, las bodegas
 de la Aduana, la Cárcel Pública y otras re-
 particiones fiscales.

Solicita que, en su nombre, se dirija ofi-
 cio a los señores Ministros de Hacienda, Jus-
 ticia y Obras Públicas y Vías de Comunica-
 ción, acompañándoles un ejemplar del "Dia-
 rio de Sesiones", con el objeto de que se im-
 pongan de sus observaciones y adopten las
 medidas necesarias para remediar las defi-
 ciencias que señala.

Por asentimiento unánime, así se acuer-
 da.

Su Señoría, en seguida, formula indica-
 ción, que se da tácitamente por aprobada,

para eximir de Comisión y anunciar en el
 fácil despacho de la próxima sesión del
 miércoles 11, el proyecto de la Cámara de
 Diputados sobre autorización al Club Hípico
 de Concepción para efectuar una reunión de
 carreras en beneficio de los niños desvalidos
 de esa ciudad.

El señor Grove se refiere a la situación
 creada a numerosas familias que se han in-
 stalado como mejoreros en la Población Nue-
 va Matte, en la comuna de San Miguel y en
 otros puntos, a las cuales se las pretende
 hacer desalojar los terrenos que ocupan, y
 aboga por el pronto despacho del proyecto
 tendiente a resolver este problema.

Los señores Guzmán y Cruz Coke formu-
 lan, al respecto, diversas observaciones.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes Mensajes del Ejecutivo:

Santiago, 16 de agosto de 1948.

Conciudadanos del Senado:

En atención a lo dispuesto en el número
 5.º, del artículo 72, de la Constitución Po-
 lítica del Estado, vengo en solicitar vuestro
 acuerdo para nombrar Embajador Ex-
 traordinario y Plenipotenciario de Chile en
 la República Argentina, al señor Germán
 Vergara Donoso.— **Gabriel González.**—
Germán Riesco.

Conciudadanos del Senado y de la Cá-
 mara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra
 aprobación el *Modus Vivendi* Comercial
 suscrito con el Gobierno de Holanda el 12
 de julio de 1948. Las siguientes circunstan-
 cias llevaron al Gobierno de Chile a pactar
 dicho acuerdo:

El 13 de julio de 1939, se suscribió entre
 el Gobierno de Chile y el de Holanda un
 Convenio Provisional de Comercio, por el
 cual ambos países reconocen derechos es-
 peciales a algunos productos provenientes

de las partes contratantes. En su oportunidad dicho acuerdo fué sometido a la consideración del Honorable Congreso Nacional, por Mensaje N.º 12, de agosto de 1939, mientras se aprueba el Convenio Provisional de Comercio aludido y a fin de no interrumpir las relaciones comerciales existentes, los Gobiernos de Chile y Holanda han firmado, de año en año, un Modus Vivendi Comercial, según el cual ambos Gobiernos aplicarían los términos del acuerdo suscrito el 13 de julio de 1939.

El cambio de notas por el cual se pactó dicho Modus Vivendi se llevó a cabo el 12 de julio de 1948, siendo el texto de las respectivas notas el siguiente:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Santiago, 12 de julio de 1948.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de expresar a Vuestra Señoría que con el propósito de continuar el régimen de comercio recíproco, mi Gobierno está conforme con el Gobierno de Vuestra Señoría en celebrar un Modus Vivendi que ponga en vigencia el Acuerdo Comercial chileno-holandés suscrito en Santiago el 13 de julio de 1939, cuya aprobación se encuentra pendiente en el Congreso Nacional.

Este Modus Vivendi regirá por un plazo de un año a contar del 13 de julio de 1948, si no fuere denunciado con un aviso previo de treinta días, o se promulgare el Acuerdo Comercial de 1939.

Además, ambos Gobiernos están de acuerdo en que el mencionado Modus Vivendi podrá ser reemplazado en el curso del año por otro que, en conformidad con los estudios que se realicen, contemple en forma más amplia el desarrollo del intercambio entre las dos naciones.

Me valgo de esta oportunidad para renovar a Vuestra Señoría las seguridades de mi consideración.— Germán Riesco E.

Legación de Holanda, N.º 1,253.

Santiago, 12 de julio de 1948.

Señor Ministro:

Con la nota de Vuestra Excelencia N.º 7,678 bis, de fecha 12 de julio de 1948, Vuestra Excelencia ha tenido a bien comunicarme lo que sigue:

1. Con el objeto de no interrumpir el régimen de comercio recíproco el Gobierno chileno está de acuerdo con el Gobierno holandés en concluir un Modus Vivendi que ponga en vigencia el acuerdo comercial suscrito en Santiago el 13 de julio de 1939, que

espera la aprobación del Congreso Nacional.

2. El presente Modus Vivendi regirá por un plazo de un año a contar del 13 de julio de 1948, a menos que sea denunciado con un aviso previo de treinta días o a menos que se promulgue el Acuerdo Comercial que espera la aprobación legislativa.

Además, ambos Gobiernos están de acuerdo en que el presente Modus Vivendi, podrá ser reemplazado en el curso del año por otro que, en conformidad a negociaciones mutuas, contemple en forma más amplia el desarrollo del comercio entre las dos naciones.

Al acusar recibo de la comunicación de Vuestra Excelencia arriba citada, en respuesta, tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que mi Gobierno concuerda completamente con el texto de la nota N.º 7,678 bis, de fecha 12 de julio de 1948.

Aprovecho esta ocasión, señor Ministro, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.— El Encargado de Negocios a i.— (Fdo.): J. R. Huije.

En vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43, N.º 5, de la Constitución Política del Estado, vengo en someter a la aprobación del H. Congreso Nacional el siguiente

Proyecto de acuerdo:

Artículo único.— Apruébase el cambio de notas perfeccionado en Santiago el 12 de julio de 1948 entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de Holanda, por el cual se suscribió el Modus Vivendi Comercial que estará en vigencia por el plazo de un año, a contar del 13 de julio de 1948.

Santiago, 16 de agosto de 1948.— **Gabriel González Videla.**— **Germán Riesco Errázuriz.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

El ascenso a General de Brigada del Coronel don Enrique Calvo Gallegos ha dejado una vacante en este último grado.

A fin de llenar dicha vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72, de la Constitución Política de la República, cumplo solicitar vuestro

acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel don Carlos Valenzuela Herrera, jefe que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno, y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso, cuyo acuerdo se solicita.

El mencionado jefe tiene 27 años, 8 meses y 20 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 12 de julio del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 14 de agosto de 1948. — **Gabriel González V. — Guillermo Barrios Tirado.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Los fondos consultados en algunos ítem del Presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional —Subsecretaría de Marina— se han hecho insuficientes, debido a que por razones de economía y a objeto de encuadrar los gastos de la cuota asignada a esta Secretaría de Estado, no se consultaron las necesidades reales para atender sin tropiezos, los servicios vitales de la Marina de Guerra durante el año, como es de conocimiento de la Honorable Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

Es así como los fondos presupuestados en algunos ítem, de imprescindible necesidad para la Armada, se encuentran totalmente agotados y ello se ha debido, además, a que fué aumentado, recientemente, el rancho en dinero al personal de baja fuerza y a que, los artículos de consumo y de primera necesidad han experimentado una considerable alza, como asimismo diversos artículos esenciales para el servicio.

Entre los ítem más afectados, aparte del que respecta a rancho en dinero y en especie, están el de pago de salarios a los obre-

ros a jornal de los diversos servicios y zonas navales, movilización, vestuario, haberes insolutos, lavado de ropas y adquisiciones. Con este último ítem se deberá atender la adquisición de nuevas maquinarias para el taller de vestuario de la Armada Nacional. El no contar oportunamente con nuevos recursos originará situaciones difíciles y la posible paralización de servicios importantes e indispensables para el normal desenvolvimiento de la Armada.

La Superioridad Naval considerando esta delicada situación, ha estudiado la fórmula más rápida para contar con estos fondos, sin que ello signifique un mayor gasto al erario y, al efecto, ha llegado a la conclusión que en el ítem 10/01/01 "Sueldos Fijos" se producirá a fines del año en curso un sobrante de más de \$ 30.500.000,00 y que en las diversas glosas del ítem 10/01/02 "Sobresueldos Fijos" quedará un excedente de más de \$ 29.500.000. Estos saldos a favor se justifican por los numerosos retiros producidos y los que, en el transcurso del año se seguirán produciendo en las filas de la Armada, y a que, por razones de economía no se han llenado las vacantes en las diversas dotaciones, pues hay varias unidades de la Armada en la reserva y que entrarán al servicio el próximo año.

Basado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con lo manifestado por el señor Contralor General de la República en su adjunto dictamen N.º de del actual, tengo la honra de someter a vuestra deliberación, y a fin de que sea tratado en el actual período de sesiones ordinarias, el siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º.— Traspásase de los ítem que se indican, a los que se expresan, las cantidades que se detallan, del Presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional. —Subsecretaría de Marina—:

De los ítem 10 01 01	- Sueldos Fijos	...	\$ 30.500.000.--
" " 10 01 02	- Sobresueldos:		
A	- Quinquenios	...	8.000.000.--
D	- Mando	...	200.000.--
E	- Asignación Familiar	...	4.000.000.--
F- 1	Embarcado	...	4.210.000.--
F- 2	Alojamiento	...	800.000.--
F- 5	Recargo y diferencia de moneda	...	9.000.000.--
F- 6	Gratificación Prácticos	...	200.000.--
F- 7	Corte Marsial	...	10.000.--
F- 8	Asignación Vest. Gente de Mar	...	2.000.000.--
F- 9	Diferencia Sueldo personal de la Armada	...	80.000.--
F-11	Gratificación Ordenanza	...	1.000.000.--
Total			\$ 60.000.000.--

A los item	10 01 04 D-1	Jornales	\$ 5.000.000.—
"	"	10 01 04 F-1 A Pasajes y Fletes por los Ferrocarriles del Estado	1.507.000.—
"	"	10 01 04 B-15 Representación Sub-Marina	25.000.—
"	"	10 01 04 i-1 1 Rancho en Especies	14.500.000.—
"	"	10 01 04 i-1 2 Rancho en dinero	30.000.000.—
"	"	10 01 04 i-3 2 Vestuario y Equipo	5.333.000.—
"	"	10 01 04 V-1 Haberes insolutos: Comandancia en Jefe de la Armada \$ 2.000.000.— Subsecretaría de Marina \$ 735.000.—	\$ 2.735.000.—
"	"	10 01 04 V-3 Lavado de ropas	400.000.—
"	"	10 01 04 W-2 Adquisiciones	500.000.—
Total			\$ 60.000.000.—

Artículo 2.o.— Esta Ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Santiago, 14 de agosto de 1948.— **Gabriel González Videla.**— **Guillermo Barrios Tirado.**— **Jorge Alessandri Rodríguez.**

2.o.—De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 12 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que modifica la Ley N.o 5,328, que autorizó la transferencia a la Municipalidad de Quinta Normal, de los terrenos fiscales denominados "Chacra El Polígono".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.o 572, de 31 de julio de 1947.

Devuelto los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**— **L. Astaburuaga,** Secretario

Santiago, 12 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que destina fondos para la construcción de viviendas económicas para el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.o 233, de 7 de julio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**— **L. Astaburuaga,** Secretario

Santiago, 10 de agosto de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que autoriza al Presidente de la República para que dispense, en el ascenso de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el requisito de determinados cursos en las Escuelas de Armas y Academias, con las siguientes modificaciones introducidas al artículo 1.o del proyecto:

I.— Ha agregado como frase final de este artículo, substituyendo el punto por una coma, lo siguiente: "que por circunstancias ajenas a su voluntad no hayan podido cumplir con estos requisitos".

II.— Ha consultado como inciso segundo de este artículo, el siguiente:

"Estos decretos deberán ser fundados".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.o 178, de 3 de junio del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**— **L. Astaburuaga,** Secretario.

Santiago, 12 de agosto de 1948.— Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o— Suprímese la letra c) del artículo 7.o de la Ley N.o 8,047, de 9 de enero de 1945.

Artículo 2.o— Autorízase a la Municipalidad de Nogales para distribuir la suma de \$ 120.000.—, consultada en la letra c)

que se suprime en la realización de las obras a que se refieren las letras a) y b) del artículo 7.º de dicha ley.

Artículo 3.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 12 de agosto de 1948.— Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º— La Tesorería General de la República depositará a la orden de la Municipalidad de Molina, después que se pague el empréstito de \$ 800.000.—, contratado en uso de la facultad conferida por las leyes 6,438 y 7,307, el excedente pagado, o que se pague de la contribución sobre bienes raíces de la comuna de Molina, ya giradas o que se giren durante el año 1948, correspondiente al uno por mil adicional, establecido por las leyes referidas.

De igual manera se procederá respecto del citado impuesto adicional del uno por mil anual que se cobre en el futuro por concepto de contribuciones morosas de los bienes raíces de la misma comuna.

Artículo 2.º— El producto de la depósitos a que se refiere el artículo anterior, deberá contabilizarse en una cuenta especial por la Municipalidad de Molina, la cual invertirá el 50% del mismo en la construcción de casas para viviendas de los jornaleros municipales, y el 50% restante en la terminación de la Casa Consistorial de la misma Municipalidad.

Artículo 3.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 12 de agosto de 1948.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputa-

dos ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º— Autorízase a la Municipalidad de Copiapó para enajenar al Consorcio Hotelero de Chile S. A. los lotes de terrenos ubicados en la calle O'Higgins de dicha ciudad, frente a la Plaza Prat, que se individualizan a continuación: lotes uno y dos: Norte, calle O'Higgins en 26.25 metros; Sur, propiedad de don José Rodríguez, en 26.25 metros; Oriente, propiedad de don Francisco Lois, en 55 metros, y Poniente, propiedad municipal expropiada a la Sucesión Paulsen y propiedad actual de la misma Sucesión Paulsen en 55.50 metros, y lote tres: Norte, calle O'Higgins en 12 metros; Sur, propiedad municipal expropiada a la Sucesión Paulsen en 12 metros; Oriente y Poniente, propiedad municipal de la expropiación con 9 metros, por cada lado.

Artículo 2.º— El precio de la enajenación lo convendrá la Municipalidad con el Consorcio Hotelero de Chile S. A. y podrá ser pagado en acciones de esa sociedad o en dinero.

Artículo 3.º— El Consorcio Hotelero de Chile S. A. deberá destinar los terrenos que enajene la Municipalidad de Copiapó, a la construcción de un hotel de turismo en dicha ciudad.

Artículo 4.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, secretario.

Santiago, 12 de agosto de 1948.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Transfiérese, a título gratuito, a la Institución con personalidad jurídica denominada "Cuerpo de Bomberos de Achao" el dominio del sitio fiscal ubicado en la comuna de Achao, departamento de Quinchao de la provincia de Chiloé, de quinientos treinta metros cuadrados de su-

perficie, aproximadamente, y cuyos deslindes son: al Norte, con La Marina; al Este, con calle Zañartu; al Sur, con la Plaza, y al Oeste, con propiedad de doña Candelaria Usaveaba, hoy Sucesión Agustín Bórquez. El dominio fiscal se encuentra inscrito a fojas 57 vuelta, N.º 107, del Registro de Propiedad correspondiente al año 1897 del Conservador de Bienes Raíces de Quinchao.

El Cuerpo de Bomberos de Achao destinará el inmueble a que se refiere el inciso anterior a la construcción e instalación de cuarteles para sus diversas compañías.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 12 de agosto de 1948.

Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Prorrégase por el plazo de quince años el término de la concesión otorgada por la ley 5,848, de 8 de julio de 1936, al "Mundial Lawn Tennis Club" del uso y goce de las canchas de tennis, ubicadas en el terreno de la Quinta Normal, comprendido entre las Avenidas: de entrada a la piscina, por el Norte; Exposición, por el Sur; J. Bernard, por el Oriente, y de las Palmeras, por el Poniente.

Todas las mejoras que introduzca el Club beneficiado en el terreno de la concesión, serán al término de la prórroga que este artículo le otorga, de propiedad fiscal.

Artículo 2.º— Libérase al "Mundial Tennis Club", de las obligaciones que impone la ley sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto supremo N.º 400, publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de febrero de 1943 y sus modificaciones posteriores, en la parte que se refiere a las concesiones de bienes fiscales.

Artículo 3.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 12 de agosto de 1948.

Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Condónase la deuda que tiene para con la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, la Corporación denominada "Gota de Leche de San Carlos" y que deriva de la asignación de la casa N.º 14, de la manzana N.º 1, hecha a dicha entidad por la primera de las corporaciones nombradas, por resolución N.º 117, de fecha 22 de abril de 1944.

La Corporación de Reconstrucción y Auxilio procederá a extender la escritura definitiva de cancelación de deuda dentro de noventa días a contar desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 2.º— Se hacen extensivas las disposiciones de la ley N.º 8,690, de 7 de diciembre de 1946, a las entidades que ella indica y que obtuvieron préstamos de reconstrucción con posterioridad a su dictación, como asimismo, los préstamos otorgados a particulares para la construcción de edificios destinados a la enseñanza.

Artículo 3.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 12 de agosto de 1948.

Con motivo de la moción o informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo único.— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, del impuesto establecido en el Decreto N.º 2,772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre el impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo derecho o contribución, a una ambulancia carrozada, chasis marca "Ford" modelo 1947, con una rueda de repuesto, con neumático, encargada a los Estados Unidos de Norte América por la Municipalidad de Conchalí para los servi-

cios de la Asistencia Pública municipal de la misma comuna, llegada a Valparaíso en el vapor Santa Lucía, el 20 de julio del año en curso.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga.— Secretario.

Santiago, 10 de agosto de 1948.

Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"**Artículo 1.º**— Agrégase en el último inciso del N.º 43 del artículo 7.º del Decreto N.º 400, publicado en el Diario Oficial de 11 de febrero de 1943, que fijó el texto refundido de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, después de la frase "Caja Nacional de Ahorros", lo siguiente: "Caja de Ahorros de Empleados Públicos".

Artículo 2.º— La presente ley regirá desde el 1.º de enero de 1949".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga.— Secretario.

Santiago, 12 de agosto de 1948.

Con motivo del Mensaje e informes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"**Artículo 1.º**— Autorízase al Presidente de la República para adquirir directamente de doña Sara Ugarte de Pérez y de doña Ester Ugarte Ovalle el predio edificando que figura en el Rol de Avalúos con el N.º 1.568, ubicado en la calle Compañía números 1466 al 1470, de la ciudad de Santiago, que se destinará a ampliación del Liceo de Niñas N.º 1.

Los deslindes de esta propiedad son los siguientes: al Norte, calle Compañía; al Sur, propiedad de don Carlos Campodónico; al Oriente, propiedad fiscal de calle Compañía números 1456 y 1458, y al Poniente, propiedad de don Eduardo Valenzuela.

Artículo 2.º— El precio de la compraventa autorizada en el artículo anterior será de dos millones ciento setenta y cinco mil ochocientos pesos (\$ 2.175.800) que se pagarán en honores de la ley N.º 8,080 a su valor comercial.

Artículo 3.º— Los bonos para el pago de la compraventa a que se refiere el artículo anterior se deducirán de la cuota que corresponde al Departamento de Arquitectura, de acuerdo con la distribución establecida en el artículo 3.º de la ley N.º 8,080.

Artículo 4.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga.— Secretario.

Santiago, 12 de agosto de 1948.

Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"**Artículo único.**— Concédese, por gracia, a favor de Carabineros en retiro don Teodoro Whipple Berardi, el derecho a que su actual pensión le sea reliquidada en conformidad con las disposiciones de la ley N.º 8,758, de 12 de marzo de 1947, considerándose, con este objeto y para todos los efectos legales, su estado civil a la fecha de la promulgación de esta ley, y como accidente de tercera categoría en actos del servicio, la lesión que lo obligó a acogerse a retiro.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga.— Secretario.

3.º—De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 13 de agosto de 1948.

En contestación a los oficios N.ºs 180 y 412, de fechas 4 de junio y 29 de julio

del presente año, que se relacionan con las observaciones formuladas en esa Corporación por los Honorables Senadores señores Carlos Alberto Martínez, Enrique Eleodoro Guzmán y Gustavo Jirón, en que recaban que el infrascrito se sirva informar sobre las razones que han determinado el incumplimiento de la Ley N.º 8,055, en la parte que dispone la agrupación en un Escalafón Civil independiente del personal civil de Linógrafos y del asimilado a filiación azul de la Armada, que forma el Escalafón de Imprenta, el cual estiman que ha sido calificado como "personal civil" de la Institución por la citada ley, tengo el honor de manifestar a V. E.:

1.º— La Ley N.º 7,161, de 20 de enero de 1942, sobre Reclutamiento, Nombramiento y Ascenso del Personal de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional, es el fruto de cuidadosos y latos estudios que efectuó el Congreso Nacional, del proyecto de ley correspondiente que le sometió el Gobierno, y que éste elaboró a base de los no menos estudiados y completos antecedentes que le elevaron las Comandancias en Jefe de las respectivas Instituciones de la Defensa Nacional.

Las Comisiones de Defensa Nacional del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados, durante la consideración del proyecto que dió origen a esa Ley, en todas sus sesiones, que fueron numerosas, contaron con la colaboración de funcionarios civiles y militares, con especial preparación en la materia, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y pertenecientes a las tres Instituciones.

2.º— El Artículo 2.º de la citada Ley N.º 7,161, dispone que el personal de las Instituciones Armadas se clasificará en:

- a) Oficiales.
- b) Tropa y Gente de Mar.
- c) Empleados Militares, Navales y de la Fuerza Aérea, y
- d) Empleados Civiles.

3.º— Por su parte, el artículo 129 de la misma ley procede a clasificar el personal de Gente de Mar de la Armada, y, al efecto, dispone:

"Artículo 129.— El personal de Gente de Mar se divide en:
 " De filiación blanca, y
 " De filiación azul.

"Es de filiación blanca el personal que indistintamente presta sus servicio a bordo o en tierra.

"Es de filiación azul el personal que está destinado especialmente a prestar sus servicios en tierra; talleres, maestranza, arsenales y servicios auxiliares; no obstante, cuando el servicio lo requiera podrá ser embarcado hasta por un año continuo, con goce de las gratificaciones y de todos los beneficios derivados del embarque, iguales a los del personal de filiación blanca.

"El personal de filiación azul podrá ser designado para servir en oficinas.

4.º— Con respecto a los Escalafones en que debe figurar el personal de Gente de Mar de la Armada, tanto de filiación blanca como azul, el inciso 1.º del Artículo 131 de la misma Ley N.º 7,161, dispone:

"Artículo 131.— El personal de Gente de Mar figurará en los Escalafones que se señalan en el cuadro inserto al final de este artículo, y con los grados que en él se indican.

Al efecto, en el cuadro aludido por esa disposición, se establece para el personal de Gente de Mar de filiación azul, entre otros Escalafones, el de Imprenta con las siguientes jerarquías y grados:

Filiación azul	
Maestranza e Imprenta	
Jerarquía	Grado
Suboficial Mayor	Maestro Mayor
Suboficiales	(Maestro 1.º (Maestro 2.º
Clases	(Operario 1.º (Operario 2.º (Operario 3.º
Marineros	(Ayudante 1.º (Ayudante 2.º (Ayudante 3.º

5.º— De acuerdo con lo manifestado en los párrafos que anteceden, queda establecido que la Ley N.º 7.161 sobre Reclutamiento, Nombramiento y Ascenso del Personal de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional, dió al personal de Imprenta la categoría de personal de Gente de Mar de filiación azul, asignándole un Escalafón especial con las jerarquías y grados que se han señalado.

6.0— Posteriormente, la Ley N.º 7,256, de 26 de agosto de 1942, aumentó la planta de empleados civiles del Servicio Técnico en la Armada, creando los siguientes cargos:

2 Linógrafos 1.er con sueldo anual de	\$ 23.280 c/u.
3 Linógrafos 2.os con sueldo anual de	\$ 19.200 c/u.

Este personal civil del Servicio Técnico, naturalmente entró a prestar sus servicios en la Imprenta de la Armada.

7.0— Cabe dejar constancia en esta parte, para mejor comprensión y relación de la exposición del presente oficio que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.º de la Ley N.º 7,200, de 18 de julio de 1942 (que ordenó la formación de Plantas Permanentes y Suplementarias en la Administración Pública, y que las que al efecto consultara la Ley de Presupuestos del año 1943, serían las definitivas), en el ítem 10|01|12 de la Ley de Presupuestos de 1943 se consultó la Planta Suplementaria del Ministerio de Defensa Nacional —Subsecretaría de Marina—, en la que se incluyó al personal a jornal, fuera de todo el personal que quedó incluido en ella.

Este personal a jornal de la Armada que pasó, así, a tener carácter de empleados de la Planta Suplementaria de la Armada, fué el siguiente, según aparece en el ítem 10|01|12 de la mencionada Ley de Presupuestos de 1943.

"b) de Jornales:

	Sueldo	N.º	Monto
Empleados	\$ 15.750.—	45	\$ 708.750.—
Empleados	13.500.—	23	310.500.—
Empleados	12.150.—	31	376.650.—
Empleados	10.800.—	34	367.200.—
Empleados	9.450.—	75	708.750.—
Empleados	8.100.—	47	380.700.—
Empleados	7.200.—	47	338.400.—
Empleados	6.300.—	9	56.700.—
Empleados	5.400.—	17	91.800.—
Totales		328	\$ 3.339.450.—

8.0— En relación con lo manifestado en el párrafo que antecede, cabe considerar que la Ley N.º 7,452, de 24 de julio de 1943, entre otras modificaciones que introdujo a la Ley N.º 7,167, de 2 de febrero

de 1942 (sobre quinquenios, derecho al goce del sueldo del grado, empleo o plaza superior y asignación familiar del personal de las Fuerzas de Defensa Nacional y de la Ley N.º 6,669), le agregó varios artículos y, entre éstos, el que viene a tener número 11, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo...— No será aplicable al Ministerio de Defensa Nacional el artículo 1.º de la Ley N.º 7,200, de 18 de julio de 1942.

El personal de la planta suplementaria de la Armada, proveniente de jornales, se incorporará a la rama del Servicio Administrativo, para cuyo efecto la planta, denominación y sueldos de este Servicio serán los siguientes, agrupados en dos escalafones separados:

A.— Escalafón de Administración.

Denominación	Núm. de empleos	Sueldo unitario anual
Oficial Mayor	8	\$ 45.600.—
Jefe de Sección	24	33.750.—
Oficial 1.º	38	23.280.—
Oficial 2.º	37	18.000.—
Oficial 3.º	170	15.750.—
Oficial 4.º	85	12.150.—
Oficial 5.º	175	9.600.—

B.— Escalafón de guardaalmacenes.

Denominación	Núm. de empleos	Sueldo unitario anual
Guardaalmacén mayor	3	\$ 45.600.—
Guardaalmacén	12	33.750.—
Ayudante de guardaalmacén	9	23.280.—

Para los efectos del cómputo del tiempo en el grado a que se refiere la letra c) del artículo 1.º de la presente ley (cuatro años de servicios en el empleo para el goce del sueldo del empleo superior), a los funcionarios comprendidos en este artículo se les considerará el que éstos tengan en el empleo de que esté en posesión a la fecha de la vigencia de esta ley".

9.0— La misma Ley N.º 7,452, mencionada en el párrafo que antecede, en su Artículo Transitorio, dispuso que el personal que figurara en la partida 10|01|12 del

Presupuesto de Gastos de la Nación para 1943, Subsecretaría de Marina, o sea, el de la Planta Suplementaria y entre éste, el proveniente de jornales a que se refieren los párrafos 7.º y 8.º de este oficio, y que goce de un sueldo inferior al asignado al cargo de Oficial 4.º civil de la Defensa Nacional, disfrutará, a contar desde la fecha de esta ley, del mismo sueldo, derechos y prerrogativas que las leyes vigentes tengan asignados al referido grado.

La Ley N.º 8,055, de 6 de enero de 1945, agregó al Artículo Transitorio de la Ley N.º 7,452, a que se refiere el párrafo anterior, un nuevo inciso, cuyo texto es el siguiente:

“De estos mismos beneficios gozará el personal civil de planta o a contrata que figure en la Ley de Presupuestos del Ministerio de Defensa Nacional, y que esté en posesión de un sueldo inferior al Oficial 4.º Civil de la Armada”.

10.º— La misma Ley N.º 8,055, citada en el párrafo que antecede, modificatoria de la ya mencionada Ley N.º 7,452 (a su vez modificatoria de la Ley N.º 7,167 que había concedido quinquenios, derecho al sueldo del grado, empleo o plaza superior y asignación familiar al personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional), dispuso que el inciso 1.º del 11.º artículo nuevo agregado a la última de las leyes mencionadas por aquella Ley N.º 7,452, o sea, el que se ha transcrito en el párrafo 8.º de este oficio, y que dice: “No será aplicable al Ministerio de Defensa Nacional el artículo 1.º de la Ley N.º 7,200, de 18 de julio de 1942”, **pasa a ser artículo nuevo.**

Con lo dispuesto por las Leyes N.ºs 7,452 y 8,055, según se ha consignado en los párrafos 8.º y 9.º del presente oficio, desapareció la Planta Suplementaria de la Armada, establecida en la Ley de Presupuesto del año 1943, y el personal proveniente de jornales, que se ha mencionado en el párrafo 7.º, pasó a tener categoría de empleados civiles permanentes de la Armada, y quedó incluido en el Escalafón de Administración de la Institución, que se ha señalado en el párrafo 8.º, el que, así, experimentó un aumento de 328 empleados, con las denominaciones, número de empleados y sueldos que se indican en ese párrafo, con la salvedad de que los Oficiales 5.ºs, a quienes la ley les asignó en ese Escalafón el sueldo de \$ 9.600, pasarán a gozar en virtud de lo dispuesto por el Artículo Tran-

sitorio de la Ley N.º 7,452, modificado por la Ley N.º 8,055, el sueldo de Oficial 4.º Civil, o sea, de \$ 12.150 anuales.

11.— De manera que, en virtud de lo dispuesto por las leyes números 7,452 y 8,055, todo el personal de empleados civiles de la Armada, tanto de planta como a contrata, incluso el que provenía de jornales y que había sido incorporado a la rama de Servicio Administrativo, en el Escalafón de Administración, según se ha consignado en el párrafo 8.º, y que gozaba de un sueldo inferior a Oficial 4.º Civil de la Armada, entraron gozar del sueldo correspondiente a este empleo, o sea, de \$ 12.150.—.

Para confirmar y no dejar lugar a duda a lo establecido, la misma ley número 8,055, dispuso, también, que en el Cuadro del Artículo 11 nuevo —Escalafón de Administración— agregado por la ley número 7,452, que se ha transcrito en el párrafo 8.º del presente oficio, se suprime la denominación “oficial 5.º, número de Empleados 175 y Sueldo Unitario anual 9.600 pesos”; y se substituye en la denominación Oficial 4.º, en la columna número de empleados, el guarismo “85” por “260”. O sea, suprimió los Oficiales 5.ºs que eran 175, los que pasaron a ser Oficiales 4.ºs, con sueldo de \$ 12.150 anuales.

12.— Por otra parte, la misma ley número 8,055, de 6 de enero de 1945, después de disponer la modificación que se ha consignado en el párrafo 10.º del presente oficio, o sea, que el inciso 1.º del 11.º artículo nuevo agregado por la ley número 7,452 a la ley número 7,167, (que se ha transcrito en el párrafo 8.º **pasa a ser artículo nuevo**, dispuso que el inciso 2.º, el cuadro con escala de sueldos que le sigue y el inciso 3.º, de esa misma disposición, pasarán a formar un artículo nuevo, **con el siguiente encabezamiento:**

“Artículo ...— El personal civil de la Armada, del Ejército y de la Aviación, proveniente de contratos, y los empleados técnicos de los Estados Mayores y Cuarteles Generales de estas Instituciones se agruparán en un escalafón independiente, que se denominará “De Técnicos Auxiliares”. El orden de precedencia en este nuevo escalafón se determinará considerando los sueldos de que disfrutaban y las fechas de sus nombramientos para los cargos que actualmente sirven. Estos empleados, que se denominarán “Técnicos Auxiliares”, cuando les corresponda por el lugar que ocupan en el escalafón, ascenderán den-

tro de él, a los empleos de mayor jerarquía sin limitación de ninguna especie.

“Artículo ...— También se agrupará en un escalafón civil independiente y se le aplicarán las mismas normas anteriores, al personal civil de linógrafos y el asimilado a filiación azul de la Armada, que actualmente forma el escalafón de Imprenta.

13.— El precepto orgánico contenido en el inciso 2.º de la disposición agregada por la ley número 7,452 a la ley número 7,167 según la modificación introducida por la ley número 8,055, de 6 de enero de 1945, cuyo texto se ha transcrito en el párrafo 12.º, no corresponde a algún precepto contenido en un proyecto de ley propuesto por el Gobierno al Congreso Nacional, como tampoco a una indicación del Gobierno durante la discusión del proyecto que dió origen a la última de las leyes mencionadas. El corresponde a una indicación de origen parlamentario.

Por otra parte, los organismos técnicos de la Armada Nacional, tampoco habían estimado necesario ni menos habían recabado de la Comandancia en Jefe de la Armada que propusiera al Gobierno un anteproyecto de ley, que contuviera un precepto de tal naturaleza como el ya aludido de la ley número 8,055 que, dado su obscuro texto fué inoperante, como se señala más adelante, pero que de haberlo sido **habría importado** la modificación de la ley número 7,161, de 20 de enero de 1942, sobre Reclutamiento, Nombramiento y Ascenso del Personal de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional, y especialmente la derogación del Escalafón de Imprenta de Gente de Mar, de filiación azul, de la Armada, establecido en el cuadro inserto en el artículo 131 de dicha ley, consignado en el párrafo 4.º de este oficio.

14.— La citada ley número 8,055, de 6 de enero de 1945, fué como se ha dicho, inoperante en cuanto dispuso la agrupación en un Escalafón Civil, independiente del personal civil de linógrafos (del Servicio Técnico, creado por ley número 7,256 que se ha consignado en el párrafo 6.º de este mismo oficio), con “el asimilado a filiación azul de la Armada” que, según esa Ley N.º 8,055, “actualmente”, o sea, a la fecha de su promulgación, forma el escalafón de Imprenta. Y fué inoperante porque a la fecha de la promulgación de dicha ley, **como tampoco con anterioridad**, nunca hubo en la Armada algún personal que tu-

viera categoría legal de “asimilado a filiación azul”, y, por tanto, éste no existía ni formaba el Escalafón de Imprenta de la Armada, el cual sólo estaba formado por personal de Gente de Mar de filiación azul, conforme a lo dispuesto por los Arts. 2, 129 y 131 con su Cuadro de la Ley N.º 7,161, de 20 de enero de 1942, sobre Reclutamiento, Nombramiento y Ascenso del Personal de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional, transcritos en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del presente oficio.

15.º—La inexistencia, pues, del llamado personal “asimilado” a filiación azul de la Armada, que la Ley N.º 8,055 ordenaba agrupar en un Escalafón Civil independiente con el personal de Linógrafos, y que estimaba que formaba el Escalafón de Imprenta, impidió dar cumplimiento, en esa parte, a dicha Ley, y que la Armada Nacional considerara derogado el Escalafón de Imprenta de Gente de Mar de filiación azul de la Armada, establecido por el Art. 131, y su Cuadro de la Ley N.º 7,161.

16.º—La falta de formación, pues, del Escalafón Civil independiente, que viniera a agrupar al personal civil de linógrafos y al personal **asimilado** a filiación azul de la Armada que, según la Ley N.º 8,055, formaba el Escalafón de Imprenta, y que ella dispone, no se ha debido a la caprichosa voluntad de los funcionarios que debieron formarlo, sino a la imposibilidad en que a la fecha de la promulgación de esa ley, éstos se encontraron para poder interpretarla y aplicarla, ya que si bien el legislador ordenaba formar un Escalafón Civil independiente con un personal perteneciente a la planta de Empleados Civiles Técnicos, que no ofrecía dudas, cual era el de Linógrafos, también, ordenaba agrupar éste con otro que no existía, o sea, el que llamó “**asimilado**” a filiación azul de la Armada.

17.º—Si bien, con posterioridad al 12 de enero de 1945, fecha de la publicación de la Ley N.º 8,055 en el Diario Oficial, ha podido alguien sostener, buscándole alguna interpretación posible a su ya aludida y obscura disposición, que si bien el legislador incurrió en un error de hecho al hablar de personal “asimilado a filiación azul”, y que lo que quiso fué referirse al “personal de filiación azul”, y su objetivo dar la categoría de Empleados Civiles de la Armada a todo el personal de Imprenta, agrupándolo en un Escalafón Civil independiente, y derogando, así, el Escalafón de Imprenta de Gente de Mar de filiación azul, esta

blecido por el Art. 131 y su Cuadro de la Ley N.o 7.161, tantas veces mencionada, cabe observar que aquel obscuro precepto de la Ley N.o 8.055, aún dando por aceptada aquella interpretación, estaría derogado, a contar desde su dictación, por los Arts. 20, 21, 22, 23 y 29 de la Ley N.o 8.087, de 9 de febrero de 1945.

En efecto, los Arts. 20 y 21 de la mencionada Ley N.o 8.087, entre otras modificaciones que introdujeron a la Ley N.o 7.161, de 20 de enero de 1942, sobre Reclutamiento, Nombramiento y Ascenso del Personal de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional, refundieron y reemplazaron algunas plazas del Escalafón de Imprenta de Gente de Mar de filiación azul de la Armada, establecido por el Art. 31 de dicha Ley. Así refundió las plazas de Ayudante 1.o y Ayudante 2.o de dicho Escalafón de Imprenta en la Plaza de Ayudante 1.o, que sería su denominación, y reemplazó la plaza de Ayudante 3.o por la plaza de Ayudante, que sería la nueva denominación de ésta. El Art. 21 mencionado reemplazó el Cuadro inserto en el Art. 131, y así, conforme al nuevo Cuadro, el Escalafón de Imprenta de Gente de Mar de filiación azul de la Armada, que estaba concebido con las jerarquías y grados que se señalaron en el párrafo 4.o de este oficio, quedó concebido en la forma siguiente:

Filiación Azul

Maestranza e Imprenta

Jerarquía	Grado
Suboficial Mayor	(Maestro Mayor)
Suboficiales	(Maestro 1.o) (Maestro 2.o)
Clases	(Operario 1.o) (Operario 2.o) (Operario 3.o)
Marineros	(Ayudante 1.o) (Ayudante)

Ayudante	1 año
Ayudante 1.o	5 años
Operario 3.o	3 años
Operario 2.o	3 años
Operario 1.o	4 años
Maestro 2.o	4 años
Maestro 1.o	5 años

25

19.o—Como por su parte el Art. 23 de la citada Ley N.o 8.087 dispone que se deroga toda disposición que sea contraria a las de esa ley, y el Art. 29 dispone que ella comenzará a regir desde el 1.o de enero de 1945, resulta que siendo contraria a sus disposiciones aquella disposición de la Ley N.o 8.055, de 6 de enero de 1945, que pudiera interpretarse en el sentido de que había refundido en un **Escalafón Civil independiente** al personal civil de Linógrafos y al de Filiación Azul de la Armada, que formaban el Escalafón de Imprenta, dicha disposición ha quedado derogada desde la fecha de su dictación, y, en consecuencia, legalmente y sin lugar a duda alguna los funcionarios de la Armada Nacional han debido mantener, sin otras alteraciones que las dispuestas por los Arts. 20 y 21 de la Ley N.o 8.087, de 9 de febrero de 1945, el Escalafón de Imprenta de Gente de Mar de filiación azul, que establece el Art. 131 de la Ley N.o 7.161, de 20 de enero de 1942, sobre Reclutamiento, Nombramiento y Ascenso del Personal de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional.

20.o En resumen, de acuerdo con lo expresado en los párrafos anteriores de este oficio, queda establecido que con excepción del personal civil técnico de linógrafos que presta sus servicios en la Imprenta de la Armada, que siempre ha tenido la categoría de empleado civil de la Institución, el resto del personal que allí sirve, que tiene categoría de Gente de Mar de filiación azul y pertenece al Escalafón de Imprenta, no ha perdido su categoría y ha continuado como tal, y, por tanto, no ha pasado a adquirir la categoría de empleado civil de la Armada.

21.o Conforme con lo manifestado en el párrafo que antecede, es menester, también, dejar establecido que, en atención a las mismas razones legales, ninguno de los miembros del mencionado Escalafón de Imprenta de Gente de Mar de filiación azul, que pudiere tener un sueldo inferior al que corresponda a un empleo de Oficial 4.o Ci-

18.o—El Art. 22 de la citada Ley N.o 8.087 reemplazó el Art. 133 de la citada Ley N.o 7.161, fijando, entre otros, el siguiente requisito de tiempo mínimo en los grados para el ascenso del personal de Gente de Mar de Filiación azul del Escalafón de Imprenta de la Armada:

vill de la Armada, puede pretender que, conforme a lo dispuesto por el artículo transitorio de la ley N.º 7,452, modificado por la ley N.º 8,055, mencionado en el párrafo 9.º de este oficio, deba reconocérsele y pagársele ese sueldo de Oficial 4.º Civil.

Este personal sólo ha tenido y tiene derecho a los sueldos y demás remuneraciones y beneficios que la ley asigna al personal de su categoría, es decir al de Gente de Mar de filiación azul, conforme a sus respectivas plazas y tiempo en ellas.

22.º Por último, en cuanto al informe N.º 12,924, de fecha 28 de marzo de 1947, de la Contraloría General de la República, recaído en los antecedentes relativos a la solicitud del Maestro Mayor Tipógrafo de la Armada (R), señor Benjamín Benítez Mesa, en la que pide se deje sin efecto el decreto supremo (M) N.º 68, de 12 de enero de 1946, que le concedió erróneamente su retiro por edad, y se le mantenga en el servicio, fundando su petición en la circunstancia de que él pertenecía a la categoría de Empleado Civil dentro del Escalafón Independiente creado con el personal que había formado el Escalafón de Imprenta, en virtud de la modificación introducida por la ley N.º 8,055, artículo 1.º, acápite III, letra e), y en que para los empleados civiles no rige como causal de retiro la edad de 55 años, aplicada en su caso, cabe manifestar con respecto a dicho informe N.º 12,924 de la Contraloría General que él ha sido evacuado examinando aisladamente aquella aludida disposición de la citada ley N.º 8,055, considerando exclusivamente los términos en que está concebido su obsequio texto, para determinar su interpretación y alcance, pero en dicho informe no se ha entrado a considerar y examinar los efectos y vigencia de esa misma disposición interpretada, de acuerdo con lo dispuesto por leyes posteriores y especialmente por la ley N.º 8,087, dictada sólo pocos días después de aquélla y la cual, precisamente, la ha derogado en la parte en que, según la interpretación que le ha dado la Contraloría General en su referido informe, habría dado la categoría de empleados civiles de la Armada al personal de Gente de Mar de filiación azul del Escalafón de Imprenta de la Armada, agrupándolo en un escalafón civil independiente con el personal de linógrafos.

Por tanto, ese informe N.º 12,924 de la Contraloría General de la República es susceptible de que sea reconsiderado con ei

mérito del nuevo antecedente invocado, o sea, el de la ley N.º 8,087, de 9 de Febrero del mismo año 1945, para precisar, así, en relación con ésta, los efectos y vigencia de la aludida disposición de la ley N.º 8,055, por ella interpretada en el referido informe.

En consecuencia, conforme a lo manifestado en los párrafos que anteceden del presente oficio, este Ministerio estima legalmente improcedentes las observaciones formuladas en ese Honorable Senado por los Honorables Senadores señores Carlos Alberto Martínez, Eleodoro Enrique Guzmán y Gustavo Jirón, al estimar y sostener, en síntesis, que injustificadamente, los funcionarios de la Armada no han dado cumplimiento a la ley N.º 8,055, que dió categoría de empleados civiles de la Armada al personal de Gente de Mar de filiación azul del Escalafón de Imprenta de la Armada y dispuso su agrupación en un Escalafón Civil independiente con el personal civil de linógrafos de la misma imprenta, sosteniendo, al mismo tiempo, que se les ha desconocido sus derechos como tales empleados civiles, pues, en todo caso, como se ha dicho en este oficio, la disposición pertinente de la referida ley N.º 8,055 fué derogada, a contar desde su promulgación, por el artículo 23, de la ley N.º 8,087, de 9 de febrero de 1945, en relación con los artículos 20, 21, 22 y 29 de la misma.

Finalmente, debo dejar constancia, con respecto a las observaciones aludidas y en cuanto a las emanan del Honorable Senador señor Enrique Eleodoro Guzmán, que dicho Honorable Senador, en el memorándum que para conocimiento del infrascrito acompañó a sus observaciones, que aparece publicado en el Diario de Sesiones de esa alta Corporación —Legislatura Ordinaria— Sesión 3.ª, el miércoles 2 de junio de 1948, (Pág. 145), entre las peticiones que formula al Ministro aparece la N.º 5, cuyo texto dice así: "5.º) Que se subsane el vacío existente en esta legislación, proponiendo al Congreso una planta de Empleados Civiles de Imprenta". Esta petición, por sí sola, demuestra el convencimiento del señor Senador en orden a que dentro de la legislación vigente no existe una planta de empleados civiles de imprenta y, en consecuencia, tendrá que convenir en que, siendo así, tampoco puede existir un Escalafón Civil independiente para dicho personal.

Dios guarde a V. E. — Gmo. Barrios T.

Santiago, 12 de agosto de 1948.

Acuso recibo a V. E. de su oficio N.º 334, con el cual se sirve acompañar el Boletín de la Sesión 29.a, de 27 de julio pasado, en que se insertan las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Carlos Alberto Martínez, sobre la expropiación del Ferrocarril Salitrero, que interesa a las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

He tomado debida nota de sus observaciones, las que transmitiré a la Comisión que estudiará especialmente los problemas relacionados con dicho Ferrocarril, y, en cuanto al punto que tiene referencia con los fletes de salitre que la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta ha retirado del ferrocarril fiscal de Iquique a Pintados, acompaño a V. E. copia del oficio 1.224, de 6 de agosto en curso, en el cual solicito del señor Ministro de Hacienda su intervención para la regularización de este porteo, considerando los intereses fiscales perjudicados con la medida mencionada.

Saluda atentamente a V. E. **Ernesto Merino Segura.**

4.º De los siguientes informes:

De la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley que establece la compatibilidad entre el desahucio y el retiro para el personal del Cuerpo de Carabineros.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha considerado nuevamente el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece una indemnización de desahucio para el personal del Cuerpo de Carabineros de Chile, compatible con la pensión de retiro o montepío.

Este proyecto fué enviado por segunda vez a Comisión, en sesión de fecha 10 del presente, para que se pronunciara especialmente sobre dos indicaciones que se formularon en dicha sesión: una del Honorable Senador señor Cruz Coke, que modifica el artículo transitorio del proyecto y da derecho a los beneficios del desahucio al personal que se retire después del 1.º de mayo del presente año; y la otra, de los Honorables Senadores señores Ortega y Maza, que modifica el artículo 133 de la ley N.º 8.282, sobre Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en el

sentido de aumentar el desahucio para los empleados, de un cincuenta por ciento a un setenta y cinco por ciento del sueldo, por cada año o fracción superior a seis meses de servicios y hasta enterar un máximo de 20 mensualidades en vez de quince mensualidades.

A las sesiones de la Comisión, asistieron los Honorables Senadores señores Cruz Coke, Ortega y Guzmán, el señor Ministro de Hacienda, el señor General Director de Carabineros, el señor General de Intendencia de Carabineros y el Fiscal de la Caja de Carabineros.

Con respecto a la indicación del Honorable Senador señor Cruz Coke, el General Director de Carabineros manifestó que después de la larga tramitación que ha tenido este proyecto y de acuerdo con los cálculos que al respecto se han hecho, se ha llegado a la conclusión de que la única manera de establecer un desahucio para el Cuerpo de Carabineros, que resulte financiado con sus propias imposiciones, es la ideada en el proyecto ya despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que da este beneficio al personal que se retire después del 1.º de noviembre del presente año y que ya ha hecho imposiciones desde el 1.º de mayo.

Se ha calculado que al año se retiran 500 hombres, a cada uno de los cuales habría que dar, por término medio, un desahucio de \$ 60.000, lo que produce un gasto de \$ 30.000.000 al año. Como las imposiciones del personal en servicio y del personal en retiro producen más o menos un ingreso de \$ 25.000.000 durante los primeros años, se produce un déficit de alrededor de \$ 5.000.000 inmediateamente de entrar en vigencia el proyecto, el que es necesario, en consecuencia, financiar con un aporte extraordinario como el que se establece de la imposición con seis meses de anterioridad a la vigencia del derecho al desahucio.

Expresó, además, el señor Director que en años anteriores y estando en tramitación este proyecto, por sentimientos humanitarios había ordenado retener los expedientes de retiro de los funcionarios de su dependencia, con el objeto de que disfrutaran del beneficio del desahucio, que estaba pronto a ser establecido por ley. Ha de reconocer que esta medida inspirada en el buen propósito de ayudar a dicho personal, resultó contraproducente, porque se vió que el proyecto se desfinanciaba totalmente, entorpeciendo su despacho y perjudicando a la in-

mensa mayoría del personal que debía continuar en el servicio.

Desde entonces, el movimiento de retiros del personal ha debido seguir su curso normal, lo que produce, como se ha dicho, un total de 500 retiros al año, más o menos. Estos retiros deben decretarse toda vez que el personal de tropa compruebe 25 años de servicios públicos, y de éstos, diez en las instituciones armadas o que acredite veinte años de servicios ininterrumpidos en el Cuerpo de Carabineros. Como hay mucho personal que no comprueba ante la institución sus servicios prestados fuera de ella, sino hasta el momento en que piensa acogerse al retiro, se da el caso de que estando en su conocimiento el posible despacho de una ley que le va a otorgar beneficios si permanece en el servicio, no exhibe su documentación completa, lo que impide a la Dirección del Cuerpo decretar el retiro en su debida oportunidad, y puede aparecer de repente un mayor número de retiros que el normal por haberse decidido los interesados a abandonar las filas si ya tienen cumplido el total de 25 años de servicios.

El Honorable Senador señor Cruz-Coke, fundamentando su indicación, dijo que en el concepto general de la previsión era lógico pensar que el que hace una imposición para un fin determinado, tiene una especie de derecho adquirido con respecto al beneficio que con este aporte se puede obtener; de ahí que le parezca, si no legalmente justo por lo menos moralmente de justicia que todo el personal que desde el 1.º de mayo de este año ha sufrido los descuentos para financiar el desahucio, deba resultar favorecido con esta indemnización. Estima que si, como se ha manifestado, el proyecto se desfinancia, en la forma en que está concebido, por la participación en el desahucio del personal que se retire antes del 1.º de noviembre del presente año, habría que estudiar, talvez, la manera de disminuir un poco los beneficios que con el proyecto se conceden con tal de incorporar a este personal, que desde el 1.º de Mayo ha venido haciendo las imposiciones correspondientes, y que, sin embargo, debe retirarse muy pocos meses antes, o incluso días antes de la fecha de vigencia del pago del desahucio.

El Honorable Senador señor Guzmán expresó la misma idea de la justicia que asiste al personal que ha hecho imposiciones de ser favorecido con el desahucio. Cree que

es necesario buscar la manera de extender los efectos de la ley al personal retirado después del 10 de mayo, y antes del 1.º de noviembre, para lo cual podría prorrogarse el plazo en que empezará a pagarse el desahucio, con el objeto de acumular una mayor cantidad de dinero o disminuir el monto del desahucio a pagarse. Prorrogando, también, la salida del personal y liberando al Fisco de la obligación de imponer en la Caja para el retiro de ese personal, se podría disponer de esa suma de dineros fiscales para incrementar el fondo del desahucio y beneficiar así a un mayor número. En fin, es de parecer de encontrar la solución que permita involucrar en el proyecto a los que ya han aportado para el pago del desahucio.

El Honorable Senador señor Carlos Alberto Martínez es de la misma opinión de beneficiar a los que han hecho imposiciones a contar desde el 1.º de mayo, y estima que el Estado debe concurrir con la cantidad necesaria para financiar el proyecto.

El Director General de Carabineros manifestó que no habría razón para que el desahucio fuera inferior a 20 mensualidades, ya que para el personal de las Fuerzas Armadas se consultó el mismo desahucio, y con igual imposición de un cinco por ciento sobre los sueldos.

El General de Intendencia agregó, por su parte, que el proyecto no se financia en absoluto con la postergación por un año de la vigencia del pago de este derecho, porque inmediatamente habría necesidad de conceder el desahucio a un gran número de personas, a quienes sólo se les habría postergado la fecha del pago el cual no alcanza a financiar con sus imposiciones. Dió lectura a un cuadro demostrativo del movimiento de los fondos del desahucio de acuerdo con el proyecto, y a otro que consulta el caso de conceder este derecho desde el 1.º de mayo del presente año, cuadros que se acompañan al presente informe.

El señor Ministro de Hacienda, que estuvo presente por breves instantes en la Comisión, dejó constancia de que el Estado no podía concurrir en absoluto al financiamiento de este proyecto, ni la Caja de Carabineros estaba tampoco en condiciones de hacerlo.

El señor Martínez Montt expresa que por beneficiar a 400 o 500 hombres que han salido o saldrán entre el 1.º de mayo

y el 1.º de noviembre de este año, no se puede perjudicar a más de veinte mil, que es el número de personal en servicio. Por otra parte, todo el personal ha sabido con la debida oportunidad que el proyecto sólo favorecería a los que estuvieran en servicio al 1.º de noviembre, los cuales voluntariamente se sometieron al descuento del 5 % desde el 1.º de mayo, para poder financiar el desahucio.

El señor Bulnes manifiesta que, a su juicio, el personal que haya hecho imposiciones entre el 1.º de mayo y el 1.º de noviembre, y que deba retirarse antes de esta última fecha, no tiene ningún derecho adquirido al desahucio, sino que a la devolución de sus aportes, como lo establece el proyecto. El desahucio se paga con un fondo al que han contribuido en común sus beneficiarios, y en la forma que es posible financiarlo con los dineros que se acumulen.

El señor Ortega es de la misma opinión del señor Bulnes, y agrega que mientras no se haya establecido por ley la obligación de hacer imposiciones, el personal no ha adquirido ningún derecho, sino una simple expectativa al posible beneficio.

El señor Fiscal de la Caja de Previsión de Carabineros hace notar que por falta de antecedentes en poder de la Dirección habrá muchos funcionarios que estarán en servicio el 1.º de noviembre a pesar de haber cumplido los años exigidos para su retiro, y, en consecuencia, tendrán derecho al pago del desahucio; sin embargo el resto del personal en la misma situación, y que presentó su expediente de jubilación antes del 1.º de noviembre, no tendrá ese derecho. Con ésto se hace aparente una falta de justicia en las disposiciones del proyecto que puede hacer figurar a la Dirección de Carabineros, dando caprichosamente el beneficio del desahucio a unos y negándoselo a otros. Para salvar este inconveniente cree que debe consultarse una disposición que establezca que el personal que cumpla el tiempo para su retiro antes del 1.º de noviembre, aunque esté en servicio después de esa fecha, no podrá ser favorecido con el desahucio.

Pide que se deje constancia que el desahucio del personal de Carabineros se financiará y pagará exclusivamente con los descuentos a que se alude en el proyecto, y que en ningún caso la Caja de Previsión de Carabineros, que será simple adminis-

trador de este fondo, tendrá que entrar a cubrir el beneficio con dinero propio.

El señor Rodríguez de la Sotta manifiesta su opinión en el sentido de que el desahucio no puede beneficiar a otro personal fuera del consultado en el proyecto, porque ello significaría desfinanciarlo, sin que exista la posibilidad de un financiamiento con fondos del Estado, ni de la Caja de Previsión respectiva, ya que el señor Ministro de Hacienda ha sido terminante al expresar que no le es posible al Fisco aportar recursos para este objeto.

Se acuerda dejar expresa constancia de que el desahucio que se establece en el proyecto se financiará y pagará exclusivamente con las imposiciones del personal, sin que en ningún caso se grave a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile. Se acordó también agregar el siguiente inciso al artículo 4.º del proyecto:

“Tampoco tendrá derecho al pago de desahucio, pero si a la devolución de sus descuentos hechos por este concepto, sin intereses, el personal de tropa que haya cumplido 25 años de servicios computables para el retiro antes del 1.º de noviembre de 1948 y el personal de Oficiales, asimilados a Oficiales y empleados civiles que haya cumplido 30 años de esos mismos servicios antes de la fecha indicada”.

Con relación a la indicación de los señores Ortega y Maza, para modificar el artículo 133 de la ley sobre Estatuto Orgánico de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, el señor Ortega expresa que esta indicación se fundamenta en la justicia que existiría para que el desahucio de los empleados civiles de la Administración Pública, sea igual al que se ha establecido para el personal de las Fuerzas Armadas y al que se propone crear en el proyecto en informe. Por lo demás, en el fondo acumulado por los empleados civiles para el pago de su desahucio existe un saldo a favor de \$ 117.000.000.— que año en año, va en aumento, porque ingresan a la cuenta respectiva \$ 120.000.000.— al año y el gasto por este concepto es de sólo \$ 103.000.000.— anuales. En estas condiciones cree que es perfectamente posible legislar en el sentido de aumentar el desahucio a que tienen derecho los empleados públicos hasta enterar un máximo de 20 veces el sueldo mensual definido en el ar-

tículo 124 del Estatuto Orgánico respectivo.

Para precaver un futuro desfinanciamiento en los fondos que se acumulen para el pago del desahucio podría consultarse una disposición que autorizará al Presidente de la República, para elevar en caso necesario el descuento que se hace en el sueldo de los funcionarios, del 4 por ciento que es hoy día hasta un 5 por ciento, con lo cual también quedarían equiparados los empleados públicos con el personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

Por no haber número en ése momento en la Comisión para pronunciarse sobre la indicación de los señores Ortega y Maza, se acuerda dejar constancia de que no se propone al respecto ninguna solución al Honorable Senado, por la circunstancia ya indicada.

Consultado el señor Ministro de Hacienda por el Presidente de la Comisión acerca de esta indicación, manifestó que en los términos en que estaba concebida significaba un aumento sobre los egresos actuales por concepto de desahucio de alrededor de un 50 por ciento, aumento que no es posible aceptar porque desequilibraría totalmente el sistema consultado al establecer este beneficio. Por otra parte, el artículo 135, del mismo Estatuto Orgánico de los funcionarios públicos consulta una autorización al Presidente de la República, para decretar el aumento del desahucio establecido en el artículo 133, o la disminución del descuento para formar el fondo de desahucio, cuando dicho fondo excediere la cuantía de desahucios pagados durante los

cuatro años consecutivos anteriores. En consecuencia, y sin necesidad de reformar el régimen vigente, ya está previsto en la misma ley el caso de aumentar los beneficios para el personal si hubiere excedente de fondos en la cuenta correspondiente.

En conclusión, la Comisión os propone el rechazo de la indicación del Honorable Senador, señor Cruz Coke, porque su aceptación significaría el desfinanciamiento del proyecto y su inaplicabilidad.

Como única modificación al proyecto de ley en informe, os propone agregar el siguiente inciso final al artículo 40..

"Tampoco tendrá derecho al pago de desahucio, pero sí a la devolución de sus descuentos hechos por este concepto, sin intereses, el personal de tropa que haya cumplido 25 años de servicios computables para el retiro antes del 1.º de noviembre de 1948, y el personal de Oficiales, asimilados a Oficiales y empleados civiles que haya cumplido 30 años de esos mismos servicios antes de la fecha indicada".

Sala de la Comisión, a 14 de agosto de 1948.

Acordado en sesiones de fecha 11 y 12 del presente, con asistencia de los señores: Martínez Montt (Presidente), Bulnes, Martínez (don Carlos Alberto), Rodríguez de la Sotta y Vásquez.

Julio Martínez Montt.— **Francisco Bulnes C.**— Para los efectos reglamentarios, **Carlos A. Martínez.**— **H. Rodríguez de la Sotta.**— **H. Hevia,** Secretario.

Cuadro demostrativo del movimiento de los fondos de desahucio de Carabineros:
Ingresos

Años siguientes a la vigencia de la Ley 1-V-1948	Aporte personal en servicio activo	Aportes con cargo pensiones	Total ingresos por años	Egresos
1er. semestre..	12.000.000	—	12.000.000	—
2* " "	12.000.000	200.000	12.200.000	15.000.000
2* año	24.500.000	1.160.000	25.660.000	30.000.000
3* "	24.500.000	1.880.000	26.380.000	30.000.000
4* "	24.500.000	2.560.000	27.060.000	30.000.000
5* "	24.500.000	3.200.000	27.700.000	30.000.000
6* "	24.500.000	3.800.000	28.300.000	30.000.000
7* "	24.500.000	4.360.000	28.860.000	30.000.000
8* "	24.500.000	4.880.000	29.380.000	30.000.000
9* "	24.500.000	5.360.000	29.860.000	30.000.000
10* "	24.500.000	5.800.000	30.300.000	30.000.000
11* "	24.500.000	6.200.000	30.700.000	30.000.000
12* "	24.500.000	6.560.000	31.060.000	30.000.000
13* "	24.500.000	6.880.000	31.380.000	30.000.000
14* "	24.500.000	7.160.000	31.660.000	30.000.000
15* "	24.500.000	7.400.000	31.900.000	30.000.000
16* "	24.500.000	7.600.000	32.100.000	30.000.000
17* "	24.500.000	7.760.000	32.260.000	30.000.000
18* "	24.500.000	7.880.000	32.380.000	30.000.000
19* "	24.500.000	7.960.000	32.460.000	30.000.000
20* "	24.500.000	8.000.000	32.500.000	30.000.000
TOTALES	489.500.000	106.600.000	596.100.000	585.000.000

	Valor anual a favor	Valor anual en contra	Saldo a favor	Saldo en contra
1er. semestre	12.000.000	—	12.000.000	—
2* " "	—	2.800.000	9.200.000	—
2* año	—	4.340.000	4.860.000	—
3* "	—	3.620.000	1.240.000	—
4* "	—	2.940.000	—	1.700.000
5* "	—	2.300.000	—	4.000.000
6* "	—	1.700.000	—	5.700.000
7* "	—	1.140.000	—	6.840.000
8* "	—	620.000	—	7.460.000
9* "	—	140.000	—	7.600.000
10* "	300.000	—	—	7.300.000
11* "	700.000	—	—	6.600.000
12* "	1.060.000	—	—	5.540.000
13* "	1.380.000	—	—	4.160.000
14* "	1.660.000	—	—	2.500.000
15* "	1.900.000	—	—	600.000
16* "	2.100.000	—	1.500.000	—
17* "	2.260.000	—	3.760.000	—
18* "	2.380.000	—	6.140.000	—
19* "	2.460.000	—	8.600.000	—
20* "	2.500.000	—	11.100.000	—
TOTALES	30.700.000	19.600.000		

NOTA.—Este movimiento es de acuerdo con las disposiciones del proyecto. El sobregiro durante los años del 4* al 15*, no afectará mayormente a la oportunidad de los pagos, pues sólo se atrasarán algunos meses, mientras ingresen nuevos descuentos mensuales. Este atraso difícilmente excederá del tiempo que demande la tramitación de los respectivos decretos de pago.

Cuadro demostrativo del movimiento de los fondos de desahucio, si se estableciera el derecho a este beneficio, desde el 1.º de mayo de 1948

Ingresos

Años siguientes a la vigencia de la Ley 1*-V-1948	Aporte personal servicio activo	Aportes con cargo pensiones	Total ingresos por año	Egresos
1er. semestre	12.000.000	200.000	12.200.000	15.000.000
2* "	12.000.000	200.000	12.200.000	15.000.000
2* año	24.500.000	1.160.000	25.660.000	30.000.000
3* "	24.500.000	1.880.000	26.380.000	30.000.000
4* "	24.500.000	2.560.000	27.060.000	30.000.000
5* "	24.500.000	3.200.000	27.700.000	30.000.000
6* "	24.500.000	3.800.000	28.300.000	30.000.000
7* "	24.500.000	4.360.000	28.860.000	30.000.000
8* "	24.500.000	4.880.000	29.380.000	30.000.000
9* "	24.500.000	5.360.000	29.860.000	30.000.000
10* "	24.500.000	5.800.000	30.300.000	30.000.000
11* "	24.500.000	6.200.000	30.700.000	30.000.000
12* "	24.500.000	6.560.000	31.060.000	30.000.000
13* "	24.500.000	6.880.000	31.380.000	30.000.000
14* "	24.500.000	7.160.000	31.660.000	30.000.000
15* "	24.500.000	7.400.000	31.900.000	30.000.000
16* "	24.500.000	7.600.000	32.100.000	30.000.000
17* "	24.500.000	7.760.000	32.260.000	30.000.000
18* "	24.500.000	7.880.000	32.380.000	30.000.000
19* "	24.500.000	7.960.000	32.460.000	30.000.000
20* "	24.500.000	8.000.000	32.500.000	30.000.000
TOTALES	489.500.000	106.800.000	596.300.000	600.000.000

	Valor anual a favor	Valor anual en contra	Saldo en contra
1er. semestre	—	2.800.000	2.800.000
2* "	—	2.800.000	5.600.000
2* año	—	4.340.000	9.940.000
3* "	—	3.620.000	13.560.000
4* "	—	2.940.000	16.500.000
5* "	—	2.300.000	18.800.000
6* "	—	1.700.000	20.500.000
7* "	—	1.140.000	21.640.000
8* "	—	620.000	22.260.000
9* "	—	140.000	22.400.000
10* "	300.000	—	22.100.000
11* "	700.000	—	21.400.000
12* "	1.060.000	—	20.340.000
13* "	1.380.000	—	18.960.000
14* "	1.600.000	—	17.300.000
15* "	1.900.000	—	15.400.000
16* "	2.100.000	—	13.300.000
17* "	2.260.000	—	11.040.000
18* "	2.380.000	—	8.660.000
19* "	2.460.000	—	6.200.000
20* "	2.500.000	—	3.700.000
TOTALES	18.700.000	22.400.000	

De la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública, recaído en el Mensaje del Ejecutivo que propone liberar, a los empleados de las instituciones semifiscales y de administración autónoma, de la obligación de restituir los préstamos o anticipos percibidos a cuenta de un futuro aumento de sueldos durante el año 1946

Honorable Senado:

En octubre de 1946, el Supremo Gobierno, por acuerdo de Consejo de Gabinete, de fecha 26 del mismo mes, recomendó a los Consejos de las instituciones semifiscales y de administración autónoma, que otorgaran a sus empleados préstamos, hasta por dos meses de sus remuneraciones.

Esta resolución se adoptó, en atención a la angustiada situación económica de los empleados de esas instituciones, y mientras se despachaba por el Congreso Nacional un proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria ante la Honorable Cámara de Diputados, y patrocinado por el Gobierno, que mejoraba las rentas de esos empleados. Los préstamos en cuestión fueron concedidos en el entendido que ellos serían absor-

bidos por el aumento consultado en dicho proyecto.

La citada iniciativa de ley, debido a reparos de orden constitucional no subsanados hasta el momento, no ha sido aún aprobada y se encuentra pendiente en la Honorable Cámara.

Entretanto, la Contraloría General de la República ha ordenado a las instituciones ya mencionadas que esos préstamos sean reintegrados de inmediato, con lo cual se ha producido a sus empleados una situación difícil al no contar con los medios que, para devolverlos, iba a proporcionarles la ley en proyecto.

Ante esta situación y con el propósito de no perjudicar los intereses de los empleados que recibieron esos préstamos, el Gobierno ha enviado al Senado un Mensaje, en el que se somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley, acerca del cual tiene el honor de informaros vuestra Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública.

Este proyecto consta de dos artículos. En el primero, se autoriza a los Consejos de las instituciones semifiscales y de administración autónoma para liberar a los

respectivos empleados de dichas instituciones, de la obligación de restituir hasta dos meses de sueldos recibidos, a cuenta de futuros aumentos, durante el año 1946.

Además, se establece que los Consejos de las referidas instituciones castigarán en sus inventarios los valores que figuren por tal concepto.

El artículo 2.º se refiere a la vigencia de la ley, y se establece que ella regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

La Comisión considera fundadas las razones que ha tenido el Ejecutivo para proponer este proyecto, y estima que debe ser aceptado, pero ha considerado también necesario introducir algunas modificaciones que pasan a explicarse.

En el proyecto se establece la liberación de la obligación de restituir hasta dos meses de sueldos, recibidos a cuenta de futuros aumentos, es decir, percibidos como anticipos. A este respecto, los Honorables Senadores señores Jirón y Cruz Coke hicieron presente la situación de los empleados de la Caja de la Habitación, que habían recibido esa suma, no en calidad de anticipos, sino que de préstamos. Esta situación, al no aclararse debidamente, dejaría la duda si las disposiciones de la ley serían también aplicables a esos empleados.

El señor Ministro de Hacienda, presente en la reunión de vuestra Comisión, propuso, como solución, modificar la redacción del artículo 1.º, en el sentido de establecer que la liberación de la obligación de restituir esos dineros, se refería tanto a los préstamos como a los anticipos otorgados durante el año 1946, por un monto equivalente hasta dos meses de sueldo.

El señor Ministro, formuló también una indicación, destinada a solucionar la situación de los empleados de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado y de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile. Expresó el señor Ministro que, a fines del año pasado, y por indicación del Gobierno, se había aprobado en el proyecto de ley que fijó la planta del Servicio de Correos y Telégrafos, una disposición para congelar las sumas que percibían, al margen de las leyes, los empleados semifiscales. En esa forma, se dió vida legal a una serie de gratificaciones que estaban percibiendo casi todos los empleados semifiscales.

Agregó, que habían quedado en situación desmedrada los empleados de algunas ins-

tituciones, que no habían dado esas gratificaciones, entre ellas, la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, la Corporación de Fomento de la Producción y la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional. La situación de las referidas instituciones quedó solucionada con la indicación que al respecto presentó, y que fué aprobada por el Honorable Senado en la discusión del proyecto que otorga un nuevo estatuto a la Corporación de Reconstrucción, pero no se había podido hacer igual cosa con la Caja de Retiro y Previsión Social de los FF. CC. del Estado, y con la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile. Los empleados de esas instituciones se encuentran en igual situación, es decir, que no habían recibido esas gratificaciones.

Con tal propósito, presentó el señor Ministro la indicación antes señalada, y en la que se propone agregar al proyecto un artículo nuevo, que establece las modalidades pertinentes a la solución del caso señalado.

Estas son las modificaciones que vuestra Comisión y con acuerdo del señor Ministro de Hacienda, ha resuelto hacer al proyecto en informe.

La Comisión conoció también otras indicaciones, que no pudieron ser consideradas, por significar un mayor gasto y no haberse contado para ello con el acuerdo del señor Ministro de Hacienda.

Estas indicaciones, de las cuales se acordó dejar constancia, son las siguientes.

Del Honorable señor Videla, don Hernán, para que los empleados de las instituciones semifiscales, que no percibieron el préstamo de dos meses de sueldo, tengan derecho a recibir una suma equivalente, considerando el sueldo de que disfrutaba ese personal al 16 de octubre de 1946;

Del Honorable señor Jirón, para que se incluyera entre los empleados a que se refiere la indicación del Honorable señor Videla, al personal de la Beneficencia Pública, y

Del Honorable señor Guzmán, don Eleodoro, para intercalar en el artículo 1.º un inciso que estableciera que los Consejos de las instituciones que hubieren concedido anticipos por más de dos meses, podrán aumentarlos hasta un máximo de cinco meses, quedando liberados estos empleados de la obligación de restituirlos. El gasto que

demande esta liberación, se cargaría a los excedentes de los ítem de "Gastos de Administración" de los Presupuestos de 1945 a 1947 de las respectivas instituciones, y si estos excedentes no alcanzaran a saldar esos gastos, la diferencia se cargaría a los mismos ítem indicados, en los Presupuestos de los años 1948 en adelante, hasta su total extinción.

Con estos antecedentes, vuestra Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública os recomienda la aprobación del proyecto en informe, en los términos siguientes:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Autorízase a los Consejos de las Instituciones Semifiscales y de Administración Autónoma para liberar a los respectivos empleados de dichas instituciones, de la obligación de restituir los préstamos o anticipos otorgados durante el año 1946, por un monto equivalente hasta dos meses de sueldo.

Los Consejos castigarán en sus inventarios los valores que figuren por tal concepto.

Artículo 2.º— Los empleados de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, tendrán derecho a percibir la remuneración especial por años de servicios que el Honorable Consejo les acordó en sesión de fecha 30 de mayo de 1947, basándose en el inciso sexto del artículo 20 de la Ley 7,295.

Asimismo, los empleados de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile tendrán derecho a percibir la remuneración especial por años de servicios que les acordó el Honorable Consejo de dicha institución, en sesión de 8 de septiembre de 1947.

Los empleados de estas instituciones tendrán derecho a continuar percibiendo en las mismas cantidades que reciban en virtud de lo dispuesto en los incisos precedentes, pero a partir del 31 de octubre de 1947, los nuevos trienios o aumentos anuales en su caso se registrarán por las normas contenidas en los incisos 1.º a 5.º inclusive del artículo 20 de la Ley N.º 7,295.

Artículo 3.º— Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 16 de agosto de 1948.— Eduardo Cruz Coke.— Doctor G. Jirón.— Doctor Allende.— Eduardo Irrazaval, Secretario de la Comisión.

De la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre rebaja de un 75% en tarifas ferroviarias por flete de animales vacunos.

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Diputados, ha prestado su aprobación a un proyecto de ley, por el cual se concede una rebaja de un 75 por ciento en las tarifas normales de los fletes ferroviarios, establecidos para la clase B "animales vacunos", para los animales, menores de un año, que sean transportados desde la Provincia de Atacama o de cualquiera estación intermedia hacia el sur del país. Se concede, igualmente, una rebaja de un 50 por ciento en los fletes de los alimentos concentrados y subproductos destinados a la alimentación de ganado de lechería o crianzas artificiales de terneros.

Tuvo su origen este proyecto en una Moción del Honorable Diputado, don Salvador Correa Larraín, que proponía conceder esa franquicia para el transporte de animales vacunos, menores de un año, desde Santiago y estaciones intermedias hacia el sur. Dicha iniciativa, fué modificada por la Honorable Cámara en el sentido de hacer extensiva esa rebaja desde Atacama al sur del país.

Este proyecto se encuentra pendiente de la consideración del Honorable Senado y vuestra Comisión de Agricultura y Colonización pasa a informaros acerca de él.

La iniciativa de la ley en informe, ha tenido por objeto evitar que continúe el beneficio de terneros menores de un año, y facilitar su transporte hacia los centros crianceros del sur del país, como también rebajar el costo de los alimentos concentrados, que siendo, en su casi totalidad residuos de las industrias aceiteras o cerveceras, depende casi exclusivamente de los fletes que deba pagar.

Antes de pronunciarse sobre este asunto, la Comisión consideró conveniente pedir

un informe a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, por ser ella la que sería directamente afectada con las rebajas propuestas. Dicha empresa, expresó que no consideraba conveniente establecer rebajas que viniesen a gravitar sobre sus entradas, pues de esta manera se contribuiría a provocar su desfinanciamiento. Además, agregó, que de acuerdo con la facultad concedida por el artículo 5.º de la ley número 7,140, de 1941, que modificó el artículo 22 del D. F. L. 167, de 1931, que constituye la ley de Administración de la Empresa, entre las tarifas especiales rebajadas, existían ya algunas con franquicias de tal carácter, para el transporte de este ganado entre diversas zonas del país, y que, en lo concerniente a los alimentos concentrados, gozaban ya éstos de tarifas muy ventajosas.

Con posterioridad a ése informe, el Gobierno, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, expresó que, de acuerdo con lo establecido en el ya citado artículo 5.º de la ley número 7,140, había resuelto resolver administrativamente esta materia y había acordado, como tarifa protectora para la zona norte, las rebajas propuestas en el proyecto en informe. Solicitó, asimismo, que se considerase la conveniencia de rechazar el proyecto, por ser, en consecuencia, inoficiosa su aprobación.

Consultado después el señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, si se encontraban ya en vigencia esas tarifas protectoras, contestó afirmativamente y agregó que el decreto respectivo formaba parte de las tarifas de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Vuestra Comisión estima que este proyecto, por los antecedentes dados a conocer, ha perdido su oportunidad. Además, cree más conveniente la solución que se ha dado administrativamente a este asunto, que nace de la aplicación de un precepto legal destinado a conceder tarifas protectoras, cuando las necesidades del caso lo requieren.

Por las circunstancias señaladas, la Comisión ha acordado proponeros el rechazo del proyecto en informe.

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 1948.—H. del Pino. M. Grove. — Pedro Opaso L.— Eduardo Yrarrázaval J.— Secretario de la Comisión.

De la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de ley, enviado por la Honorable Cámara de Diputados, que declara la inaplicabilidad de las disposiciones contenidas en el inciso primero del artículo 149, de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, para la provincia de Magallanes

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización pasa a informaros acerca del proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que determina que en la provincia de Magallanes, no se aplicarán las disposiciones del inciso 1.º, del artículo 149, del decreto N.º 1,000, de 24 de marzo de 1943, que fijó el texto definitivo de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, y que podrá mantenerse la venta de bebidas alcohólicas en locales anexos a otro giro de negocios y comunicados por el interior.

La referida disposición legal, dice como sigue:

“Los depósitos de bebidas embriagantes, a excepción de los que paguen patente adicional, deben instalarse separados de todo otro negocio de giro diverso, sin comunicación interior con él y con entrada independiente a la calle”.

En los antecedentes de este proyecto, que ha tenido su origen en una moción presentada por el Honorable Diputado don Efraín Ojeda, se establece que lo dispuesto por este precepto legal, implica innumerables dificultades a los comerciantes de la provincia de Magallanes, quienes para atender su clientela, deben salir a la intemperie, desde sus locales calefaccionados, con serios peligros para su salud al tener que afrontar las inclemencias del tiempo, que en esa zona son rigurosas.

La Comisión estima que no se justifica una regla de excepción como la que se propone, pues basta la sola lectura del precepto legal que se objeta, para apreciar la inconveniencia absoluta de suprimirlo, y no son, a su juicio, valederas las razones que se dan para ello.

Por los motivos expuestos ha acordado proponeros el rechazo de este proyecto.

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 1948.—H. del Pino P.—M. Grove.—Pe-

dro Opaso L.— Eduardo Irrarrázaval J., Secretario de la Comisión.

De la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que libera a la Caja de Colonización Agrícola de las deudas de regadío que gravan a las haciendas "Camarones" y "Cuya", ubicadas en el departamento de Arica

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se libera a la Caja de Colonización Agrícola de las deudas de regadío que gravan a las haciendas "Camarones" y "Cuya", ubicadas en el departamento de Arica, de la provincia de Tarapacá.

Tanto la hacienda "Camarones", como la hacienda "Cuya", son actualmente de propiedad de la Caja de Colonización Agrícola. La primera de ellas, que era de propiedad fiscal, le fué transferida, en 1944, por el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 38, de la ley N.º 5.604, de 15 de febrero de 1935, que estableció la nueva organización de la referida institución. La segunda, era de propiedad de la Compañía Agrícola de Camarones, y fué adquirida, a petición del Gobierno, por la Caja de Colonización.

Dichas medidas tuvieron por objeto dar cumplimiento al plan de colonizar con ciudadanos chilenos el valle de Camarones, y, además, que una institución del Estado se preocupara especialmente del saneamiento de esa región, para obtener su aprovechamiento agrícola.

Ambas haciendas se encuentran gravadas con deudas de riego, provenientes de la construcción del embalse "Caritaya", del mismo departamento de Arica. Esas deudas ascienden a la suma de \$ 3.300.300, dividida por iguales partes entre las dos haciendas y sus dividendos anuales no han sido servidos hasta la fecha.

La Caja de Colonización deberá efectuar cuantiosos desembolsos, por capítulo de obras de saneamiento, habilitación de terrenos, construcción de caminos, escuelas, retenes de Carabineros, céntricos, casas habitacionales y otras construcciones indispensables. Todas estas inversiones demandarán

solamente gastos durante largo tiempo, sin que la explotación agrícola produzca el rendimiento necesario.

Este proyecto, que ha tenido su origen en un Mensaje del Ejecutivo, tiene por objeto aliviar la situación de la Caja y liberarla de esa deuda, de sus dividendos vendidos y correspondientes intereses.

La Comisión considera que hay razones de interés nacional que aconsejan aceptar este proyecto y os recomienda que le déis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 1948.— **H. del Pino. — M. Grove. — Pedro Opaso L.— Eduardo Irrarrázaval J.,** Secretario de la Comisión.

De la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de ley sobre prohibición de beneficiar las hembras menores de cuatro años y machos menores de nueve meses de la especie bovina

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización ha considerado nuevamente el proyecto de ley, iniciado en una Moción de los Honorables Senadores señores Correa y Azócar, que prohíbe el beneficio de hembras menores de cuatro años y machos menores de nueve meses de la especie bovina.

Esta iniciativa de ley ha perdido su oportunidad, pues se encuentran actualmente en vigencia, por resolución gubernativa, las disposiciones del D. F. L., N.º 127, de 28 de abril de 1931, que establecen la aplicación, por el plazo de un año, de medidas de análoga naturaleza, renovables cada vez que sean necesario, por períodos iguales.

En su anterior informe, la Comisión os había propuesto la aprobación, con modificaciones, de este proyecto, en el propósito de ir cuanto antes a la adopción de medidas de aplicación inmediata para solucionar el problema de la disminución de ganado. Esta finalidad se encuentra cumplida con la aplicación de las disposiciones del citado D. F. L., N.º 127, de 1931, y a juicio de vuestra Comisión, ésta es la solución más conveniente, hasta tanto no pueda dictarse una legislación completa y de carácter general para abordar, no sólo en forma parcial, sino que en toda su integridad el problema de la ganadería nacional.

Con estos antecedentes, la Comisión os

propone archivar este proyecto por haber perdido su oportunidad.

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 1948.— **H. del Pino**, con salvedades, porque soy contrario a la aplicación del D. F. L. N.º 127, por ser también una medida de carácter parcial en la solución del problema ganadero.— **M. Grove**.— **Pedro Opaso L.**— **Eduardo Yrarrázaval**, Secretario de la Comisión.

De la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre prohibición de beneficiar hembras menores de cuatro años de la especie bovina.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización ha considerado nuevamente el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que prohíbe el beneficio de hembras de la especie bovina menores de dos años, y el de hembras y machos de la especie equina menores de siete años.

Este proyecto ha perdido su oportunidad, pues se encuentran actualmente en vigencia las disposiciones del D. F. L. N.º 127, de 28 de abril de 1931, que determinan la aplicación de medidas de análoga naturaleza, por el plazo de un año y renovables por igual tiempo, cada vez que sea necesario.

La Comisión comparte el criterio de que debe ser considerado en todo su aspecto el problema ganadero del país, que se considera complejo y grave, y si bien, en sus dos informes anteriores os había propuesto, con modificaciones, la aprobación de este proyecto, tal recomendación se fundamentaba en la necesidad de arbitrar algunas medidas de emergencia, como lo son, en realidad, las contenidas en esta iniciativa de ley.

Esta finalidad, a juicio de vuestra Comisión, se encuentra cumplida con la resolución del Gobierno de poner en vigencia las disposiciones del citado D. F. L. N.º 127, de 1931. Además, cree más conveniente la solución que se ha dado administrativamente a este asunto, que permite la adopción de las medidas del caso, cada vez que se hagan necesarias, hasta tanto se resuelva en su totalidad el problema ganadero.

En mérito de lo expuesto, la Comisión os recomienda rechazar este proyecto por haber perdido su oportunidad.

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 1948.— **H. del Pino**, con salvedades, porque soy

contrario a la aplicación del D. F. L. N.º 127, que es también una medida de carácter parcial en la solución del problema ganadero.— **M. Grove**.— **Pero Opaso L.**— **Eduardo Yrarrázaval J.**, Secretario de la Comisión.

5.º— De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

La ley N.º 8,695, de 10 de diciembre de 1946, aumentó a la cantidad de un mil quinientos pesos mensuales la pensión, por gracia, que percibía doña Lucila Castro viuda de Fuenzalida.

La ley N.º 8,758, de 12 de marzo de 1947, que reajustó en general las pensiones y jubilaciones, concedió el beneficio de un aumento de cuatro mil quinientos pesos, al año, o sea, 375 pesos mensuales, a la señora Castro viuda de Fuenzalida.

Ahora bien, esta modesta pensión de \$ 1.875 mensuales apenas si alcanza para cubrir las necesidades mínimas del diario sustento de la agraciada, y si se toma en cuenta la avanzada edad de esta anciana y el hecho de tener bajo su amparo a dos hijas viudas, carentes de recursos, esta suma resulta insuficiente.

Por otra parte, la señora Lucila Castro viuda de Fuenzalida es nieta el Teniente Coronel del tiempo de la Independencia, don José Agustín Toledo, circunstancia tanto más apreciable en este caso, cuanto que una descendiente de linaje tan ilustre, debe rodear su vida del decoro y desahogo que proporcionan una situación económica holgada.

En mérito de estos antecedentes vengo en someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo único.— Aumentase, por gracia, a la suma de tres mil quinientos pesos mensuales, la pensión de que disfruta actualmente doña Lucila Castro viuda de Fuenzalida.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.— **Florencio Durán B.**

Honorable Senado:

Tuve el honor de iniciar, en su oportunidad, dos Mociónes, convertidas muy luego en leyes de la República, que disponían la entrega para obras de urgente necesidad, de pequeños aportes fiscales con ocasión de las festividades bicentennarias de las ciudades de Curicó y Talca.

Entre aquellas, estimé que ninguna más urgente e inaplazable, que la construcción de un edificio para el Cuerpo de Bomberos de Curicó y para la construcción de una Sala de Espectáculos populares en Talca.

Pensé y pienso que los Poderes del Estado no pueden desentenderse de aspectos fundamentales de nuestra convivencia social.

Hablar de los Cuerpos de Bomberos, significa referirse a nuestra sensibilidad para solidarizar y confundirse generosa y abnegadamente con la desgracia y el dolor.

Una intensa población obrera, que acusa el creciente poderío industrial de la ciudad de Talca, reclama de los medios indispensables para elevar sus hábitos de vida, y para agredir, sin artificios ni estridencias, las causas mismas que generan y agudizan su postración y su miseria.

Así se dió comienzo y término a casi toda la obra gruesa de las citadas construcciones.

Más, la falta de recursos, ha impedido su terminación y su entrega para satisfacción de los altos fines para los que fueran iniciados.

En esta virtud, todo aconseja dar pronto término a las referidas obras.

Nada podría justificar el actual estado de aquellas construcciones, ni aun la precariedad de recursos de la Caja Fiscal.

Por estas consideraciones, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República, para invertir las sumas de ochocientos mil pesos, y de un millón de pesos para la terminación de los edificios destinados al Cuerpo de Bomberos de Curicó, y a la Sala de Espectáculos populares, de Talca, respectivamente.

Artículo 2.º— El gasto que demande la presente ley, se cargará al excedente sobre

la cuota de ciento veinte millones de pesos que anualmente se entrega a la Corporación de Reconstrucción de los recursos creados por la ley 6,334, de 29 de abril de 1939.

Artículo 3.º— La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".
— **Ulises Correa**, Senador por Curicó, Talca, Linares y Maule.

7.º— De una presentación del Centro de Padres de Familia y vecinos de las Escuelas N.ºs 1 y 2 de Calbuco, con la que informa a esta Corporación de la situación de los estudiantes de la zona, y solicita cooperación para la construcción de un Grupo Escolar en dicha ciudad.

8.º— De la siguiente comunicación.

Senado de los Estados Unidos.— Presidente del Senado.

Señor Arturo Alessandri, Presidente del Senado de Chile.— Santiago, Chile.

Mi estimado señor Presidente:

De parte del Senado de los Estados Unidos, acuso recibo, con agradecimiento, de su mensaje de 4 de julio de 1948, en el aniversario de nuestra Declaración de Independencia. Constituye un nuevo lazo de sentida amistad entre los Estados Unidos y la República de Chile el hecho de que el 4 de julio represente también el aniversario de la reunión del Primer Congreso Nacional de la República chilena, hace ciento treinta y siete años.

Participamos en mutuos homenajes a los derechos humanos y libertades fundamentales, a los cuales hemos adherido juntos en las Naciones Unidas.

En representación del Senado de los Estados Unidos, hago llegar nuestros saludos y nuestros mejores deseos al Senado y al Gobierno de la República de Chile.

Con sentimientos del mayor respeto y con efusivos saludos personales, me es grato quedar cordialmente suyo.— **Arthur H. Vanderberg**, Presidente del Senado.

DEBATE

—Se abrió la sesión a las 16 horas, 14 minutos, con la presencia en la Sala de 14 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 33.a, en 10 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 34.a, en 11 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de dos asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario da lectura a la cuenta.**

CONDONACION DE ANTICIPOS A EMPLEADOS DE INSTITUCIONES SEMIFISCALES Y DE ADMINISTRACION AUTONOMA

El señor **Secretario**.— En el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que libera a los empleados de las instituciones semifiscales y de administración autónoma, de la obligación de restituir hasta dos meses de sueldo recibidos, a cuenta de futuros aumentos, durante el año 1946.

El proyecto dice como sigue:

“**Artículo 1.º**— Autorízase a los Consejos de las Instituciones Semifiscales y de Administración Autónoma para liberar a los respectivos empleados de dichas Instituciones, de la obligación de restituir hasta dos meses de sueldos recibidos, a cuenta de futuros aumentos, durante el año 1946.

Los Consejos castigarán en sus inventarios los valores que figuran por tal concepto.

“**Artículo 2.º**— Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial”.

El informe evacuado acerca de este proyecto por la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública, ha sido repartido a los Honorables Senadores.

El señor **Lafertte**.— Está recién repartido ese informe, señor Presidente. Por eso pediría se le diera lectura.

Veo que la Comisión propone agregar dos artículos nuevos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se dará lectura al informe de la Comisión, Honorable Senador.

—El señor **Secretario da lectura al informe de la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública, acerca de este proyecto, que figura inserto en la Cuenta de la Presente sesión.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para entrar a su discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, en la forma propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Allende**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Quería expresar que en la Comisión, en compañía de mi Honorable colega el señor **Jirón**, hice presente al señor **Ministro de Hacienda** que el personal de algunas instituciones semifiscales no habría percibido anticipos; entre ellos, está la **Beneficencia Pública**. Hicimos ver, también, al señor **Ministro**, que comprendíamos exactamente que no se trataba de otorgar una ayuda nueva a aquel personal que no la había percibido en el momento oportuno, pero, al mismo tiempo, le hicimos presente que el personal que trabaja en la **Beneficencia Pública** es, por desgracia, el peor remunerado de todos los servicios fiscales y semifiscales del País. También dejamos testimonio de que sabíamos que el año pasado este personal había recibido, en dos oportunidades, un aumento o mejoramiento de remuneraciones, pero que este aumento no dejaba a la gente que allí trabaja, en situación similar, o siquiera parecida, a la del personal que trabaja en los otros organismos semifiscales o estatales. De allí que pidiéramos al señor **Ministro** que tenga especial dedicación para considerar en otra oportunidad la situación del personal de **Beneficencia**.

En esta ocasión quiero reiterar la petición al señor **Ministro de Hacienda**, en nombre del señor **Jirón** y en el del Senador que habla.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

—A continuación fueron aprobados, sin discusión y por asentimiento tácito, los artículos 2.º y 3.º, en la forma propuesta por la Comisión.

ALUMBRADO ELECTRICO EN CHANCO: DESTINACION DE FONDOS POR LA CORPORACION DE RECONSTRUCCION Y AUXILIO EN 1949

El señor **Secretario**.— Figura, a continuación, en la tabla, un proyecto de la Cámara de Diputados que destina un millón de pesos de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para la Municipalidad de Chanco.

El proyecto, que fué eximido del trámite de Comisión en la sesión del miércoles pasado, dice:

Artículo 1.º— La Corporación de Reconstrucción y Auxilio consultará en su presupuesto para el año 1949, la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) que destinará y entregará a la Municipalidad de Chanco para que ésta invierta dicha cantidad, libremente, en la instalación de una planta nueva de alumbrado eléctrico para la comuna o atiende al mejoramiento de la existente.

La inversión a que se refiere el inciso anterior la podrá hacer la Municipalidad directamente o por intermedio de la Dirección General de Servicios Eléctricos.

Artículo 2.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Los Honorables señores Guzmán, Cerda, Martínez (don Carlos Alberto), Poklepovic y Muñoz, han formulado indicación, para modificar el inciso 1.º del artículo 1.º, en la siguiente forma:

"La Corporación de Reconstrucción y Auxilio consultará en su presupuesto para el año 1949 la suma de \$ 2.000.000, que destinará y entregará por iguales partes a las Municipalidades de Chanco y La Ligua, para que éstas inviertan dichas cantidades, libremente, en la instalación de nuevas plantas de alumbrado eléctrico para estas comunas o mejoramiento de las existentes".

El inciso 2.º quedaría igual.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**.— Pido la palabra.

No voy a oponerme al despacho del proyecto, pero tampoco le daré mi voto, porque se trata de destinar fondos de la Corporación en ciudades que no han sido damnificadas por el terremoto ni por otra calamidad pública que otras leyes han establecido como causal para otorgar estos beneficios.

Comprendo, desde luego, que es muy útil que se establezca alumbrado público adecuado en todas las ciudades del País, y también estoy cierto de que las ciudades de La Ligua y Chanco lo necesitan con urgencia, pero con este proyecto se invierten fondos fiscales y se autoriza a las Municipalidades beneficiadas para invertir libremente dichos fondos en las obras correspondientes, sin tomar en consideración que para establecer estos servicios en forma adecuada se requieren conocimientos técnicos. Si, por lo menos, el proyecto estableciera que estas inversiones serán fiscalizadas o administradas bajo el control de la Dirección General de Servicios Eléctricos, podría asegurarse su efectiva y conveniente inversión.

No digo, ni puedo decir, ni tengo antecedentes para hacerlo, que las Municipalidades no van a administrar bien estos fondos. Posiblemente los administrarán bien. Seguramente están constituidas por hombres integérrimos que harán una buena y honrada administración de ellos. Pero creo que los Regidores no disponen de conocimientos técnicos suficientes para abordar problemas de esta naturaleza. Por eso, y en beneficio de las propias localidades a las cuales se pretende beneficiar con este proyecto o con estos fondos, que se crearon para ayudar a los damnificados y que ahora se quieren destinar a cubrir otras necesidades, creo que por lo menos debería borrarle en el inciso 1.º del artículo 1.º la palabra "libremente", y en el inciso segundo debería decirse que las inversiones a que se refiere el inciso anterior podrán ser hechas por las Municipalidades, fiscalizadas por la Dirección General de Servicios Eléctricos o conforme con el proyecto que elaboren con dicho organismo.

La experiencia me dice que, en muchas oportunidades, estos presupuestos son elaborados por personas que no conocen bien la materia. Ellos creen, de buena fe, que

prestan un servicio a las poblaciones; pero después resulta que los presupuestos son insuficientes, que ha habido defectos en los estudios efectuados, y que no alcanzan para realizar las laudables finalidades que se tuvieron en vista.

No deseo, señor Presidente, obstruir el despacho de este proyecto. En realidad, no me opongo a él, sino que manifiesto solamente las dudas que me merece.

Por estas consideraciones, me abstendré de votar.

El señor **Guzmán**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— ¿Formula alguna indicación el Honorable señor Rivera?

El señor **Rivera**.— Sí, señor Presidente. Formulo indicación para que se suprima, en el inciso primero del artículo 1.º del proyecto, la palabra "libremente", y para que se establezca, en su inciso segundo, que la inversión será fiscalizada por la Dirección General de Servicios Eléctricos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Las indicaciones de Su Señoría serán votadas conjuntamente.

Deseo hacer presente al Honorable señor Rivera, que Chanco está en la zona devastada, que sufrió grandes perjuicios, a pesar de lo cual no ha recibido un solo centavo de ayuda. Hay, todavía, en esa localidad, más de cien casas que no han podido ser reconstruidas.

El señor **Martínez Montt**.— Pero La Ligua no está en el mismo caso.

El señor **Guzmán**.— Difiero completamente de las observaciones formuladas por el Honorable señor Rivera con respecto a este proyecto.

La ciudad de La Ligua es capital del departamento de Petorca, que ha sido incluido en la ley de la Corporación de Reconstrucción. Por lo tanto, lo que ahora se trata de hacer nada tiene de extraordinario.

En segundo término, la observación más fundamental del Honorable señor Rivera se refiere al uso que puedan hacer las Municipalidades de los fondos que establece el proyecto. En este caso, la situación en cuestión está salvada, por cuanto el alumbrado eléctrico de la ciudad de La Ligua está a cargo, precisamente, de la Dirección General de Servicios Eléctricos. En efecto, el concesionario que antes había tuvo que entregarle este servicio, porque no le producía utilidades, y porque, finalmente, no

pudo continuar atendiéndolo, por falta de recursos y de elementos para trabajar.

De suerte que, en este caso, la situación de la Municipalidad de La Ligua, que es la que ha intervenido en esta cuestión, está en perfecta armonía con las observaciones formuladas por el Honorable señor Rivera. Los servicios eléctricos de esta localidad están, desde hace bastante tiempo, en condiciones muy deficientes. Desde luego, y hablando en términos generales, no se cuenta allí con luz eléctrica, sino a partir de las siete de la tarde y hasta las nueve de la noche.

El señor **Ortega**.— Existe luz en teoría.

El señor **Guzmán**.— Después de esa hora, La Ligua no tiene alumbrado eléctrico.

Por eso, señor Presidente, considero que la indicación que hemos formulado se justifica plenamente.

El señor **Cerda**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Con motivo del terremoto de Coquimbo, que afectó también a la provincia de Atacama y al departamento de Petorca de la provincia de Aconcagua, se agregaron dicha provincia y dicho departamento a la ley de Reconstrucción y Auxilio.

El departamento de Petorca, que seguramente muchos señores Senadores no conocen, es uno de los más desamparados en cuanto a apoyo y ayuda de los Poderes Públicos se refiere. No hay más que visitar la zona para darse cuenta de que se encuentra totalmente abandonada, y ahora que existe una oportunidad de prestarle cierto concurso, veo que aquí existe mucha oposición para hacerlo.

Agradecería a los Honorables Senadores que fueran un poco más benévolos con este departamento, ya que está ubicado en una provincia que aporta tanta ayuda al erario nacional, y, además, porque es de justicia prestar ayuda a sus habitantes, que se desesperan al ver que los Poderes Públicos no tienen ninguna consideración para con ellos.

Es por estas razones por las que solicito el voto favorable de mis Honorables colegas para el proyecto en discusión.

El señor **Martínez Montt**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ojalá que el Honorable Senador sea breve en sus observaciones.

El señor **Martínez Montt**.— Señor Presidente, voy a hacer algunas observaciones

frente a este proyecto, y, en seguida, a pedir que se envíe a Comisión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Por qué no votamos?

Veo que hay muchos Honorables Senadores que van a votar en contra y yo tengo mucho interés en que se apruebe.

El señor **Martínez Montt**.— Quiero hacer varias observaciones frente a este proyecto...

El señor **Amunátegui**. — Estamos de acuerdo con la Mesa.

El señor **Martínez Montt**.— ...y expresar que los beneficios de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio se están extendiendo en forma desorbitada, sin que se le den los medios para que pueda prestar una buena atención. Es necesario estudiar las inversiones que está haciendo la Corporación y las entradas que tiene para afrontar sus compromisos. Creo, señor Presidente, que la forma en que se está legislando actualmente, ya se trate de proporcionar ayuda para instalar alumbrado, para construcción de hospitales, etc., compromete seriamente los dineros que recibe dicha Corporación a través de las leyes ya aprobadas, y perturba sus verdaderas finalidades.

Permanentemente estamos reclamando de que los fondos que se le dan a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio no son suficientes para atender a las necesidades de la zona devastada, y ahora, con los mismos fondos, estamos ampliando sus servicios en forma desorbitada.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Vamos a votar la indicación del Honorable señor **Martínez Montt** para enviar nuevamente el proyecto a Comisión.

El señor **Martínez Montt**. — No, señor Presidente. Retiro mi indicación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Vamos a votar, entonces, la indicación de los Honorables señores **Cerda**, **Guzmán**, **Martínez** (don **Carlos Alberto**), **Poklepovic** y **Muñoz Cornejo**.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación la indicación formulada por los Honorables Senadores **Guzmán**, **Cerda**, **Martínez** (don **Carlos Alberto**), **Poklepovic** y **Muñoz Cornejo**.

El señor **Rivera**.— En homenaje al Presidente del Senado, me abstengo de votar.

El señor **Aldunate**.— Yo me abstengo

también, por las razones dadas por el Honorable señor **Martínez Montt**. Creo que la Corporación no tiene fondos para atender todas estas necesidades sin abandonar totalmente su finalidad propia.

El señor **Guzmán**.— No los ha tenido nunca para La Ligua. Están en el suelo gran parte de las construcciones fiscales y públicas de esa localidad.

El señor **Ortega**.— Creo que todos están contestes en la conveniencia de que no se desprestigien las instituciones democráticas, de las cuales, una de las más importantes es el Parlamento.

Creo que no concurrimos a su prestigio cuando estamos mostrando esta versatilidad de criterio para apreciar un mismo problema. Me refiero al hecho de que, hace apenas una semana, el Senado fijó las funciones que, en su concepto, debe tener la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, en el artículo 1.º del nuevo estatuto orgánico de esa entidad, y, ahora, va a aprobar un proyecto que expresa un criterio incompatible con aquel que ya definió.

Creo, señor Presidente, que no está bien que tomemos esa actitud. Por eso, voy a votar en contra de la indicación y no porque considere que ella carezca de fundamento.

El señor **Martínez Montt**.— Yo fui partidario de auxiliar a la Municipalidad de Chanco, porque esta localidad está dentro de la zona devastada. Pero no creo que deba repartirse el dinero de la Corporación en la forma propuesta por otros Honorables colegas, y, por eso, me voy a abstener de votar.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Terminada la votación.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 22 votos por la afirmativa, uno por la negativa y 4 abstenciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Queda, en consecuencia, aprobado el proyecto, aumentado en dos millones de pesos e incluida La Ligua.

Corresponde votar la indicación del Honorable señor **Rivera**.

El señor **Walker**.— Entendemos que está también aprobada. En todo caso, podríamos darla por aprobada con la misma votación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si al Senado le parece, así se hará.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

Terminada la tabla de Fácil Despacho.

DEROGACION DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE CREDITO HIPOTECARIO. — REAPERTURA DE DEBATE

El señor **Secretario**.— En el Orden del Día corresponde pronunciarse, en primer lugar, sobre la indicación de reapertura del debate formulada por el Honorable señor **Opitz**, acerca del artículo 2.º del proyecto de ley que deroga el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para reabrir el debate sobre esta materia.

El señor **Laferte**.— No, señor Presidente. Los Senadores comunistas nos oponemos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Como para reabrir el debate se requiere unanimidad, y hay oposición, queda desechado el proyecto y se enviará a la Honorable Cámara de Diputados en la misma forma en que fué aprobado por el Senado.

COMPATIBILIDAD ENTRE DESAHUCIO Y PENSION DE RETIRO PARA EL PERSONAL DE CARABINEROS

El señor **Secretario**.— Corresponde, en seguida, tratar el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que establece la compatibilidad entre el desahucio y el retiro para el personal del Cuerpo de Carabineros.

Este asunto fué enviado a Comisión en la sesión anterior y la Comisión de Gobierno ha evacuado su informe en los términos que constan del impreso que obra en poder de los señores Senadores.

El señor **Laferte**.— En vista de que este informe ha llegado sólo en este momento a nuestras manos, rogaría al señor Secretario que le diera lectura.

— El señor **Secretario** da lectura al informe de la Comisión de Gobierno, que aparece inserto en la Cuenta de la presente sesión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Este proyecto quedó aprobado en general en la sesión pasada.

En discusión el artículo 1.º.

El señor **Secretario**.— “Artículo 1.º.— Establécese, a contar desde el 1.º de noviembre del presente año, una indemnización de desahucio para el personal de Cara-

bineros de Chile, compatible con la pensión de retiro y montepío, la que será pagada por la Caja de Previsión de Carabineros, previo decreto supremo”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Muchas son las razones que se han dado, tanto en la Comisión como en el Honorable Senado, para sostener que es imposible que se pueda financiar este proyecto haciendo algunas modificaciones para incluir al personal que estaba en servicio al 1.º de mayo del presente año. Reconozco que este personal, en realidad, no ha adquirido ningún derecho propiamente dicho. Pero no había ninguna razón, entonces, para que se le empezara a hacer descuentos desde el 1.º de noviembre, ya que no iba a ser incluido en los beneficios que este proyecto establece. De manera que no me parece muy justa la solución que se iba encontrado.

Creo que la situación en que está este proyecto se debe solamente a la poca ductibilidad con que la jefatura del Servicio ha mirado este problema.

En la Comisión planteamos algunas formas de modificar el proyecto, con el fin de atender a la circunstancia que ya he anotado, o sea, para que el personal que empezó a hacer imposiciones el 1.º de mayo del presente año pudiera obtener beneficios al tiempo de promulgación de la ley; y, a este respecto, formularé indicación para que en el artículo 1.º, en lugar de decirse: “1.º de noviembre del presente año”, se diga: “30 de junio de 1949”. Esta indicación tiene por objeto aumentar el plazo de los descuentos al personal, para que pueda, así, llegar a financiarse, en parte, el gasto que ocasionará el poner en ejecución este proyecto en las condiciones que he manifestado.

En seguida, en uno de los párrafos de la página 2 del informe, se dice: “El Director General de Carabineros manifestó que no había razón para que el desahucio fuera inferior a 20 mensualidades, ya que para el personal de las Fuerzas Armadas se consultó el mismo desahucio y con igual imposición de un cinco por ciento sobre los sueldos”.

En esto no se dice, efectivamente, toda la verdad, porque lo cierto es que, para poner en práctica la ley de desahucio de las Fuerzas Armadas, el período durante el cual se hicieron anticipadamente descuentos, au-

tes que empezara a concederse ese beneficio, fué mucho mayor de seis meses; entiendo que fué de un año.

Por otra parte, se insinuaron también en la Comisión algunas formas de encontrar financiamiento; por ejemplo, reducir el número de meses que se daría como desahucio; en lugar de veinte meses, que se rebajara esta cantidad en una proporción adecuada para poder conceder desahucio a todo el personal que ya había adquirido un derecho moral, como manifestó nuestro Honorable colega el señor Cruz Coke.

Estimo, señor Presidente, y lo digo con la más profunda convicción, que no se ha querido buscar un medio como llegar a un financiamiento completo de este proyecto, en forma de incluir, como decía, al personal que ha adquirido ya un derecho moral a contar desde el 1.º de mayo del presente año. Y lo digo así, porque en esta cuestión, a mi juicio, se ha visto un poco mal llevada, o mal traída, la responsabilidad que cabe a la Dirección de este servicio. Por obtener veinte meses los que quedan en él — de quienes la gran mayoría, especialmente los jefes superiores, están ya en condiciones de gozar este beneficio —, se esatima, o mejor dicho se niega, este último a otra parte del personal que aún está en las filas y que tiene ya un derecho adquirido, no en sentido legal propiamente dicho, sino en sentido moral.

De ahí que, en la discusión particular de este proyecto, presentaré las indicaciones necesarias para hacer que éste pueda regir para todo el personal de la Institución que estaba en servicio al 1.º de mayo del presente año.

El señor **Martínez Montt**. — Señor Presidente, el Director General de Carabineros dió a conocer en la Comisión, por segunda o tercera vez, lo que consigna el informe, en el sentido de que las postergaciones que, con muy buen espíritu, se han propuesto respecto de la fecha de vigencia del beneficio que se trata de establecer, no contribuyen en absoluto a financiar el proyecto, y, por otro lado, están entorpeciendo su despacho y perjudicando a los interesados.

Anuncia el Honorable señor Guzmán una indicación para prorrogar la fecha de vigencia de este beneficio hasta junio de 1949.

Se va a producir, señor Presidente, en esa fecha, exactamente la misma situación que ahora existe, a saber, que habrá una nueva serie de oficiales e individuos de tropa que

estarán retirados en esa época y cuyos desahucios desfinanciarán otra vez la ley.

Se dirá que no tienen por qué retirarse, y entonces se propondrá cambiar la fecha junio de 1949, por la de junio de 1950.

La Honorable Cámara de Diputados estudió con lujo de detalles este proyecto. Hubo indicaciones formuladas por varios señores Diputados, entre ellos el señor Gardeweg, en las cuales, con la mejor intención, se propiciaba lo mismo que nos propone el Honorable señor Guzmán.

Se estudió detenidamente cada uno de los antecedentes que se presentaron en pro y en contra, y se llegó a la conclusión de que la única manera de despachar este proyecto y otorgar razonablemente los beneficios que él establece, se contenía en la fórmula que ya definitiva aprobó la Honorable Cámara de Diputados y que constituye el mismo proyecto que en este momento conoce el Senado, con sólo algunas modificaciones, más bien de forma que de fondo.

Creo que, a pesar de la buena intención del Honorable señor Guzmán, que seguramente comparte todo el Senado, no se pueden cumplir sus justos anhelos, y que en cambio, con la prórroga que propicia, lo único que puede ocurrir es que se perjudique a quienes se encuentran en situación de recibir dicho beneficio.

Por eso, después de haber escuchado al Director General de Carabineros y de haber conocido las indicaciones de la Honorable Cámara de Diputados y las objeciones de quienes en estos momentos están jubilando en conformidad con el reglamento de la Institución, creo que al Senado no le queda otro camino que aprobar el informe de la Comisión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Desgraciadamente, en proyectos de esta índole no es posible hacer justicia completa. El propio mecanismo del proyecto está demostrando que los beneficios no se pueden otorgar desde el momento mismo en que empiezan a hacerse las imposiciones.

Estas deben efectuarse durante un tiempo determinado; y sólo después podrán tener derecho al desahucio respectivo los miembros del cuerpo beneficiado.

Si se prorroga el plazo, como ha propuesto el Honorable señor Guzmán, no se gana-

rá absolutamente nada; porque si hoy día se trata de financiar el gasto correspondiente al desahucio de quinientas personas, al prorrogario desde noviembre a junio del año próximo, ya no sólo será necesario financiar el gasto señalado, sino, además, el que corresponda a los desahucios que se produzcan durante el nuevo período de prórroga. En consecuencia, si bien es cierto que se acumularían más fondos, no lo es menos que la cantidad que se necesitaría pagar de inmediato, junto con empezar a regir el beneficio que se otorga, sería muchísimo mayor.

Cuando se estableció esta compatibilidad para la Administración Pública, los funcionarios empezaron a imponer durante cierto tiempo, y sólo después entraron a gozar de este beneficio los que se retiraron a partir de una fecha determinada.

En el Ejército, para poder conceder este desahucio, según mis informes, se empezaron a hacer los descuentos con mucha anterioridad a la dictación de la ley, y por eso pudieron acogerse a él los que se retiraron a partir de la fecha de su vigencia.

Por lo tanto, a pesar de ser muy justo el deseo de quienes patrocinan la iniciativa para que este beneficio alcance también a los que se han retirado últimamente del Cuerpo de Carabineros, no puede este anhelo llevarse a la práctica sin que se aporten, de una fuente extraña, los fondos necesarios, sea por medio de una contribución extraordinaria al personal de la Institución, sea destinando, de las Rentas Generales de la Nación, varias decenas de millones de pesos para este objeto. Sin recurrir a ninguna de estas fórmulas, no quedaría otro camino que el de anticipar las imposiciones a la fecha a partir de la cual se pueda tener derecho a este desahucio.

En consecuencia, no producirá ningún resultado prorrogar la fecha a partir de la cual va a empezar a regir la ley.

Es cuanto quería expresar, señor Presidente.

El señor **Guzmán**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Está en discusión el artículo, con las modificaciones propuestas.

El señor **Laferte**.— Pido la palabra sobre esta materia, señor Presidente.

El señor **Guzmán**.— ¿Me permite, Honorable señor Laferte?

Señor Presidente, nuestro colega el señor

Martínez Montt nos ha hablado de que no hay posibilidad de financiar esto; y que no se puede hacer más de lo que ya se ha hecho. Yo pregunto al Honorable señor Martínez Montt, y aun me atrevería a preguntárselo a varios de los miembros de la Comisión, si han tenido a la vista los estudios actuariales relativos a esta cuestión, para asegurar lo que afirman; si han compulsado los números respectivos y si han hecho algún cálculo en este sentido, para llegar a la íntima convicción de que esto no se puede hacer en otra forma que no sea del modo férreo como lo planteó aquí la Dirección General del Cuerpo de Carabineros.

Creo que se está debatiendo el asunto solamente sobre la base de lo dicho por los funcionarios que han venido a la Comisión; pero los señores miembros de ésta no han tenido a la vista los cálculos mismos, ni saben los resultados que esto pueda dar en un ciclo de diez años; puesto que no han comprobado los cálculos personalmente, sino que se han guiado por los datos más o menos a la ligera que se dieron en la Comisión. Nada más.

El señor **Martínez Montt**.— ¿Me permite, Honorable colega?

Deseo manifestar a Su Señoría que están a la vista e incorporados al informe, los cuadros presentados por la Dirección General. Además, no creo que la Dirección General ni nadie tenga la mezquina intención de negar un beneficio a determinadas personas. Ciertamente es que, a mi parecer, ninguno de los miembros de la Comisión, ni el que habla, ha estudiado personalmente los cálculos actuariales de diez años, ni cosa que se parezca. Lo mismo podría preguntar a mi Honorable colega señor Guzmán: si, para la indicación suya, ha tenido a la vista los cuadros, o ha verificado todos los cálculos actuariales...

El señor **Guzmán**.— ¿Se ha hecho alguna memoria para establecer cuál es la única fórmula viable?

El señor **Martínez Montt**.— Ha venido el señor Director General y el Contador de la Dirección de Carabineros; nos han dado informaciones y nos han mostrado los cuadros correspondientes...

El señor **Guzmán**.— Ello no es obstáculo para la observación que he hecho sobre cálculos actuariales.

El señor **Martínez Montt**.— Así que no

tengo más que hacer fe en las informaciones que se nos han proporcionado. Y la lógica, como acaba de decir el señor Ministro de Hacienda, nos indica la inconveniencia que, para el despacho de las jubilaciones del personal del Cuerpo de Carabineros, representa el prorrogar la fecha de vigencia de la ley en estudio.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Tiene a palabra el Honorable señor Lafertte.

El señor **Lafertte**.— Señor Presidente, a nosotros nos asalta el temor de que la indicación formulada por el Honorable señor Guzmán sea más perjudicial que beneficiosa, porque, si en los meses transeurridos desde el 1.º de mayo hasta la fecha se ha producido una cantidad de retiros, y los exonerados no van a gozar de estos beneficios, en un año más la cantidad de retiros será mucho mayor.

Habría que fijar una fecha indeterminada para poder acumular los fondos que demanda el total financiamiento de la ley, como también para evitar que se siga retirando al personal en servicio, el que se ve privado del desahucio, y con derecho sólo a devolución de la cantidad que ha aportado.

Por eso debería haber absoluta garantía de que no se va a echar más personal, para poder ampliar el plazo en los términos propuestos por el Honorable señor Guzmán. Pero ya el señor Ministro de Hacienda ha dicho que es imposible hacer justicia a todos. Esto, en consecuencia, es reconocer que se hace una injusticia.

En estas condiciones, por lo menos, que no se sacrifique a más gente, y que se mantengan las cosas como están.

¿Que vaya otra vez el proyecto a Comisión, en informe? Traerán otra proposición peor, de mayor injusticia. Así que es mucho mejor dejar las cosas como están, para evitar se cometan más injusticias con los carabineros, que no pueden reunirse ni protestar; que tienen que estar calladitos y obedientes a lo que digan los Parlamentarios y el Gobierno.

Como digo, si hubiera seguridad, acompañaría al Honorable señor Guzmán en su indicación para que se ampliara este plazo; pero si no la hay, que de ninguna manera se amplíe el ya fijado, hasta el 1.º de noviembre.

El señor **Domínguez**.— Señor Presidente, quería hacer presente al Senado que, desde el puesto de vista actuarial, es materialmen-

te imposible que podamos dar crédito absoluto a los cuadros preparados por la Dirección General de Carabineros; es imposible llegar a otra apreciación que no sea a lo que en lenguaje estadístico se llama "cálculo aproximado" o "cálculo estimativo"; porque, como no es obligatorio el retiro de un funcionario en el momento mismo en que cumple el tiempo prefijado, es imposible también establecer, con exactitud matemática, cuánto va a imponer, más allá del tiempo cumplido, cada uno de los funcionarios afectos a una Caja de Previsión.

Si hubiéramos de atenernos al cuadro demostrativo que acompaña este proyecto de ley, el Senado estaría imposibilitado para despacharlo, porque el propio cuadro dice que esta ley empezará a regularizar su financiamiento diez años después que haya entrado a funcionar el sistema de cobro de imposiciones.

Considero que es incómodo, molesto, para el Parlamento, privar del derecho de desahucio compatible con la jubilación a cualquier grupo de funcionarios, porque el régimen democrático debe agotar hasta sus últimos recursos a fin de no cometer una injusticia, mucho menos con aquellas clases que, como los funcionarios, sean éstos públicos o de las Fuerzas Armadas, no tienen otra renta que sus sueldos, y viven, en lo que respecta a lo por venir, con la vista fija exclusivamente en esta pequeña contribución a su vida futura que ellos han ido creando con su propio esfuerzo y sacrificio por medio de las imposiciones.

Porque estoy convencido de que este proyecto no puede darnos ninguna garantía de exacto financiamiento, sería partidario de una indicación concreta, en el sentido de que puedan acogerse al desahucio todos aquellos que hayan hecho imposiciones; y para los efectos del financiamiento posterior, se autorizaría al Presidente de la República, tal como lo dispone la ley 8.282, sobre desahucio a los empleados civiles de la Administración Pública, para elevar las imposiciones y para aumentar o disminuir los beneficios, según el resultado práctico que la aplicación de la ley vaya produciendo. Por ejemplo, llegó al Parlamento, en iguales condiciones de financiamiento, a ley 8.282, que estableció la compatibilidad entre la jubilación y el desahucio para los empleados de la Administración Pública. Y ¿qué dice la práctica de esta ley, dictada en 1945? En su aplicación, aumentando al 4 o/o, si no me equivoco, el monto de las imposiciones, se

ha producido un excedente que se calcula, según los propios funcionarios, en 117 millones de pesos. Mis datos hacen elevar esta suma a más de 120 millones de pesos; o sea, la ley de los empleados civiles está produciendo un excedente anual superior a trece millones de pesos en este momento; y en los primeros años produjo uno mayor. Creo que podríamos salvar la dificultad agregando al proyecto de ley en debate una disposición equivalente a la que contiene la ley N.º 8,282.

El Parlamento concedería, entonces, la compatibilidad entre desahucio y pensión de retiro o montepío, a todo funcionario, desde el momento en que, por mandato de una ley, empezara a pagar las imposiciones correspondientes con este objeto, y el Presidente de la República quedaría autorizado para modificar los beneficios o alzar las imposiciones en caso de que la ley resultare desfinanciada.

El señor **Martínez Montt**.— En el presente caso no existe ley alguna que autorice el descuento del 5 o/o de sus sueldos al personal del Cuerpo de Carabineros. Se trata solamente de una imposición voluntaria para pagar el desahucio.

El señor **Domínguez**.— Agradezco la rectificación de Su Señoría, porque es verdadera. En realidad, los funcionarios han adquirido un derecho moral.

Repito, señor Presidente, que es molesto para el Parlamento, en un país democrático, dar a unos funcionarios lo que se niega a otros. Efectivamente, el sistema de previsión es una compensación entre los que contribuyen y los que, en pocos años, van a obtener su jubilación.

Por eso, creo que podríamos obviar esta dificultad estableciendo el derecho de todos a la jubilación compatible con el desahucio y, al mismo tiempo, autorizar al Presidente de la República para modificar las imposiciones o disminuir los beneficios, si la ley resultare desfinanciada en la práctica.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Señor Presidente, desde que conocimos este proyecto de ley, hemos encontrado injusto el hecho de obligar al personal de Carabineros que se retiraría antes del 1.º de noviembre a efectuar las imposiciones desde el 1.º de mayo, cuando, a la postre, se le iba a negar el derecho al desahucio. En mi concepto, no es justo devolverle las imposiciones efectuadas, sino que debe buscarse una fórmula por la cual, si no se le

van a dar los veinte meses de desahucio establecidos en la ley para los que continúen en servicio después del 1.º de noviembre de este año, al menos se le conceda la mitad de este beneficio, o cinco meses, o, en fin, buscar otra solución, pero no la de privar absoluta y totalmente de los derechos de esta ley al personal que no esté ligado al Cuerpo de Carabineros el 1.º de noviembre de 1948.

De ahí que en la Comisión formulé indicación para que a este personal, obligado a retirarse de aquí al 1.º de noviembre, se le diera, por lo menos, la mitad o la cuarta parte del beneficio, es decir, algo que tenga relación con el compromiso moral emanado del hecho de que este personal está haciendo sus imposiciones.

Por otra parte, señor Presidente, me parece que el funcionario típico del Estado es el carabinero; y estimo que si hubiera sido necesario un aporte fiscal para poder otorgarle al personal que se retire antes del 1.º de noviembre, la mitad o la cuarta parte de los beneficios de que van a gozar los demás, el Estado estaría en la obligación moral de concurrir con la suma correspondiente.

Esta fué mi posición en el seno de la Comisión. Desgraciadamente, con las declaraciones del señor Ministro de Hacienda en el sentido de que el Fisco no podía concurrir ni con un solo centavo al financiamiento, fué innecesario insistir en la indicación que en ella formulé.

El proyecto viene ahora en iguales o peores condiciones que la vez pasada, porque los funcionarios que por cualquier motivo no tengan despachado su expediente de retiro de aquí al 1.º de noviembre, no van a tener derecho al desahucio: el simple retraso en la tramitación de un expediente, va a significar la pérdida del beneficio.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Senado, daré por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

En votación la indicación del Honorable señor Guzmán.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación la indicación del Honorable señor Guzmán, que tiene por objeto cambiar la fecha "1.º de noviembre del presente año" por "30 de junio de 1949",

para el establecimiento del pago de la indemnización por desahucio.

El señor **Ocampo**.— ¿Me permite una pregunta previa, señor Presidente?

Quiero saber si las ideas expresadas por el Honorable señor Domínguez, que me parecen muy interesantes y referentes a si el Gobierno va a contribuir a financiar la ley en el momento oportuno, se han concretado en algún proyecto de acuerdo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— No, Honorable Senador.

El señor **Ocampo**.— Creo que sería muy importante que el Gobierno estudiara la posibilidad de ayudar al financiamiento en la forma indicada por el Honorable señor Domínguez.

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 11 votos por la negativa, 5 por la afirmativa, 8 abstenciones y 1 pareo.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Se va a repetir la votación.

Ruego a los Honorables Senadores que se han abstenido, hagan valer sus votos.

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 14 votos por la negativa, 5 por la afirmativa, 9 abstenciones y 1 pareo.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Según el Reglamento, se agregan las abstenciones a la mayoría.

Queda rechazada la indicación.

— **Sin discusión, y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los artículos 2.o y 3.o del proyecto, que son del tenor siguiente:**

“Artículo 2.o.— Esta indemnización consistirá en el pago de un mes de sueldo de que esté en posesión el personal a la fecha de su baja, por cada año o fracción superior a seis meses de servicios efectivos prestados a la institución, con un máximo equivalente a seis meses de sueldo.

Sin embargo, este desahucio, respecto del personal que deje de prestar servicios, sin obtener pensión de retiro, consistirá en el pago de un mes de sueldo por cada año o fracción superior a seis meses de imposiciones al Fondo de Desahucio.

Para los efectos del presente artículo y del N.o 6 de esta ley, se entenderá como sueldo el total de remuneraciones sobre las cuales impone el personal a la Caja de Previsión de Carabineros, con excepción de las asignadas, por hora semanal de clases, al profesorado de la institución”.

“Artículo 3.o.— El personal que se reincorpore a Carabineros no tendrá derecho

a que se le compute el tiempo servido con anterioridad en la institución, sino después de completar diez años de imposiciones al Fondo de Desahucio. En caso de no cumplir con este requisito, el monto del desahucio se establecerá de acuerdo con sus años de imposiciones”.

El señor **Secretario**.— “Artículo 4.o— No tendrá derecho al pago de desahucio, pero sí a la devolución de sus descuentos hechos por este concepto, sin intereses, el personal que deje de pertenecer a la institución por las causales que se indican:

- a) Destitución o separación del servicio, por orden judicial o administrativa;
- b) Llamado a calificar servicios;
- c) Baja con nota de fealdad que será debidamente determinada en el reglamento de la presente ley;
- d) Baja por gracia, y
- e) Renuncia voluntaria del empleo.

Sin embargo, el personal a que se refiere el presente artículo, y cuya baja se produzca con anterioridad al 1.o de noviembre de 1951, no tendrá derecho a la devolución de los descuentos indicados”.

Respecto a este artículo, la Comisión, en su segundo informe, propone agregar el siguiente inciso final:

“Tampoco tendrá derecho al pago de desahucio, pero sí a la devolución de sus descuentos hechos por este concepto, sin intereses, el personal de tropa que haya cumplido 25 años de servicios computables para el retiro antes del 1.o de noviembre de 1948, y el personal de Oficiales, asimilados a Oficiales y empleados civiles que hayan cumplido 30 años de esos mismos servicios antes de la fecha indicada”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**.— Señor Presidente, este artículo 4.o deja al Cuerpo de Carabineros en condiciones de ser burlado en su expectativa de obtener el desahucio.

Digo esto porque cuando discutíamos acerca de la devolución de las imposiciones al personal de Carabineros eliminados del Servicio, sin nota de fealdad o con ella, tuve oportunidad de saber que se había retirado del Cuerpo, en un período de cerca de diez años, más de dieciocho mil individuos. Y todo este personal fué retirado sin haberse hecho un su-

mario que pudiera justificar el hecho de que estas personas hubieran delinuido o faltado gravemente al servicio. Por esto, señor Presidente, considero que el artículo debe ser modificado, quitándole las causas que se dejan al arbitrio de la Jefatura del Servicio para eliminar al personal.

Estimo que a un individuo que ha servido veinte años en el Cuerpo, por una resolución administrativa no se lo puede privar del goce del desahucio, derecho que tiene adquirido por haber estado erogando durante esos veinte años.

Tampoco me parece justo quitarle el beneficio al personal llamado a calificar servicios, porque esto no comporta haber faltado, en absoluto, a la obligación que se contrae por esta ley, la cual no da base para perjudicar económicamente al individuo que sale de la Institución en esas condiciones.

La letra c) dice: "Baja con nota de fealdad que será debidamente determinada en el reglamento de la presente ley".

Esto, señor Presidente, me parece la enormidad más grande que pueda colocarse en la ley. Esta nota de fealdad para eliminar el personal de Carabineros de la Institución es un arbitrio permanente para eliminar a todo aquel a quien se quiera dejar fuera.

Así se eliminó, como he dicho, en un período menor de diez años, a alrededor de dieciocho mil carabineros.

La letra d) dice que también pierde el derecho al beneficio el personal dado de baja por gracia. No veo razón alguna para que también este personal sea eliminado de los beneficios de esta ley.

La letra e) coloca en igual situación al funcionario que haga renuncia voluntaria del empleo. Un hombre que tenga 20 años de servicios y que debe servir hasta los 25 años, por renuncia voluntaria del empleo perdería, también, su derecho. No creo que esto sea justo.

En seguida, hay un inciso 4.º, por el cual se establece que el personal a que se refiere el presente artículo, cuya baja se produzca antes del 1.º de noviembre de 1951, no tendrá derecho a la devolución de los descuentos indicados.

Señor Presidente, creo que todas estas cosas revelan el criterio con que se ha hecho el proyecto, que no puede ser más perjudicial e injusto, no solamente en los

aspectos ya indicados, sino también en este nuevo, que acabo de señalar.

Por estas razones, me permito hacer indicación para que se eliminen todos estos motivos de pérdida del derecho al desahucio del personal de Carabineros, en el proyecto.

El señor Lafertte.—Comparto varias de las ideas expuestas por el Honorable señor Guzmán.

Llaman mucho más la atención las tres letras b), c) y d). La b) se refiere al personal llamado a calificar servicios, por cualquier causa, ya que no debe ser por destitución ni por nota de fealdad. Sencillamente se llama a calificar servicios y no se dice cuál será el motivo.

Pues bien, este personal no recibirá desahucio.

La letra d) se refiere a los que han sido dados de baja por gracia. ¡Bonita gracia les van a hacer! Quitarles el beneficio que, indudablemente, han de tener esperanzas de obtener, ya que esta ley se los da.

La letra e) dice relación a la renuncia voluntaria. Estas renunciaciones voluntarias, como lo demostramos en la sesión anterior durante la discusión general, se hacen por cantidades. Así es como el oficio número 3,650 abarcó, de una sola vez, a 26 personas, desde el grado de Alférez hasta el de carabinero, todos renunciados "voluntariamente". También en el boletín de que he dado cuenta, número 1,099, aparecen 61 miembros del Cuerpo de Carabineros, que han sido "voluntariamente" dados de baja.

Esta situación es bastante irregular, señor Presidente.

El proyecto se envió nuevamente a Comisión, la cual le ha introducido una modificación que lo ha desmejorado aun más.

En efecto, propone agregar el siguiente inciso final en el artículo 4.º: "Tampoco tendrá derecho al pago de desahucio, pero sí a la devolución de sus descuentos hechos por este concepto, sin intereses, el personal de tropa que haya cumplido 25 años de servicios computables para el retiro antes del 1.º de noviembre de 1948..."

Así, también, toda esta gente va a quedar burlada. Inclusive Oficiales van a ser burlados en este derecho de la ley. Vale decir, señor Presidente, que a esta gente, le crea una ilusión la ley, y se la quita ella misma.

No es muy aceptable para los Parlamentarios que tengamos que legislar en esta forma. Por ello, estoy de acuerdo con la indicación formulada por el Honorable señor Guzmán, especialmente en lo que se refiere a la modificación introducida al artículo 4.º, por la Comisión.

El señor **Grove**. — Conuerdo con las observaciones formuladas al artículo 4.º del proyecto, porque realmente parece que se hubieran colocado las letras a), b), c), etc., para quitar al personal del Cuerpo de Carabineros el derecho que la ley le da.

¿A qué se debe esta contradicción tan flagrante?

Este artículo, con la modificación propuesta, vendría casi a quitar totalmente el derecho a desahucio al personal del Cuerpo de Carabineros.

Estimo que sería una injusticia suprimir, lisa y llanamente, este derecho al personal a que se refiere el artículo.

Me dice el señor Guzmán, que tienen derecho los Jefes y Oficiales que quedan en servicio, pero los demás no.

El señor **Guzmán**. — Si no se aumentan los fondos...

El señor **Grove**. — Además, hay que tomar en cuenta que estas leyes son de aplicación más difícil y delicada que las referentes al personal civil, porque, sometidos a la rigurosa disciplina de los cuerpos militares, nadie allí tiene siquiera el deseo de pedir lo que estima necesario. De manera que estas leyes deben ser tan claras y precisas que beneficien, sobre todo, al personal subalterno, y no lo perjudiquen, como ocurriría en caso de aprobarse este artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — ¿Me permite, señor Presidente?

Es muy peligroso introducir modificaciones, sin mayor estudio, en un proyecto basado en cálculos actuariales. Si todo el personal que se retira de Carabineros va a tener derecho a que se les pague desahucio, sin lugar a dudas, este proyecto quedará total y absolutamente desfinanciado.

Mientras oía hablar a los señores Senadores, he hecho un cálculo rápido sobre lo que esto significaría. Desde luego, las imposiciones que va a hacer para sus fondos de desahucio cualquier miembro del Cuerpo de Carabineros, son muy inferiores al desahucio que va a recibir al retirarse, considerablemente inferiores. En consecuen-

cia, si todos los que se retiran van a tener derecho a desahucio, sencillamente la ley no podrá funcionar. Es un cálculo aritmético muy fácil de hacer, que demuestra que, puestas las imposiciones que se hacen para fondos de desahucio de una persona frente al desahucio que ella obtiene al retirarse, resulta que esta última suma es mucho mayor que las imposiciones que ha hecho, cualquiera que sean los años de servicios.

En consecuencia, repito, si todo el personal va a tener derecho a desahucio, el proyecto quedará total y absolutamente desfinanciado.

El señor **Guzmán**. — Pido la palabra.

El señor **Martínez Montt**. — Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Guzmán.

El señor **Guzmán**. — Las observaciones del señor Ministro de Hacienda me han hecho recordar lo que ocurrió con aquel proyecto de que hablaba anteriormente y por el cual se trataba de devolver las imposiciones al personal del Cuerpo de Carabineros que había salido del servicio por nota de fealdad o sin ella. ¿Qué ocurrió, señor Presidente, en aquella oportunidad? Se trataba, entonces, de financiar la Caja de Previsión de Carabineros y se esperaba que el individuo cumpliera nueve años de servicios para que saliera de la Institución, porque en caso de cumplir diez, obtendría el beneficio de la jubilación. Quedó demostrado que era mucho mayor el número de personas que se retiraban del servicio antes de cumplir diez años en él.

De modo que, en este caso, parece que el artículo 4.º tiene por objeto que parte del personal ayude a pagar los desahucios de aquellos que tendrán la seguridad de continuar en el servicio. Creo que este procedimiento es totalmente inadecuado, y me hace pensar, sobre todo al estar en conocimiento de que el Jefe del Cuerpo de Carabineros está firmemente decidido a mantener este proyecto de ley, que no tiene grandes ventajas, y que perjudica, desde luego, a todo el personal que no esté en servicio el primero de noviembre.

Si se agrega al artículo 4.º la circunstancia que indico, resulta todavía mucho mayor la injusticia y la enormidad que se va a cometer, puesto que se buscarán los motivos para la eliminación de esta gente.

Así ocurre, así ha ocurrido, y esto lo sabemos, porque nuestra experiencia nos lo

indica. Prueba de ello es que se ha eliminado del Cuerpo de Carabineros al personal que iba a cumplir diez años de servicio, para que no obtuviera, de la Caja de Previsión, una pensión de retiro. Este antecedente me hace pensar que el artículo 4.º se aplicará en la forma que he expresado. Ojalá no sea así, pero, en todo caso, creo que es preferible suprimirlo.

Formulo, en consecuencia, indicación para suprimir el artículo 4.º del proyecto.

El señor **Martínez Montt**.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Se ha dicho, primeramente, que las disposiciones del artículo 4.º beneficiarán solamente a los Oficiales. Estimo que éste es un error, que yo calificaría de temerario, porque el proyecto no se refiere sólo a la oficialidad. Habla de personal en general, de General a soldado, y comprende todos los cargos. En consecuencia, no se puede decir que sólo la oficialidad va a resultar beneficiada con el retiro de la tropa.

El señor **Lafertte**.—Pero, quiénes mandan son los Jefes.

El señor **Martínez Montt**.—Además, señor Presidente, el Cuerpo de Carabineros, como las Fuerzas Armadas, está en un pie de prestigio, porque está sometido a reglamentos y disposiciones que hacen efectiva la idoneidad del personal. Por otra parte, las disposiciones contenidas en el artículo 4.º son la repetición de las enumeradas en el decreto 4.540, de noviembre de 1932, decreto firmado por el ex Presidente señor Oyanedel y por don Javier Angel Figueroa. De modo que en este artículo no se hace más que repetir las disposiciones a que aludo.

Más aun, señor Presidente y Honorable Senado, en la reglamentación del Cuerpo de Carabineros, como en la del Ejército, las disposiciones pertinentes son bien claras. Como causales de eliminación de las filas se citan: veinticinco años de servicios, sumario judicial, etc. De ahí, señor Presidente, que no es una novedad la repetición que se hace en las letras a), b), c) y d) de este artículo.

Lo que aquí se establece — vuelvo a repetirlo — figura en el decreto 4.540, de noviembre de 1932.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Hay un aspecto del problema del cual no se puede prescindir.

No hay que olvidar que el Cuerpo de Carabineros es una institución militarizada, donde la disciplina es algo fundamental, indispensable. Si se pretende que todo

el personal que salga del Cuerpo tenga derecho a esta indemnización, se podrán ver los mayores actos de indisciplina, por parte de todas aquellas personas que deseen obtener una cierta suma de dinero, porque bastará con que se coloquen en situaciones que no puedan ser aceptados por la Jefatura para que se les tenga que destituir, y por ese sólo hecho recibirán desahucio.

Me parece que esto es de una enorme gravedad, por lo cual me permito representarlo al Honorable Senado en el momento de la votación. A los Carabineros que en el día de mañana deseen obtener una cierta suma de dinero, les bastará con colocarse en situación de que su presencia en el Cuerpo sea tal, que obligue a la Jefatura a echarlos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Ocampo**.— Señor Presidente, estimo que no pecamos de majaderos si insistimos en algunos aspectos de este proyecto.

He oído con toda atención al señor Ministro de Hacienda en su primera intervención, en relación al artículo 4.º y he llegado al convencimiento de que el proyecto encierra una gran injusticia y que sería preferible, aún, que el Parlamento no lo despachara hasta que no estudiara más a fondo su financiamiento.

De acuerdo con lo dicho por el señor Ministro de Hacienda en la primera parte de la intervención, el artículo 4.º parece nada más que un "cazalobos"; una verdadera trampa para el personal. Se ha fijado una cantidad determinada de dinero para dar desahucio a una cantidad determinada de personas, y tendrán que buscarse los motivos necesarios para que el Cuerpo de Carabineros pueda, en un momento determinado, de acuerdo con la ley, desahuciar a una determinada cantidad de carabineros, que serán lanzados a la calle, quitándoseles los pocos pesos que les corresponden, para no desfinanciar la ley.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Pero el Cuerpo de Carabineros siempre ha estado dirigido por elementos respetables que no se prestarán para cometer un afrentado semejante.

El señor **Ocampo**.— El Honorable Senador Guzmán ha manifestado que se han cometido hechos como éste.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— En todo caso, no creo que haya en el Cuerpo de Carabineros personal que cometa una estafa de esta naturaleza.

El señor **Ocampo**.— Yo no he dicho que

se vaya a cometer una estafa. Si el señor Ministro de Hacienda me lleva a ese terreno, voy a decir que la situación de los cargos altos es diferente a la de los bajos. El empleado, el obrero, el campesino, que vienen al Cuerpo de Carabineros, no están en igual situación que los Generales, que están defendiendo sus propios intereses. En efecto, ellos no van a defender los intereses del pobre carabiniere, que va a estar sometido a 25 ó 30 años de esclavitud para que no lo vayan a echar "por gracia", a calificar servicios, por renuncia voluntaria, o por todas las extorsiones que hemos visto a lo largo del País.

Por eso, creo que el Honorable Senado cometerá un acto de justicia si no se pronuncia sobre este proyecto hasta que veamos manera de financiarlo sin necesidad de sacrificar a nadie.

Temo mucho que en estos instantes estemos contribuyendo a crear un ambiente de malestar dentro del Cuerpo de Carabineros y no un germen de confianza, porque el personal se dará cuenta, cuando se despache este proyecto, de que el noventa por ciento estará en peligro de ser eliminado del servicio, para que no obtenga los beneficios de la ley. Me temo mucho que ocurra esto. Y es lamentable, porque se trata de una de las instituciones más esenciales para el País y es, precisamente, la encargada de defender la propiedad privada de los grandes terratenientes.

Creo que el señor Ministro de Hacienda podría buscar un financiamiento adecuado, a fin de que cuando un miembro del Cuerpo de Carabineros, sea hombre de tropa u Oficial, llegue a cumplir veinticinco o treinta años de servicios, tenga derecho a acogerse a los beneficios que legítimamente le corresponden y que debe otorgarles este proyecto de ley que, en la forma en que se encuentra redactado, les niega en un noventa por ciento.

El señor Lafertte.— Y el artículo transitorio los deja en peor situación.

El señor Grove.— Yo había pedido la palabra por un minuto, señor Presidente.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Ha llegado la hora de suspender la sesión.

El señor Martínez Montt.— ¿Quedaría pendiente el artículo 4.º del proyecto?

El señor Ortega.— Quedaría pendiente la discusión del proyecto hasta la sesión de mañana.

El señor Alessandri Palma (Presidente).

— Se suspende la sesión.

— Se suspendió la sesión a las 18 horas, 3 minutos.

SEGUNDA HORA

— Continuó la sesión a las 18 horas, 30 minutos.

RACIONALIZACION Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA DEL PAN

El señor Martínez Montt (Presidente).

— Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Del Pino.

El señor Del Pino.— Señor Presidente, Honorable Senado:

En la sesión de esta Corporación de fecha 30 de junio del año en curso, me permití distraer la atención de los Honorables Senadores, refiriéndome a un tema de gran actualidad y que requiere urgente solución, como es el de la panificación. Formulé un conjunto de observaciones, en las que puse de relieve que la manera más rápida y eficaz de provocar un efectivo abaratamiento del pan de consumo popular, a la vez que un mejoramiento efectivo de su calidad alimenticia y nutritiva, era la realización de un doble programa de reorganización de la industria. Agregué que este programa debe realizarse en acuerdo permanente con los resultados que aconseja la experiencia técnica y con los antecedentes que emanan de una serie de estudios de carácter científico que se han dado luz para resolver el mismo problema en los Estados Unidos y en la República Argentina.

Entrando a la práctica misma del programa, indiqué que él debía mirar, de un lado, a la modernización de las maquinarias en uso para llegar a extraer una mayor cantidad del artículo de consumo diario a cada quintal español de harina elaborado, mientras, por otro lado, debía enfrentar una conveniente y justa distribución de esta clase de industrias a través del territorio, evitando de este modo la acumulación de potencial industrial inútil o estéril, como ocurre hasta hoy, y que ha estado pesando necesariamente sobre el precio del pan.

No obstante la razón evidente que me asistía para pensar y afirmar que el alza del precio del trigo no era un antecedente

necesario del alza del precio del pan —hecho que reafirmo en esta oportunidad seriamente— por estar radicados los términos del problema en las deficiencias que presenta el actual sistema de panificación, creo de interés reproducir, sintetizadas, a continuación, mis observaciones más fundamentales, porque ellas hacen falta para comprender el alcance del proyecto de ley que voy a dejar entregado a la consideración de mis Honorables colegas.

Expresé, en la sesión a que hice referencia, que en el curso de este año se han visto los frutos halagadores del sentido realista y justo con que el Consejo del Instituto de Economía Agrícola, del cual formo parte, en representación de esta Honorable Corporación, fijó el precio del trigo de la cosecha que se está consumiendo en la actualidad. Hice presente que, a pesar de las dificultades y de las incomprendiones, ha quedado una vez más comprobado, al observar la alta cifra de producción alcanzada, que es el problema del trigo un problema de raigambre y contenido económico y no político, lo que obligaba a plantear a la opinión pública esta clase de materias con criterio amplio y con sentido de la realidad económica nacional, sin dar cabida a apreciaciones de mezquina política. Recuerdo ahora estas palabras a mis Honorables colegas, por cuanto al entrar el Congreso Nacional a debatir el proyecto de ley que voy a exponer, debe predominar en el ánimo de los legisladores un sentido de justicia y de ciencia, antes que de bandería partidaria, ya que si en lo que al trigo se refiere, se ha alcanzado una solución inicial efectiva, cual es el aumento apreciable de la producción, poniendo fin por este camino a las excesivamente onerosas importaciones del cereal argentino, ello se ha debido, en gran parte, a que el Consejo de Economía Agrícola supo superar las apreciaciones de bando, para resolver con criterio económico antes que político.

Sostuve en la sesión a que vengo aludiendo, que el alza experimentada por el precio del cereal no era causal de encarecimiento del precio del pan, y empleé una serie de antecedentes, que estimo muy valiosos, para demostrar que, no obstante el alza experimentada por el precio del trigo, era posible obtener un abaratamiento de \$ 1.40 en el precio del kilo del pan, para lo que era preciso resolverse a le-

gislar prudente, pero enérgicamente, de modo de llegar a una distribución eficaz de la industria panificadora y a un aumento del rendimiento de la harina por cada quintal español de trigo amasado, así como de la tarea de amasijo por obrero.

Veamos, sumariamente, hasta qué punto influyen en los términos del problema los tres factores determinantes a que me he referido, o sea, reubicación de la industria reducida a lo exactamente necesario, modernización de su instrumental y maquinarias a fin de elevar su rendimiento y aumento razonable y justo de la tarea de amasijo por obrero, poniendo fin a un privilegio que ya impugné, con bastantes antecedentes, en la sesión del 30 de junio.

La ciudad de Santiago tiene un rendimiento oficial de 56 kilos de pan por cada quintal de 46 kilos de harina amasados. Si damos al costo de panificación de esta capital, un valor de \$ 391.85, que es el que tiene en la actualidad el quintal español de harina amasada, nos da un precio de \$ 7 por kilo de pan. Ahora, alcanzada la modernización de la industria, a la vez que reducidas las empresas de panificación a lo que es necesario para el consumo, y contando con un mayor trabajo de los obreros, que hoy es sólo de dos a tres horas diarias, puede obtenerse sin dificultad un rendimiento de 58 kilos de pan por cada quintal español de harina amasada, lo que da margen a una rebaja de \$ 1.40 por cada kilo de pan, ya que el costo total de elaboración con los métodos modernos sólo ha de llegar a \$ 329.40, que, dividido por el rendimiento de 58 kilos de pan, nos indica un precio de \$ 5.60 por kilo de pan.

Si miramos este cálculo abarcando el consumo total del País, podemos observar que el amasijo industrial diario de 15 mil quintales españoles daría una economía total de \$ 798,000 por menor precio del pan, o sea, la apreciable cantidad de \$ 290,270,000 anuales. En lo tocante al mayor rendimiento de 54 a 58 kilos de pan por cada qq. español amasado de harina, significa una economía diaria de 1,304 qq. españoles de harina o sea, 475,960 quintales españoles de harina al año, equivalente a 273,677 qq. mm. de trigo en igual período. Si a cada qq. de trigo de asignamos el precio medio que dominó en esta cosecha y no el que se ha reajustado para la próxima, de

\$ 360 por qq. mm., la cantidad economizada es de \$ 98.523,720.

El Honorable Senado puede bien deducir cuánto significa esta cifra de economía triguera y de menor gasto para los consumidores, a la luz de los esfuerzos que venimos haciendo anualmente para ver desaparecer integralmente el déficit triguero, que ha sido en Chile, salvo en este año, en aumento progresivo.

No obstante la justicia y urgencia de las apreciaciones que sumariamente he reproducido hoy, a base de mis observaciones del 30 de junio reciente, nada se ha hecho por resolver este problema. Ofrecí, en la sesión mencionada, presentar un proyecto de ley tendiente a dar solución concreta y rápida a lo que concernía con la panificación; pero manifesté que el señor Ministro de Agricultura de ese entonces, don Ricardo Baseuñán, impuesto de mis propósitos, me había solicitado aplazara la presentación de mi proyecto, porque el Supremo Gobierno tenía en preparación una iniciativa análoga a la mía, que enviaría muy pronto al Congreso Nacional. Acepté la petición del señor Ministro, pero le hice presente que me reservaba el derecho de patrocinar el proyecto que había elaborado sobre esta materia en caso de que el Mensaje del Ejecutivo no llegara al Parlamento dentro de un plazo prudencial. Pues bien, renovado el gabinete, creí de mi deber imponer al nuevo Secretario de Estado en la cartera de Agricultura de lo que se había acordado con su antecesor, el señor Baseuñán, a lo que me respondió el actual Ministro que el Supremo Gobierno se había desistido, por el momento, de la presentación de su proyecto sobre el problema de la industria de la panificación hasta estudiarlo más a fondo, por lo que me siento desligado del compromiso que contraí y en condiciones de someter a la consideración de los señores legisladores las ideas que se concretan en el proyecto de ley que anuncie con anterioridad y cuya exposición de motivos me voy a permitir dar a conocer a continuación.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Me permite, Honorable Senador!

Se leerán las indicaciones y, a continuación, podrá Su Señoría reanudar sus observaciones.

CONDONACION DE LA OBLIGACION DE LA GOTA DE LECHE DE SAN CARLOS CON LA CORPORACION DE RECONSTRUCCION.— PREFERENCIA

El señor **Secretario**.— Los Honorables

señores Correa y Martínez Montt formularon indicación para que se exima del trámite de Comisión y se anuncie en la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana, el proyecto, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que condona la obligación que la Gota de Leche de San Carlos tiene pendiente con la Corporación de Reconstrucción.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Con mi voto en contra.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Aprobada la indicación con el voto contrario del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

CREACION DEL PREMIO DE ESTIMULO "GABRIELA MISTRAL".— PREFERENCIA.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Cruchaga formula indicación para que se trate en la sesión próxima, en la tabla de Fácil Despacho, con informe de la Comisión o sin él, el proyecto, iniciado en una moción de Su Señoría y del Honorable señor Cruz Coke, por el que se declara que los servicios prestados a la instrucción pública en Chile y a la difusión de la cultura chilena en el extranjero por Gabriela Mistral, han comprometido la gratitud nacional, y se crea un premio de estímulo que se denominará "Gabriela Mistral".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Con mi voto en contra.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Aprobada la indicación, con el voto contrario del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION PARA UNA SIRENA DESTINADA AL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS LAGOS.— TRAMITE A LA CAMARA DE DIPUTADOS

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Haverbeck formula indicación para

que se remita a la Honorable Cámara de Diputados, a fin de cumplir con la disposición constitucional que exige su iniciación en ese Cuerpo, el proyecto de ley, de que es autor, sobre liberación de derechos de aduana a una sirena eléctrica adquirida por el Cuerpo de Bomberos de Los Lagos.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Se enviará el proyecto respectivo, en nombre de Su Señoría.

ESCUELA N.º 5 Y ESCUELA DE NIÑAS DE CABILDO. OFICIO

El señor **Secretario**. — Los Honorables señores Guzmán, Cerda, Poklepovic, Martínez (don Carlos Alberto) y Muñoz Cornejo formulan indicación para que, en sus nombres, se oficie al señor Ministro de Educación, solicitándole: 1.º se mantengan las dos plazas de profesores que se ha anunciado se suprimirán en la Escuela Completa de Hombres N.º 5, de la ciudad de Cabildo, porque los datos estadísticos obtenidos en el mes de abril del presente año, no corresponden a la matrícula y asistencia de alumnos actual, que es de 217 y 182, respectivamente; 2.º se designe Director en propiedad de esta misma escuela N.º 5, y 3.º se reponga la plaza de profesora, suprimida el año ppdo., en la Escuela de Niñas de la misma ciudad.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Se enviará el oficio a nombre de los señores Senadores.

CONSTRUCCION DEL FARO COLON.— DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN LA INAUGURACION DE LAS OBRAS. — OFICIO.

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Cruchaga formula indicación para que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Hacienda enviándole el Boletín Informativo de la Embajada de la República Dominicana en Río de Janeiro, que contiene el discurso que el Presidente de la República pronunció el 14 de abril del año en curso, al inaugurar las obras de construcción del Faro a Colón, acordado por las Repúblicas del Continente, en la Quinta Conferencia Panamericana, celebrada en Santiago.

CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ECONOMICAS EN MOLINA.—PRE-FERENCIA

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Errázuriz, don Maximiano, formu-

la indicación para que se exima del trámite de Comisión y se trate en el Fácil Despacho de la sesión de mañana miércoles, el proyecto de que se ha dado cuenta en la sesión de hoy, despachado ya por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se dispone la construcción de viviendas económicas por la Municipalidad de Molina, utilizando para este objeto, fondos sobrantes de otra ley.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, la dará por aprobada la indicación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Lafertte**. — Voto, también, en contra de la indicación.

El señor **Guevara**. — Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Aprobada la indicación formulada por el Honorable señor Errázuriz, don Maximiano, con los votos contrarios de los Honorables señores Rodríguez de la Sotta, Lafertte y Guevara.

MODERNIZACION Y RACIONALIZACION DE LA INDUSTRIA DEL PAN

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Puede continuar el Honorable señor Del Pino.

Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora hasta que el señor Senador termine sus observaciones, y el Honorable señor Martínez (don Carlos A.) pueda usar de la palabra para formular una petición.

Acordado.

El señor **Del Pino**. — La moción que presento a la consideración del Congreso, es la siguiente:

Proyecto de ley para la modernización y racionalización de la industria del pan

En el propósito de contribuir de manera efectiva al objetivo económico fundamental que se ha trazado el Supremo Gobierno de industrializar todas las actividades creadoras o transformadoras de riquezas del País, a la vez que abaratar en cuanto sea posible los artículos de consumo de más directa utilidad para los habitantes, vengo en exponer, sucintamente, las razones y causales sobre las que se ha estimado necesario fundamentar el proyecto de ley que sigue a la presente exposición de motivos.

Desde luego, como su nombre lo indi-

ca, hay en el proyecto un doble objetivo simultáneo: por un lado, se procura introducir, bajo la tuición del Estado, una serie de reformas de procedimiento en la elaboración del pan popular, con vistas a hacerlo dentro de un proceso de mayor higiene, que aumente su poder nutritivo y que permita extraer de la harina flor, un rendimiento eficaz y económico; y, por otro, se tiende a establecer un ordenamiento, hoy día indispensable, para alcanzar las finalidades que se acaban de mencionar, en razón de que el hecho de que actualmente los trabajos de panificación se hagan sin orden ni concierto alguno, está repercutiendo incesante y progresivamente en la economía general, tanto como en la economía familiar de grandes masas de empleados y obreros. Al primer aspecto que se ha insinuado como finalidad de este proyecto, se le denomina en el curso del mismo, **modernización**, y al segundo, **racionalización**.

La consecución de los objetivos por alcanzarse, el proyecto los considera en dos etapas bien definidas: una de resultados inmediatos, y otra, cuya verificación puede requerir de un plazo de cinco a diez años.

La parte inmediata mira, primeramente, a la supresión metódica y científica del exceso de panaderías actualmente en funcionamiento, dejando sólo las necesarias para el normal y correcto abastecimiento de la población, más una reserva prudencial de establecimientos en cada zona del territorio para afrontar en cualquier momento un mayor consumo o casos imprevistos. En este orden de ideas, es de interés consignar brevemente el hecho de que en Chile existen, en la actualidad, 942 panaderías industriales, que tienen una capacidad de amasijo de más o menos 29 mil quintales españoles de harina diarios, en circunstancias que el consumo habitual sólo requiere un potencial de amasijo de 15 mil quintales españoles diarios. Queda, en consecuencia, un 40 por ciento del potencial sin utilización alguna, y, lo que es más grave, encareciendo estérilmente el precio del pan de consumo diario.

La otra medida de tipo inmediato es la que dice relación con el trabajo de los obreros panificadores. Este gremio, por circunstancias y condescendencias de carácter político, ha ido lentamente obteniendo una situación de privilegio, que puede ser calificada como injusta, ya que, amparado

en lo que dispone sin mayores discriminaciones el artículo 344 del Código del Trabajo, ha reducido su jornada diaria a más o menos dos o tres horas de labor, a la vez que ha obtenido una reducción de tarea de amasijo tan sorprendente, que se reduce a 1 qq y 3/4 de harina por hombre, lo que combinadamente, escasa jornada y poco rendimiento por operario, encarece de manera excesiva el precio del pan. Es preciso no olvidar, tampoco, que este sector obrero es uno de los que han conseguido remuneraciones más generosas comparado con otros sectores de trabajadores.

Si se consideran combinadamente las razones que se exponen, en orden a dejar sin efecto la disposición del Código del Trabajo que prohíbe el trabajo nocturno en las panaderías, se verá que dicha medida no sólo no es perjudicial para el obrero sino que le es beneficiosa, amén de la economía que significa. Desde luego, basta establecer una comparación para apreciar hasta qué punto se perjudica la economía con el actual estado de cosas: un obrero de la molinería de trigo absorbe por concepto de salario el 14,3 o/o del costo de un quintal métrico de trigo molido, en tanto que un obrero de la panificación absorbe por el mismo concepto, el 53,8 o/o del costo y con una faena que comienza a las 5 de la mañana y toca a su fin, poco después de las 7 A. M.

Pero la derogación de la prohibición del trabajo nocturno en las panaderías es una medida beneficiosa para el obrero desde el punto de vista de su salud física. Los beneficios que se quiso dar a los obreros con la prohibición vigente fueron de orden moral y sanitario y, sin embargo, sus efectos han sido, hasta cierto punto, contraproducentes. Hay antecedentes que permiten hacer esta afirmación.

La costumbre de los consumidores en el País exige el pan caliente o, por lo menos, muy fresco en las primeras horas de la mañana, por lo que es rechazado el pan fabricado en el día anterior. Por esta circunstancia, la industria tiene que tener forzosamente a la venta su producto antes de las horas indicadas; de aquí que empieza el calentamiento de los hornos a la 1 de la mañana y el revuelto de las masas con dos operarios especializados, para recibir al resto de los obreros, a las 4 ó 5 de la mañana, hora en que dan comienzo al trabajo de elaboración propiamente tal. Durante el espacio de tiempo que corre

entre las 4 ó 5 de la mañana y las 6 ó 7 horas, el pan debe ser amasado, cortado, pesado y cocido. Ahora bien, para conseguir el desarrollo de este proceso de manera ultrarrápida, la industria debe usar levaduras fuertes y en exceso, como también, otros ingredientes para precipitar el proceso de fermentación, lo que provoca acidez en el pan a la par que se dificulta el proceso de digestión. El uso de una mayor cantidad de levadura de tipo especial, produce, además, el efecto de alzar los costos. Por su parte, la cocción se encuentra en parecidas circunstancias, ya que el horno debe ser preparado en el mínimo de tiempo para que efectúe una acelerada cocción, que no permite obtener un tipo de pan uniforme y bien cocido, siendo unánime la queja de los extranjeros que visitan Chile y la de los chilenos que salen al exterior, al calificar el pan de nuestra industria como el de más mal aspecto a la vez que de sabor desagradable.

Se deduce de las razones expuestas que, para los consumidores, el régimen establecido es profundamente dañino y es encarecido artificialmente.

En cuanto a los obreros que deben entrar a sus labores, unos a la 1 de la mañana y otros a las 4 de la madrugada, se ha visto que no han hecho vida sobria para cumplir en buenas condiciones físicas la tarea que realizan, pues deberían pernoctar en sus casas, entre las 20 horas y las 3 de la mañana, realizando de este modo un reposo adecuado y suficiente. Sobre esta base, por otra parte, fué sobre la que se implantó la prohibición del trabajo nocturno. Sin embargo, al poco tiempo de existir la prohibición, se observó que para el obrero no había tal beneficio, ya que deben abandonar sus casa a las 3 ó 4 de la mañana, generalmente situadas en puntos muy lejanos del sitio de sus labores, sin medios de locomoción y con fuertes lluvias en invierno. Esta situación se agrava porque el obrero no reposa antes de ir a su jornada, sino de regreso de ésta, o sea a las 7 u 8 de la mañana, lo que indica que la noche la había destinado a permanecer en los bares o en los locales de los sindicatos, llegando al plantel industrial con el sólo deseo de "cumplir" de cualquier manera su faena para retirarse a descansar, rápidamente, lo que lo obligaba a abandonar un local temperado como el de la faena, para tomar la baja temperatura que se produce en invierno a la salida del sol y en las primeras horas siguientes.

Si a todo esto agregamos el pésimo estado de las habitaciones obreras, la falta de vestuario suficiente y adecuado para abrigarse y la muy mala manera de alimentación que subsiste corrientemente entre los asalariados, es fácil deducir los daños evidentes para la salud física de estos trabajadores que ha reportado el sistema en pugna.

La jornada deseable para obtener un aumento de amasijo por hombre en la industria de la panificación, así como para obtener una jornada diaria completa, de más o menos siete horas continuadas de labor, lo mismo que para el confort de los trabajadores, sería que este trabajo se iniciara a las 24 horas, cuando aún la temperatura en invierno no es tan baja y permanecen en circulación los medios de locomoción, a fin de paralizar la jornada a las 6 y media y 7 de la mañana. Se desarrollaría así un trabajo más lento y eficaz, a la vez que los obreros contarían con medios de locomoción al regreso a sus hogares.

Por vía de antecedentes, es de interés consignar que, en la mayoría de los países americanos, el sistema de prohibición de trabajo nocturno en las panaderías ha dado muy malos resultados, por lo que han debido estos gobiernos prescindir del acuerdo que adoptó sobre la materia la Oficina Internacional del Trabajo, sin contar con el hecho de que el acuerdo en referencia no fué ratificado en su oportunidad por países de reconocido avance en materia de legislación social, como Australia, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, China, Ecuador, México, Panamá, Perú, India y Turquía. Otros países, como Argentina, Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, Noruega e Inglaterra, si bien suscribieron el acuerdo de la Oficina Internacional de Trabajo, le han introducido modificaciones apreciables que no concuerdan con su alcance primitivo.

Por todo esto, la adopción de las dos medidas primeras y urgentes, o sea, la reducción de la industria en proporción racional con el consumo y la derogación del artículo 344 del Código del Trabajo, pueden ocasionar de inmediato una baja en el precio del pan, que puede ser calculada en la suma de \$ 0,60 por kilo.

Las medidas de carácter mediato son las que se pasan a detallar:

El artículo 1.º crea una comisión mixta de industriales y técnicos del Instituto de Economía Agrícola, que tendrá a su cargo

el estudio realista y científico de las medidas que tienden a la modernización de la industria de la panificación, de la misma manera que deberá hacer un análisis prolijo de los establecimientos en funciones, de modo de ir determinando en cada localidad, qué establecimientos deberán ser eliminados, debiendo comenzarse por los que no reúnan condiciones de higiene, ni maquinarias adecuadas o que obstaculicen el desenvolvimiento integral de otros establecimientos. La misma comisión tendrá a su cargo todo lo relacionado con el pago de las indemnizaciones que se consultan en el proyecto para los obreros que quedaren cesantes, sin perjuicio de las que le correspondan, de acuerdo con lo que disponga el Código del Trabajo.

El artículo 2.º establece un impuesto de 3 o/o sobre el precio oficial de la harina flor producida por la industria molinera. Calculando que esta producción de harina es de más o menos 10 millones de quintales españoles anuales y su precio medio es de \$ 250 el qq. español, el producto del impuesto puede alcanzar a \$ 75 millones al año, que se percibirá de la misma manera que el impuesto a la molienda, establecido por la ley 4.912. Este impuesto significa en el quintal español de harina un recargo de \$ 7.50, y un recargo en el kilo de pan, de \$ 0,13; pero si se considera que las medidas inmediatas antes consultadas (supresión de panaderías y mayor trabajo por obrero), significan una rebaja de \$ 0,60 por kilo de pan, los \$ 0,13 de recargo del impuesto quedan suficientemente cubiertos por la rebaja obtenida, habiendo un exceso de economía de \$ 0,47 por kilo de pan. Como puede apreciarse, éste es uno de los únicos impuestos que en lugar de ser gravoso para la comunidad social es, por el contrario, de efectivo y pronto beneficio.

El artículo 3.º prohíbe el funcionamiento de nuevos establecimientos de panificación, de modo de impedir que quede burlada la eliminación de industrias establecidas en el artículo 1.º. A la vez, se establece un promedio de población por panadería, a fin de que cada 15 mil habitantes tengan una industria que los abastezca con regularidad.

Con respecto al artículo 4.º, se debe recordar que la ley N.º 8,121, mirando sólo elevar los ingresos de las Municipalidades, eliminó de los Roles de los Municipios, las amasanderías, para lo cual creó una categoría de panaderías de 5.ª clase. El legislador olvidó en este punto que el Código,

del Trabajo en sus artículos 349, 350 y 351, determinó con claridad lo que se entiende por amasanderías, lo que es muy diferente al concepto y a la realidad de una panadería. La modificación introducida por la ley 8,121 ha provocado un número creciente de dificultades en la fiscalización del precio del pan y el quintalaje que debe amasar un negocio de esta clase, ya que estos establecimientos, debido al cambio de nombre en la patente, han querido aumentar su tarea de amasijo, sin cumplir con ninguno de los recursos exigidos a una panadería industrial, a la vez, que han entablado una competencia desleal a las panaderías y contribuido, en consecuencia, al aumento de los costos industriales como antes se ha observado.

Las amasanderías se permitieron con el único fin de proporcionar trabajo a gente modesta, especialmente mujeres, lo que ha sido desnaturalizado con el tiempo. Por estas razones, es de urgencia modificar nuevamente la ley 8,121, de acuerdo con el Código del Trabajo, llamando a las amasanderías por su nombre.

En los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º se establecen disposiciones permanentes, tendientes a regularizar el número y la capacidad de amasijo por industria. Se ha evitado, como puede observarse por la simple lectura del proyecto, todo lo que signifique imposición arbitraria o pueda prestarse para arbitrariedades por parte del Estado. De este modo, los establecimientos menores, o sea, los que hoy amasan sólo menos de 50 qq. esp. de harina, deberán desaparecer, o bien, asociarse de manera que puedan unidos hacer frente al abastecimiento de una zona completa, de acuerdo con el cálculo indicado en el propio artículo 5.º de la ley. De la misma manera, se dispone que los establecimientos que estuvieren de más en una localidad y cuya maquinaria y potencial se encontraren en buenas condiciones, el I. de Economía Agrícola podrá decretar sean trasladados a otras localidades; y, para el caso de desacuerdo con la firma propietaria, se establece un sistema justo y efectivo de expropiación. Finalmente, se otorga al Instituto de Economía Agrícola una atribución especial en el artículo 8.º, que está en función en los artículos antes comentados, de manera que pueda existir un control permanente y serio en lo que toca a la iniciación de nuevos establecimientos de panificación o de cambio de los existentes.

Los artículos 9.º, 10 y 11 del proyecto

miran directamente a la expropiación de los establecimientos de panificación innecesarios. Se otorga a la Comisión Mixta de que habla el artículo 1.º la facultad de estudiar y proponer las diversas expropiaciones, cuyo pago se realizará con cargo a los fondos que se acumulen por el impuesto del 3 o/o de que se ha hablado en el artículo 1.º.

En el artículo 13 se hace especial mención de lo referente a los obreros que quedaren cesantes por la aplicación de la presente ley. Se ordena con este fin una indemnización que, estimada por obreros y patrones como justa en conversaciones habidas antes de la presentación del actual proyecto, asciende a la suma de un mes de salarios por año de servicios, sin que pueda disminuir en ningún caso de veinte mil pesos. De la misma manera, se estipula en este artículo que las sumas por concepto de indemnización serán entregadas a los obreros en dinero una parte, y la otra será depositada a nombre de cada trabajador en la Caja de la Habitación, como pie para la adquisición de un bien raíz; deberá dicha repartición dar prioridad a estos trabajadores, al momento de distribuir casas o edificios de su propiedad.

El artículo 14 dispone la derogación de los artículos 342, 343 y 344 del Código del Trabajo, en relación con la prohibición del trabajo nocturno en las panaderías. Sobre esta materia ya se han hecho presentes las consideraciones del caso.

En el artículo 17 se adoptan dos medidas que requieren sanción del legislador para llevarse a cabo y que pueden contribuir grandemente al éxito anhelado con el presente proyecto de ley. Se trata de eximir del pago de contribuciones y de derechos aduaneros, por un período de diez años, con tados de la dictación de la ley, a aquellos industriales y firmas propietarias de establecimientos de panificación que lleven a cabo la construcción de nuevos establecimientos para su industria o que adquieran en el extranjero maquinarias, repuestos o accesorios con los mismos fines. Dado el costo y las dificultades de la construcción y de la importación, esta medida constituye un estímulo eficaz para interesar a los jefes de empresas a realizar una obra de bien social, como la que se pretende llevar a cabo con la aprobación de este proyecto de modernización y racionalización de la industria de la panificación.

Lo dispuesto en el artículo 16 debe confrontarse con lo que se expresó al comienzo de la presente exposición, en el sentido

de que este proyecto está destinado a contribuir a la realización del plan de industrialización general en que se encuentra empeñado el Supremo Gobierno. Pues bien, con este fin, se dispone en el artículo en referencia que los fondos provenientes del impuesto, una vez cumplida la finalidad específica del proyecto, pasarán a incrementar los ingresos del Instituto de Economía Agrícola, a fin de fomentar la producción triguera, con el propósito de procurar mayores rendimientos y mejor calidad de los trigos y harinas, racionalización de la industria molinera de trigo en forma de bajar sus costos de elaboración, instalación de laboratorios agrícolas, bodegas y secadores de granos y, en general, propender a un mayor rendimiento agrícola, y a una mejor distribución de los artículos agropecuarios.

Con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en presentar a la consideración de mis colegas de legislatura el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º.— El Presidente de la República, a propuesta de los respectivos organismos, designará una comisión compuesta de dos representantes de la Federación Chilena de Industriales Panaderos, de dos representantes del Instituto de Economía Agrícola y de un representante de la Sociedad de Fomento Fabril, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Informar al Consejo del Instituto de Economía Agrícola respecto de las medidas de racionalización de la industria del pan y a las adquisiciones de equipos industriales que sea necesario adquirir, ya sea en el País o en el extranjero, para llevar a efecto la mecanización y modernización de la industria del pan.

b) En igual carácter, resolver todo reclamo que se dedujere sobre el ajuste y pago de la indemnización que la presente ley otorga en favor de los obreros que quedaren cesantes con motivo de su aplicación.

c) Para los efectos de lo establecido en la letra b) del presente artículo, la comisión indicada será completada con un representante de los obreros panificadores.

Actuará de secretario de esta comisión el funcionario que el Instituto de Economía Agrícola designe.

Los gastos, la organización de esta comisión, serán de cargo del Instituto de Economía Agrícola.

Artículo 2.º.— Establécese un impuesto de 3 o/o (tres por ciento) sobre el precio

oficial de la harina flor proveniente de la molienda de trigo. Este impuesto lo percibirá y girará el Instituto de Economía Agrícola de los molinos industriales, en la misma forma establecida para la percepción del impuesto sobre la molienda de trigo, a que se refiere la ley 4.912, de 18 de diciembre de 1930.

La Contraloría General de la República establecerá una cuenta especial en la Tesorería General de la República para contabilizar la percepción de este impuesto, el que deberá ser depositado mensualmente por la Tesorería en la cuenta especial que, para este objeto, deberá tener el Instituto de Economía Agrícola en la Caja Nacional de Ahorros.

Artículo 3.o.— Prohíbese el establecimiento y funcionamiento de nuevas panaderías y establecimientos de elaboración de pan en todas aquellas comunas de la República en las cuales el número de las existentes exceda de la proporción de uno de estos establecimientos por cada quince mil habitantes, determinada la población con arreglo a los datos del último censo de la República.

El pago de la patente municipal no importa autorización de funcionamiento del respectivo establecimiento de panificación, si el otorgamiento de dicha patente no ha estado precedido de la correspondiente autorización del Instituto de Economía Agrícola.

Artículo 4.o.— Substitúyese en el N.o 116 de la sección sexta del cuadro primero de la ley 8.121, de fecha 15 de junio de 1945, sobre Rentas Municipales, la frase: "Panaderías de 5.a clase", por la palabra "amasanderías".

Artículo 5.o.—Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos de panaderías que elaboren diariamente, menos 50 qq. españoles de harina en aquellas comunas de quince mil habitantes o más.

Artículo 6.o.—Los industriales cuyos establecimientos elaboren actualmente menos de 50 qq. españoles de harina, diariamente, podrán fusionar sus establecimientos en uno solo y podrán continuar funcionando aquellos establecimientos de amasijo menor del indicado, hasta el momento en que se decreta su expropiación o compra, prevista en el artículo 9 de la presente ley.

Artículo 7.o.— Si de la fusión, expropiación o compra de establecimientos de panificación contemplados en esta ley resultara que el número de establecimientos panificadores subsistentes no guarda la proporción

señalada en el artículo 3, el Instituto de Economía Agrícola podrá disponer que las asociaciones de industriales panificadores trasladen aquellos establecimientos que existan en exceso a otras comunas o barrios donde deba completarse la proporción señalada.

En el evento de que ningún industrial consintiere en el traslado, el Instituto de Economía Agrícola procederá a la expropiación, de acuerdo con el artículo 9 de la presente ley, del establecimiento que estuviere de más y, en tal caso, autorizará a la asociación respectiva de industriales panaderos la apertura de nuevos establecimientos en el lugar necesario.

Artículo 8.o.— Si por cualquiera causa un establecimiento industrial de panificación dejara de funcionar, el dueño sólo podrá restablecer su funcionamiento previa autorización del Instituto de Economía Agrícola, de acuerdo con la relación de proporción establecida en el artículo 3.

Artículo 9.o.— Las industrias de panaderías que deben terminar su giro en conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 y 5, y aquellas que el Instituto de Economía Agrícola considere que no son necesarias, serán expropiadas por este organismo, por cuenta de las asociaciones de industriales panaderos respectivas, con sujeción al procedimiento que para expropiaciones establece el párrafo 11, de la ley 5.604, de 16 de febrero de 1935, siempre que no se haya llegado a un acuerdo voluntario entre el Instituto Industrial y la asociación respectiva.

Artículo 10.— Para decretarse la expropiación será menester que se encuentren reunidos los fondos con que se pagará el valor de la expropiación o compra. La expropiación o compra se hará a propuesta de la Comisión a que se refiere el artículo 1, y se llevará a efecto de inmediato, sin perjuicio de los reclamos a que diere lugar la tasación y trámites de la misma. Para entrar en posesión material del establecimiento expropiado el Instituto de Economía Agrícola deberá, previamente, consignar por cuenta de la asociación de industriales respectiva, en una cuenta especial en la Caja Nacional de Ahorros, una cantidad igual al valor de la tasación practicada por la Comisión de Hombreros Buenos.

En el caso que las asociaciones de industriales respectivas se negaren a la adquisición o pago del establecimiento que

debe expropiarse, la expropiación se hará por cuenta del Instituto de Economía Agrícola, quien dispondrá libremente de los bienes adquiridos.

Artículo 11.—Las expropiaciones o compras se referirán a las maquinarias, útiles, enseres e instalaciones de los establecimientos que pueda tener la industria.

Artículo 12.— En las ciudades, comunas y barrios donde existan panaderías no podrá autorizarse el establecimiento de amásanderías.

Las pastelerías, confiterías, fábricas de dulces, ni ningún establecimiento distinto a las panaderías, podrán fabricar ni expender pan de ninguna clase.

Artículo 13.— Los obreros que con motivo de la aplicación de las disposiciones de la presente ley quedaren cesantes y que hubieren trabajado por más de un año en forma continua en el caso inmediatamente anterior a su cesantía, en establecimientos de panaderías, recibirán del Instituto de Economía Agrícola a título de indemnización, sin perjuicio de otras que les correspondan legalmente, el equivalente a treinta días de salarios por cada año de servicios prestados a la industria, sobre la base del último jornal. En ningún caso esta indemnización será inferior a la suma de veinte mil pesos.

La indemnización indicada se pagará con un veinte por ciento en dinero efectivo y el saldo será depositado en una cuenta individual de cada obrero, en la Caja de la Habitación Popular. Este organismo estará obligado a dar preferencia, en la distribución de las casas que entregue, a estos obreros panificadores que han aportado la cuota del 80 % de la indemnización otorgada por la presente ley.

Artículo 14.— Derógase el párrafo 1, artículos 342, 343 y 344, del título VII, del libro II del Código de Trabajo, debiendo permitirse a los industriales de panaderías contratar sus obreros de acuerdo con las necesidades de la industria, dentro de las 48 horas semanales de labor establecidas en el artículo 24 del Código del Trabajo.

Artículo 15.— El producido del impuesto establecido en el artículo 2. de la presente ley será destinado por el Instituto de Economía Agrícola, en el orden que se indica, a los siguientes fines:

a) A pagar a los obreros panificadores que queden cesantes con motivo de la apli-

cación de esta ley de indemnización a que se refiere el artículo 15.

b) A pagar el valor de las expropiaciones que se decreten en conformidad al inciso 3, del artículo 10.

c) A depositar en la Caja de Crédito Agrario el excedente del producido del impuesto, a fin de que dicho organismo conceda los créditos correspondientes a los miembros de las asociaciones de industriales que los soliciten, a fin de mecanizar y modernizar la industria.

Estos préstamos los hará la Caja de Crédito Agrario a un plazo de diez años, con un interés anual del 4 % y de conformidad al reglamento que dictará el Presidente de la República.

En ningún caso la Caja de Crédito Agrario podrá disponer de estos fondos en fines ajenos a lo establecido en la presente ley.

Artículo 16.— Cumplidos os fines establecidos en el artículo 15, el producido del impuesto establecido en el artículo 2, pasará a incrementar las entradas del Instituto de Economía Agrícola, a fin de fomentar la producción triguera, procurando mayores rendimientos y mejor calidad de los trigos, mejorar las calidades de las harinas, racionalizar la industria molinera de trigo en forma de bajar sus costos de elaboración, instalar laboratorios agrícolas, bodegas y secadores de granos y, en general, propender a los mayores rendimientos agrícolas y a una mejor distribución de los artículos agropecuarios.

Artículo 17.— Las construcciones que los industriales panaderos realicen para instalar las industrias modernizadas, a contar desde la fecha de la presente ley, y calificadas debidamente por el Instituto de Economía Agrícola, quedan liberadas de la contribución a los bienes raíces por un período de diez años.

De la misma manera, y por un período de diez años, quedarán exentos del pago de derechos de aduana las maquinarias y repuestos, accesorios, hornos y demás útiles destinados a la modernización de la industria del pan que deban ser adquiridos en el extranjero.

Artículo 18.— Autorízase al Instituto de Economía Agrícola para estructurar su organización interna, a fin de que responda a las finalidades de las diferentes leyes que lo rigen.

Artículo 19.— La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.º.— Las expropiaciones previstas en el artículo 9 de esta ley se decretarán y llevarán a efecto en el orden de precedencia que la densidad de la población de cada provincia determine.

Artículo 2.º.— Para los efectos de lo dispuesto en la letra a), del artículo 16, y mientras se recauda el impuesto establecido en el artículo 2, se faculta a los dueños de establecimientos de panaderías para adelantar de su peculio el pago de las indemnizaciones a que tengan derecho los obreros que queden cesantes.

En este caso, el Instituto de Economía Agrícola les otorgará el certificado correspondiente para que, en su oportunidad, puedan efectuar el cobro de este anticipo ante el organismo mencionado.— Humberto del Pino Pereira, Senador por Bío-Bío, Malleco y Cautín”.

Dejo entregado este proyecto de ley a la Mesa y me permito solicitar del señor Presidente que, por oficio a mi nombre, se sirva darle el curso correspondiente a la Honorable Cámara de Diputados, por tratarse de impuestos.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Se procederá de acuerdo con lo solicitado por Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor don Carlos Alberto Martínez.

REAJUSTE DE JUBILACIONES Y PENSIONES EN LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— Señor Presidente, hace más o menos año y medio, en marzo del año 1947, se dictó por el Congreso y fué promulgada por el Ejecutivo una ley que reajustó las pensiones y jubilaciones de todos los funcionarios, ya fueran civiles, de las Fuerzas Armadas, de Carabineros, etc. Recuerdo que en aquella oportunidad hubo la intención de incluir también en estos beneficios al personal de los Ferrocarriles del Estado que estuviera jubilado, que recibe pensiones miserables. Esto es todavía más grave en lo que se relaciona con los pensionados. Tengo datos precisos sobre lo que reciben algunas personas por concepto de pensiones, con motivo de haber fallecido algún miembro de su familia. He aquí algunos casos:

La señora María Urzúa v. de O. recibe como pensión la suma de \$ 211,25; la señora María O. v. de Pérez, \$ 250; la señora Rosa

Montero v. de O., \$ 259,74, y la señora Olga Daguerresar v. de C., \$ 379,60.

Recuerdo que en aquella oportunidad los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, respectivamente, quedaron comprometidos con el Congreso, en el sentido de enviar un proyecto de ley en que se tomaran en consideración las jubilaciones y pensiones de los Ferrocarriles del Estado; pero ha transcurrido año y medio, y según mis noticias, hay en el Ministerio de Vías y Obras Públicas, un proyecto ya preparado, sin que hasta la fecha haya sido enviado al Congreso Nacional para su consideración y despacho.

En consecuencia, solicito se oficie en mi nombre al Ministro del ramo, a fin de que, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, quien debe estudiar el financiamiento de dicho proyecto, éste se envíe al Congreso a la mayor brevedad.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Muchas gracias.

AMBULANCIA PARA LA LIGUA.—OFICIO

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Deseo referirme a otro asunto, señor Presidente.

En sesión pasada, tuve oportunidad de pedir el envío de un oficio al señor Ministro de Salubridad, en relación con la falta de medios que se advierte en La Ligua, pueblecito importante de la red norte, en materia de elementos de sanidad.

Pedí en aquella ocasión —y fuí apoyado por mi Honorable colega señor Guzmán, en cuyo nombre también fué enviado el oficio —, que se solicitara del señor Ministro de Salubridad que, ya fuera por la Caja de Seguro Obligatorio o por los Servicios de Beneficencia, se dotara a ese pueblo de una ambulancia, porque son muchos los accidentes que ocurren en ese sector minero, y los accidentados tienen que esperar dos o tres días en las minas, que se encuentran muy distantes de los servicios hospitalarios, para poder recibir atención médica, ya que no pueden ser trasladados oportunamente por falta de una ambulancia.

En el oficio citado, dirigido al señor Ministro de Salubridad, se mencionan “servicios de sanidad”. No fué eso lo que solicité,

sino una ambulancia, a fin de que se disponga de uno de estos vehículos para trasladar a los heridos en los muchos accidentes que se producen todos los años en aquella región.

Nada más, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).—
Se enviará el oficio solicitado por Su Seño-

ría, para aclarar la petición contenida en el dirigido anteriormente al señor Ministro de Salubridad.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión a las 19 horas, 9 minutos.

Orlando Oyarzun G.,
Jefe de la Redacción.